

MINISTERIO DE FOMENTO
SECRETARIA GENERAL DEL TRANSPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES POR CARRETERA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE LOS TRANSPORTES POR CARRETERA

Baremo sancionador

**Aplicable a infracciones en materia de Transporte por Carretera
cometidas a partir del 11/04/2007**

Actualizado a 30-10-2008

ÍNDICE

De aplicación general a todos los apartados	4
Tacógrafo	7
Tiempos de conducción y descanso	15
Limitador de velocidad	33
Transporte público discrecional de mercancías	36
Transporte privado complementario de mercancías	44
Cuadro de excesos de peso sobre MMA y Ejes.	51
Transporte de mercancías peligrosas	52
Transporte de mercancías perecederas	60
Transporte público regular de viajeros de uso general	62
Transporte público regular de viajeros de uso especial: escolares	74
Transporte público regular de viajeros de uso especial: trabajadores	84
Transporte público discrecional de viajeros en vehículos de más de 9 plazas	84
Transporte público discrecional de viajeros en vehículos de hasta 9 plazas	96
Transporte privado complementario de viajeros	99
Transporte sanitario	99
Arrendamiento de vehículos con conductor	103
Arrendamiento de vehículos sin conductor	107
Operadores de transportes -Agencias de transporte	113
-Transitarios	113
-Almacenistas	113
Cooperativas de transportistas y sociedades de comercialización	105
Centros de información y de distribución de cargas	117
Estaciones de vehículos	118
Agencias de Viajes	120
Transporte Internacional	122
-Transporte Internacional de mercancías: Países de la U. Europea, Noruega, Islandia y Liechtenstein	122
Transporte de cabotaje de mercancías: Países de la U. Europea, Noruega, Islandia y Liechtenstein	126
Transporte Internacional de mercancías: Países no pertenecientes a la U. Europea, Noruega, Islandia y Liechtenstein	128
-Ttes. Liberalizados de autorización internacional de mercancías	132
-Ttes. Internacionales de mercancías efectuados al amparo de autorización de la Conferencia de Ministros (CEMT)	137
Transportistas españoles que efectúan transporte internacional de mercancías.	140

-Tte. Internacional de viajeros de países de la Unión Europea, Noruega, Islandia y Liechtenstein	141
Transporte de cabotaje de viajeros de Países de la U. Europea, Noruega, Islandia y Liechtenstein	142
-Tte. Internacional regular de viajeros de países de la Unión Europea, Noruega, Islandia y Liechtenstein	144
-Tte. Internacional regular especializado de viajeros de la Unión Europea, Noruega, Islandia y Liechtenstein	146
-Tte. Internacional discrecional de viajeros de países de la Unión Europea, Noruega, Islandia y Liechtenstein	147
-Tte. Internacional regular de viajeros de países no pertenecientes a la Unión Europea, Noruega, Islandia y Liechtenstein	148
-Tte. Internacional discrecional de viajeros de países no pertenecientes a la Unión Europea, Noruega, Islandia y Liechtenstein	149
-Ttes discrecional internacional de viajeros liberados de autorización internacional	151
-Tte. Internacional de viajeros en lanzadera de países no pertenecientes a la Unión Europea, Noruega, Islandia y Liechtenstein	152

Obligaciones con la administración pública

De aplicación general a todos los apartados

A000	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
AA00	OBSTRUCCION A LA LABOR INSPECTORA					
AA01	La negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección que imposibiliten total o parcialmente el ejercicio de las funciones que legal o reglamentariamente tengan atribuidas.	Art.33.3 y 4 LOTT Art. 19 ROTT	Art.140.6 LOTT Art.197.6 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4.601 € Inmovilización
AA02	La desatención total o parcial a las instrucciones o requerimientos de los miembros de la inspección del transporte terrestre o de las fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte en carretera.	Art.33.3 y 4 LOTT Art. 19 ROTT	Art.140.6 LOTT Art.197.6 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4.601 € Inmovilización
AA03	El quebrantamiento de las órdenes de inmovilización del vehículo.	Art.33.3 y 4 LOTT	Art.140.7 LOTT Art.197.7 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4.601 €
AA04	El quebrantamiento del precintado del vehículo o de la clausura de los locales.	Arts.33.3 y 4 LOTT	Art.140.7 LOTT Art.197.7 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4.601 €
AA05	La desatención en los casos legalmente establecidos a los requerimientos formulados por la Administración para que se subsanen las deficiencias constitutivas de infracción.	Arts.33.3 y 4 y 144.2 LOTT	Art.140.7 LOTT Art.197.7 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4.601 €
AA06	La obstrucción que dificulte la actuación de los servicios de inspección, de las fuerzas encargadas de la vigilancia del transporte en carretera cuando no deba calificarse como infracción muy grave.	Art.33.3 y 4 LOTT Art.19 ROTT	Art.141.10 LOTT Art.198.10 ROTT	G	Art.143.1.f LOTT Art.201.1.f ROTT	1.501 €
AA07	El envío de los ficheros de los datos de la memoria del tacógrafo digital o de la memoria de la tarjeta del conductor sin la firma digital o con ella manipulada.	Orden FOM/1190/2005, de 25-04	Art.140.6 LOTT Art.197.6 ROTT	MG	Art. 143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4.601 €

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
AB00	FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN					
AB01	La falsificación de títulos administrativos habilitantes para la realización de transporte terrestre o de alguna de las actividades auxiliares y complementarias o de alguno de los datos que deban constar en ellos.		Art.140.8 LOTT Art.197.8 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4.601 € Respons: personas que los hayan utilizado, falsificado o colaborado en su falsificación. Inmovilización, precintado del vehículo o clausura del local
AB02	El falseamiento de los documentos que hayan de ser aportados a la Administración o de alguno de los datos que deban constar en ellos.		Art.140.9 LOTT Art.197.9 ROTT	MG	Art. 143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4.601 €
AB03	El falseamiento de cualquier documento obligatorio o de los datos contenidos en el mismo.		Art.140.14 LOTT Art.197.14 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4.601 €
AC00	COMUNICACIÓN DE DATOS					
AC01	La no devolución de autorizaciones. Licencias u otros documentos que haya obligación de devolver.		Art.141.2 LOTT Art.198.2 ROTT	G	Art.143.1.f LOTT Art.201.f ROTT	1.501 €
AC02	La demora injustificada o falta de comunicación del contenido de la documentación obligatoria cuando fuese exigible.		Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201.1.e ROTT	1001 €
AC03	La falta de comunicación de cualquier dato o circunstancia que debe figurar en el Registro General o que exista obligación de poner en conocimiento de la Administración.	Art.53 LOTT Art.49 ROTT	Art.142.1 LOTT Art.199.1 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201.1.c ROTT	301 €

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
AD00	REQUISITOS DE ACCESO A LA PROFESIÓN					
AD01	Realización de transporte público o de actividades auxiliares o complementarias incumpliendo alguno de los requisitos del art.42.1 de la LOTT.	Art.42.1 LOTT Art.42.1 ROTT	Art.140.2 LOTT Art.197.2 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4.601 € y pérdida de validez de todas las autorizaciones de que fuese titular el infractor
AD02	Realización de transporte público o de actividades auxiliares o complementarias incumpliendo alguno de los requisitos del art. 48.1.b y c de la LOTT	Art.48.1 LOTT	Art.140.3 LOTT Art.197.3 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4.601 €
AD03	Realizar la actividad sin asumir la autonomía económica y de dirección en la explotación o sin los medios personales y materiales de su propia organización empresarial.	Art.54 LOTT Art.48 ROTT	Art.140.17.1 LOTT Art.197.17.1 ROTT	MG	Art.143.1.h LOTT Art.201.1.h ROTT	3.301 €
AD04	No asumir el titular de la autorización o licencia la posición de porteador en los contratos de transporte que realice.	Art.54 LOTT Art.48 LOTT	Art.140.17.2 LOTT Art.197.17.2 ROTT	MG	Art.143.1.h LOTT Art.201.1.h ROTT	3.301 €
AD05	La realización de transporte incumpliendo los límites de colaboración reglamentariamente establecidos.	Art.97 LOTT Art.121 ROTT	Art.142.22 LOTT Art.199.22 ROTT	L	Art.143.1.a LOTT Art.201.1.a ROTT	200 €
AD06	La realización de transporte público al amparo de autorizaciones que únicamente habiliten para efectuar un tipo de transporte de características distintas del realizado		Art.140.1.10 LOTT Art.197.1.10 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4.601 € inmovilización y precintado del vehículo por seis meses,

Tacógrafo

B000	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
BA00	CARENCIA					
BA01	Carecer del aparato de control de tiempos de conducción y descanso o sus elementos o llevar instalado un tacógrafo conforme al Anexo I del R (CE)3821/85 (ANALÓGICO) estando obligado a instalar uno conforme al Anexo I B del R (CE)3821/85 (DIGITAL). O llevar instalado un tacógrafo no homologado	R (CE)3821/85	Art.140.11 LOTT Art.197.11 ROTT	MG	Art. 143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4.601 €
BB00	INADECUADO FUNCIONAMIENTO					
BB01	El inadecuado funcionamiento imputable al transportista del aparato de control de los tiempos de conducción y descanso u otros instrumentos. (No manipulación).	R (CE) 3821/85	Art.141.5 LOTT Art.198.5 ROTT	G	Art. 143.1.f LOTT Art.201.1.f ROTT	1.501 €
BB02	Circular con el tacógrafo averiado durante más de 7 días.	R(CE) 3821/85	Art.141.5 LOTT Art.198.5 ROTT	G	Art. 143.1.f LOTT Art.201.1.f ROTT	1.501 €
BB03	No pasar la revisión periódica del tacógrafo o no haber realizado el primer calibrado del tacógrafo digital habiendo transcurrido más de 2 semanas tras la instalación o tras la matriculación si ésta es posterior	R(CE) 3821/85	Art.141.5 LOTT Art.198.5 ROTT	G	Art. 143.1.f LOTT Art.201.1.f ROTT	1.501 €
BB04	No utilizar adecuadamente el selector de actividad	R(CE) 3821/85	Art.141.5 LOTT Art.198.5 ROTT	G	Art. 143.1.f LOTT Art.201.1.f ROTT	1.501 €
BB05	Llevar el reloj del tacógrafo marcando una hora distinta a la del país de matriculación o a la real siempre que ello impida la lectura adecuada de las actividades del conductor.	R(CE) 3821/85	Art.141.5 LOTT Art.198.5 ROTT	G	Art. 143.1.f LOTT Art.201.1.f ROTT	1.501 €
BB06	Circular con dos conductores teniendo el vehículo instalado un tacógrafo para un solo conductor.	R(CE) 3821/85	Art.141.5 LOTT Art.198.5 ROTT	G	Art. 143.1.f LOTT Art.201.1.f ROTT	1.501 €
BB07	Llevar mal colocado el disco diagrama en el aparato de control, impidiendo su lectura.	R (CE) 3821/85	Art.141.5 LOTT Art.198.5 ROTT	G	Art. 143.1.f LOTT Art.201.1.f ROTT	1.501 €

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
BC00	MANIPULACIÓN					
BC01	Manipulación del tacógrafo (marca, modelo, nº de serie y nº de homologación del tacógrafo) consistente en la colocación de un objeto en el estilete de la velocidad del tacógrafo.	R(CE) 3821/85	Art.140.10 LOTT Art.197.10 ROTT	MG	Art. 143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4.601 € Resp: instalador colaborador transportista. Traslado al taller e inmovilización hasta que se subsane la manipulación
BC02	Manipulación del tacógrafo (marca, modelo, nº de serie y nº de homologación del tacógrafo) consistente en circular con la tapa del tacógrafo abierta.	R(CE) 3821/85	Art.140.10 LOTT Art.197.10 ROTT	MG	Art. 143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4.601 € Resp: instalador colaborador transportista. Traslado al taller e inmovilización hasta que se subsane la manipulación
BC03	Manipulación del tacógrafo (marca, modelo, nº de serie y nº de homologación del tacógrafo) consistente en llevar doblado el estilete de la velocidad del tacógrafo, grabando dicho estilete, por debajo de la línea base.	R(CE) 3821/85	Art.140.10 LOTT Art.197.10 ROTT	MG	Art. 143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4.601 € Resp: instalador colaborador transportista. Traslado al taller e inmovilización hasta que se subsane la manipulación
BC04	Manipulación del tacógrafo (marca, modelo, nº de serie y nº de homologación del tacógrafo) consistente en la modificación de la longitud dinámica de la rueda motriz (marca, modelo, nº serie de neumático) superior a un 8%.	R(CE) 3821/85	Art.140.10 LOTT Art.197.10 ROTT	MG	Art. 143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4.601 € Resp: instalador colaborador transportista. Traslado al taller e inmovilización hasta que se subsane la manipulación

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
BC05	Manipulación del tacógrafo (marca, modelo, nº de serie y nº de homologación del tacógrafo) consistente en corte de la corriente del reloj del tacógrafo.	R(CE) 3821/85	Art.140.10 LOTT Art.197.10 ROTT	MG	Art. 143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4.601 € Resp: instalador colaborador transportista. Traslado al taller e inmovilización hasta que se subsane la manipulación
BC06	Manipulación del tacógrafo (marca, modelo, nº de serie y nº de homologación del tacógrafo) consistente en corte de la corriente del contacto del tacógrafo.	R(CE) 3821/85	Art.140.10 LOTT Art.197.10 ROTT	MG	Art. 143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4.601 € Resp: instalador colaborador transportista. Traslado al taller e inmovilización hasta que se subsane la manipulación
BC07	Manipulación del tacógrafo (marca, modelo, nº de serie y nº de homologación del tacógrafo) consistente en corte del generador de impulsos del tacógrafo.	R(CE) 3821/85	Art.140.10 LOTT Art.197.10 ROTT	MG	Art. 143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4.601 € Resp: instalador colaborador transportista. Traslado al taller e inmovilización hasta que se subsane la manipulación
BC08	Manipulación del tacógrafo (marca, modelo, nº de serie y nº de homologación del tacógrafo) consistente en corte de alimentación de la corriente eléctrica del tacógrafo.	R(CE) 3821/85	Art.140.10 LOTT Art.197.10 ROTT	MG	Art. 143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4.601 € Resp: instalador colaborador transportista. Traslado al taller e inmovilización hasta que se subsane la manipulación

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
BC09	Tacógrafo manipulado, cuando dicha manipulación no este comprendida dentro de las ya descritas anteriormente (indicar manipulación).	R(CE) 3821/85	Art.140.10 LOTT Art.197.10 ROTT	MG	Art. 143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4.601 € Resp: instalador colaborador transportista. Traslado al taller e inmovilización hasta que se subsane la manipulación
BC10	Manipulación del tacógrafo consistente en la alteración de la constante k de programación, implicando un exceso sobre el margen de utilización en velocidad > 6km-hora. Comprobado mediante calculadora HTC, modelo 1602. Tacógrafo (marca, modelo, nº de serie, marca de homologación) taller instalador (nombre, logotipo taller autorizado, fecha de instalación).	R(CE) 3821/85	Art.140.10 LOTT Art.197.10 ROTT	MG	Art. 143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4.601 € Resp: instalador colaborador transportista. Traslado al taller e inmovilización hasta que se subsane la manipulación
BC11	Manipulación del tacógrafo (marca, modelo, nº de serie y nº de homologación del tacógrafo) consistente en la colocación de un captador de impulsos del tacógrafo.	R(CE)3821/85	Art.140.10 LOTT Art.197.10 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4.601 € Resp: instalador colaborador transportista. Traslado al taller e inmovilización hasta que se subsane la manipulación
BC12	Manipulación del tacógrafo digital (marca, modelo, nº de serie y nº de homologación del tacógrafo).	R(CE)3821-85	Art.140.10 LOTT Art.197.10 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4.601 € Resp: instalador colaborador transportista. Traslado al taller e inmovilización hasta que se subsane la manipulación

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
BD00	DISCOS					
BD01	Carencia significativa de hojas de registro , documentos de impresión obligatorios o de datos registrados en el aparato de control de los tiempos de conducción y descanso o en las tarjetas de los conductores que exista obligación de conservar en la sede de la empresa.	R(CE) 3821/85	Art.140.12 LOTT Art.197.12 ROTT	MG	Art. 143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4.601 €
BD02	La carencia no significativa de hojas de registro documentos de impresión obligatorios o de datos registrados en el aparato de control de tiempos de conducción y descanso o en las tarjetas de los conductores que exista la obligación de conservar en la sede la empresa o disposición de la Administración.	R(CE)3821/85	Art.141.11 LOTT Art.198.11 ROTT	G	Art. 143.1.e LOTT Art.201.1.e ROTT	1.001 €
BD03	La carencia de hojas de registro del aparato de control, de la tarjeta de conductor o de los documentos impresos obligatorios que exista obligación de llevar en el vehículo.	R(CE) 3821/85	Art.140.24 LOTT Art.197.24 ROTT	MG	Art. 143.1.g LOTT Art.201.1.g ROTT	2.001 €
BD04	No llevar insertado en el tacógrafo la hoja de registro o tarjeta de conductor durante la prestación del servicio o no haber efectuado los documentos impresos al inicio y a la finalización del viaje en los supuestos de de deterioro o mal funcionamiento de la tarjeta de conductor o en caso de que ésta no obre en poder suyo.	R(CE) 3821/85	Art.140.22 LOTT Art.197.22 ROTT	MG	Art. 143.1.h LOTT Art.201.1.h ROTT	3.301 €
BD05	Llevar insertada una hoja de registro sin haber anotado el nombre y apellido del conductor o llevar el documento de impresión sin identificarse y firmar el conductor.	R(CE) 3821/85	Art.140.22 LOTT Art.197.22 ROTT	MG	Art. 143.1.h LOTT Art.201.1.h ROTT	3.301 €

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
BD06	Incumplimiento por parte del conductor de la obligación de realizar por si mismo determinadas entradas manuales o anotaciones en el aparato de control de tiempos de conducción y descanso o en las hojas de registro.	R(CE) 3821/85	Art.141.8 LOTT Art.198.8 ROTT	G	Art. 143.1.f LOTT Art.201.1.f ROTT	1.501 €
BD07	Incumplimiento por parte del conductor de la obligación de realizar determinadas entradas manuales o anotaciones en el aparato de control de los tiempos de conducción y descanso o en hojas de registro cuando resulte posible deducir del propio aparato o de las hojas anteriores y posteriores el contenido de haber realizado las anotaciones oportunas.	R(CE) 3821/85	Art.142.5 LOTT Art.199.5 ROTT	L	Art. 143.1.c LOTT Art.201.1.c ROTT	301 €
BD08	Llevar insertada una hoja de registro o tarjeta de conductor correspondientes a otro conductor.	R(CE) 3821/85	Art.140.22 LOTT Art.197.22 ROTT	MG	Art. 143.1.h LOTT Art.201.1.h ROTT	3.301 € y retirada de la hoja o tarjeta de conductor
BD09	La falta de anotaciones manuales en caso de avería del aparato de control.	R(CE) 3821/85	Art. 140.24 LOTT Art.197.24 ROTT	MG	Art. 143.1.g LOTT Art.201.1.g ROTT	2.001 €
BD10	Carencia de papel para la impresión de las actividades del conductor.	R(CE) 3821/85	Art. 141.5 LOTT Art.198.5 ROTT	G	Art. 143.1.f LOTT Art.201.1.f ROTT	1.501 €
BD11	Utilización de hojas de registro o papel de impresora no homologados o incompatibles con el aparato de control utilizado.	R(CE) 3821/85	Art. 142.4 LOTT Art.199.4 ROTT	L	Art. 143.1.c LOTT Art.201.1.c ROTT	301 €

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
BD12	Utilización de una misma hoja de registro durante varias jornadas dando lugar a la superposición de registros que impidan su lectura.	R(CE) 3821/85	Art. 141.7 LOTT Art.198.7 ROTT	G	Art. 143.1.f LOTT Art.201.1.f ROTT	1.501 €
BD13	Utilización en el aparato de control de tiempos de conducción y descanso de más de una hoja de registro durante una misma jornada por la misma persona, salvo cuando se cambie de vehículo y la hoja de registro utilizada en el aparato del primer vehículo no se encuentre homologada para su utilización en el del segundo.	R(CE) 3821/85	Art. 141.9 LOTT Art.198.9 ROTT	G	Art. 143.1.f LOTT Art.201.1.f ROTT	1.501 €
BD14	Falsificación de hojas de registro, tarjetas de conductor, el falseamiento de su contenido o de los documentos de impresión obligatorios.	R(CE) 3821/85	Art. 140.13 LOTT Art.197.13 ROTT	MG	Art. 143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4.601 € y retirada de la hoja , documento o tarjeta falsificada

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
BE00	PRECINTO, PLACAS, ETC					
BE01	Carecer el aparato de control de la Placa Descriptiva o de alguno de los requisitos esenciales de la misma.	R(CE) 3821/85	Art. 141.5 LOTT (*) Art.198.5 ROTT	G	Art. 143.1.f LOTT Art.201.1.f ROTT	1.501 €
BE02	Llevar instalado un tacógrafo careciendo de la Placa de Montaje o de alguno de los datos obligatorios.	R(CE) 3821/85	Art. 141.5 LOTT (*) Art.198.5 ROTT	G	Art. 143.1.f LOTT Art.201.1.f ROTT	1.501 €
BE03	Llevar instalado un tacógrafo careciendo de precinto-s de la Placa de Montaje (o llevarlos rotos o deteriorados).	R(CE) 3821/85	Art. 141.5 LOTT (*) Art.198.5 ROTT	G	Art. 143.1.f LOTT Art.201.1.f ROTT	1.501 €
BE04	Carecer el tacógrafo o su instalación de los precintos reglamentarios, llevarlos rotos, deteriorados, no coincidencia en los logotipos de los talleres, etc.	R(CE) 3821/85	Art. 141.5 LOTT (*) Art.198.5 ROTT	G	Art. 143.1.f LOTT Art.201.1.f ROTT	1.501 €

(*) En caso de que este hecho no posibilite una manipulación del sistema, se tipificará conforme el artículo 142.25 de la LOTT, fijándose una sanción de 301 €

Tiempos de conducción y descanso (Rº 561/2006) (aplicable a partir del 11/04/2007)

C000	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
CA00	EXCESOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN					
CA01	Exceso superior al 50 % sobre los tiempos máximos de conducción.	R(CE) 561/2006 Art. 6	Art.140.20 LOTT Art.197.20 ROTT	MG	Art.143.1.h LOTT Art.201.1 h ROTT	3.301 a 4.600 € Inmovilización
CA02	Exceso superior al 20 % e inferior o igual al 50% sobre los tiempos máximos de conducción.	R(CE) 561/2006 Art. 6	Art.141.6 LOTT Art.198.6 ROTT	G	Art.143.1.f LOTT Art.201.1 f ROTT	1.501 a 2.000 € Inmovilización
CA03	Exceso en los tiempos máximos de conducción hasta un 20%.	R(CE) 561/2006 Art. 6	Art.142.3 LOTT Art.199.3 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201.1c ROTT	301 a 400 € Inmovilización (*)
CB00	MINORACION DE LOS DESCANSOS					
CB01	Minoración superior al 50 % en los períodos de descanso obligatorio.	R(CE) 561/2006 Art. 8	Art.140.20 LOTT Art.197.20 ROTT	MG	Art.143.1.h LOTT Art.201.1 h ROTT	3.301 a 4.600 € Inmovilización
CB02	Minoración superior al 20 % e inferior o igual al 50 % en los períodos de descanso obligatorio.	R(CE) 561/2006 Art. 8	Art.141.6 LOTT Art.198.6 ROTT	G	Art.143.1.f LOTT Art.201.1 f ROTT	1.501 a 2.000 € Inmovilización
CB03	Minoración hasta el 20 % en los períodos de descanso obligatorio.	R(CE) 561/2006 Art. 8	Art.142.3 LOTT Art.199.3 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201.1c ROTT	301 a 400 €

(*) Siempre que la distancia que todavía deba recorrer el vehículo para alcanzar su destino sea superior a 30 Km.

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
CC00	CONDUCCION ININTERRUMPIDA					
CC01	Exceso en la conducción ininterrumpida superior al 50 % del tiempo máximo autorizado sin observar las pausas reglamentarias.	R(CE) 561/2006 Art. 7	Art.140.20 LOTT Art.197.20 ROTT	MG	Art.143.1.h LOTT Art.201.1 h ROTT	3.301 a 4.600 € Inmovilización
CC02	Exceso en la conducción ininterrumpida superior al 20% e inferior o igual al 50% del tiempo máximo autorizado sin observar las pausas reglamentarias.	R(CE) 561/2006 Art. 7	Art.141.6 LOTT Art.198.6 ROTT	G	Art.143.1.f LOTT Art.201.1 f ROTT	1.501 a 2.000 € Inmovilización
CC03	Exceso en la conducción ininterrumpida hasta el 20% del tiempo máximo autorizado sin observar las pausas reglamentarias.	R(CE) 561/2006 Art. 7	Art.142.3 LOTT Art.199.3 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201.1c ROTT	301 a 400 € Inmovilización (*)

(*) Siempre que la distancia que todavía deba recorrer el vehículo para alcanzar su destino sea superior a 30 Km.

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
CO00	EXCESOS DIARIOS DE CONDUCCIÓN (SOBRE 10 HORAS)					
CA03.08	Más de 10 h. a 10.30 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.1	Art.142.3 LOTT Art.199.3 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201.1c ROTT	301 € Inmovilización (*)
CA03.11	Más de 10.30 h. a 11 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.1	Art.142.3 LOTT Art.199.3 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201.1c ROTT	325 € Inmovilización (*)
CA03.07	Más de 11 h. a 11.30 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.1	Art.142.3 LOTT Art.199.3 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201.1c ROTT	350 € Inmovilización (*)
CA03.06	Más de 11.30 h. a 12 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.1	Art.142.3 LOTT Art.199.3 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201.1c ROTT	400 € Inmovilización (*)
CA02.06	Más de 12 h. a 12.30 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.1	Art.141.6 LOTT Art.198.6 ROTT	G	Art.143.1.f LOTT Art.201.1 f ROTT	1.501€ Inmovilización
CA02.15	Más de 12.30 h. a 13 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.1	Art.141.6 LOTT Art.198.6 ROTT	G	Art.143.1.f LOTT Art.201.1 f ROTT	1.650€ Inmovilización
CA02.04	Más de 13 h. a 14 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.1	Art.141.6 LOTT Art.198.6 ROTT	G	Art.143.1.f LOTT Art.201.1 f ROTT	1.800€ Inmovilización
CA02.07	Más de 14 h. a 15 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.1	Art.141.6 LOTT Art.198.6 ROTT	G	Art.143.1.f LOTT Art.201.1 f ROTT	2.000 € Inmovilización
CA01.07	Más de 15 h. a 17 h	R(CE) 561/2006 Art. 6.1	Art.140.20 LOTT Art.197.20 ROTT	MG	Art.143.1.h LOTT Art.201.1 h ROTT	3.301 € Inmovilización
CA01.03	Mas de 17 horas	R(CE) 561/2006 Art. 6.1	Art.140.20 LOTT Art.197.20 ROTT	MG	Art.143.1.h LOTT Art.201.1 h ROTT	4.600 € Inmovilización

(*) Siempre que la distancia que todavía deba recorrer el vehículo para alcanzar su destino sea superior a 30 Km

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
CO00	EXCESOS DIARIOS DE CONDUCCIÓN (SOBRE 9 HORAS)					
CA03.03	Más de 9 h. a 9.30 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.1	Art.142.3 LOTT Art.199.3 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201.1c ROTT	301 € Inmovilización *
CA03.01	Más de 9.30 h. a 10 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.1	Art.142.3 LOTT Art.199.3 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201.1c ROTT	350 € Inmovilización *
CA03.02	Más de 10 h. a 10.50 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.1	Art.142.3 LOTT Art.199.3 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201.1c ROTT	400 € Inmovilización *
CA02.01	Más de 10.50 h. a 11.30 h	R(CE) 561/2006 Art. 6.1	Art.141.6 LOTT Art.198.6 ROTT	G	Art.143.1.f LOTT Art.201.1 f ROTT	1.501€ Inmovilización
CA02.02	Más de 11.30 h. a 12 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.1	Art.141.6 LOTT Art.198.6 ROTT	G	Art.143.1.f LOTT Art.201.1 f ROTT	1.600€ Inmovilización
CA02.03	Más de 12 h. a 12.30 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.1	Art.141.6 LOTT Art.198.6 ROTT	G	Art.143.1.f LOTT Art.201.1 f ROTT	1.700€ Inmovilización
CA02.05	Más de 12.30 h. a 13 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.1	Art.141.6 LOTT Art.198.6 ROTT	G	Art.143.1.f LOTT Art.201.1 f ROTT	1.800€ Inmovilización
CA02.17	Más de 13 h. a 13.30 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.1	Art.141.6 LOTT Art.198.6 ROTT	G	Art.143.1.f LOTT Art.201.1 f ROTT	2.000 € Inmovilización
CA01.04	Más de 13.30 h. a 15 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.1	Art.140.20 LOTT Art.197.20 ROTT	MG	Art.143.1.h LOTT Art.201.1 h ROTT	3.301 € Inmovilización
CA01.06	Más de 15 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.1	Art.140.20 LOTT Art.197.20 ROTT	MG	Art.143.1.h LOTT Art.201.1 h ROTT	4.600 € Inmovilización

(*) Siempre que la distancia que deba de recorrer el vehículo para alcanzar su destino sea superior a 30 Km

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
CA00	EXCESOS EN LOS TIEMPOS MÁXIMOS DE CONDUCCIÓN SEMANAL (56 HORAS)					
	SUPERIORES AL 50%					
CA01.08	Más de 84 h. hasta 98 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.2	Art.140.20 LOTT Art.197.20 ROTT	MG	Art.143.1.h LOTT Art.201.1 h ROTT	3.301 €
CA01.09	Más de 98 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.2	Art.140.20 LOTT Art.197.20 ROTT	MG	Art.143.1.h LOTT Art.201.1 h ROTT	4.600 €
	ENTRE EL 20% Y EL 50%					
CA02.24	Más de 68 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.2	Art.141.6 LOTT Art.198.6 ROTT	G	Art.143.1.f LOTT Art.201.1 f ROTT	1.501 €
CA02.25	Más de 69 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.2	Art.141.6 LOTT Art.198.6 ROTT	G	Art.143.1.f LOTT Art.201.1 f ROTT	1.540 €
CA02.26	Más de 70 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.2	Art.141.6 LOTT Art.198.6 ROTT	G	Art.143.1.f LOTT Art.201.1 f ROTT	1.580 €
CA02.27	Más de 71 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.2	Art.141.6 LOTT Art.198.6 ROTT	G	Art.143.1.f LOTT Art.201.1 f ROTT	1.620 €
CA02.28	Más de 72 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.2	Art.141.6 LOTT Art.198.6 ROTT	G	Art.143.1.f LOTT Art.201.1 f ROTT	1.660 €
CA02.29	Más de 73 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.2	Art.141.6 LOTT Art.198.6 ROTT	G	Art.143.1.f LOTT Art.201.1 f ROTT	1.700 €
CA02.30	Más de 74 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.2	Art.141.6 LOTT Art.198.6 ROTT	G	Art.143.1.f LOTT Art.201.1 f ROTT	1.740 €

CA02.31	Más de 75 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.2	Art.141.6 LOTT Art.198.6 ROTT	G	Art.143.1.f LOTT Art.201.1 f ROTT	1.780 €
CA02.32	Más de 76 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.2	Art.141.6 LOTT Art.198.6 ROTT	G	Art.143.1.f LOTT Art.201.1 f ROTT	1.820 €
CA02.33	Más de 77 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.2	Art.141.6 LOTT Art.198.6 ROTT	G	Art.143.1.f LOTT Art.201.1 f ROTT	1.860 €

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
CA02.34	Más de 78 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.2	Art.141.6 LOTT Art.198.6 ROTT	G	Art.143.1.f LOTT Art.201.1 f ROTT	1.900 €
CA02.35	Más de 79 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.2	Art.141.6 LOTT Art.198.6 ROTT	G	Art.143.1.f LOTT Art.201.1 f ROTT	1.950 €
CA02.36	Más de 80 h. hasta 84 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.2	Art.141.6 LOTT Art.198.6 ROTT	G	Art.143.1.f LOTT Art.201.1 f ROTT	2.000 €
	INFERIORES AL 20%	R(CE) 561/2006 Art. 6.2				
CA03.27	Más de 56 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.2	Art.142.3 LOTT Art.199.3 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201.1c ROTT	301 €
CA03.28	Más de 57 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.2	Art.142.3 LOTT Art.199.3 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201.1c ROTT	310 €
CA03.29	Más de 58 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.2	Art.142.3 LOTT Art.199.3 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201.1c ROTT	320 €
CA03.30	Más de 59 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.2	Art.142.3 LOTT Art.199.3 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201.1c ROTT	320 €
CA03.31	Más de 60 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.2	Art.142.3 LOTT Art.199.3 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201.1c ROTT	330 €
CA03.32	Más de 61 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.2	Art.142.3 LOTT Art.199.3 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201.1c ROTT	330 €
CA03.33	Más de 62 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.2	Art.142.3 LOTT Art.199.3 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201.1c ROTT	340 €
CA03.34	Más de 63 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.2	Art.142.3 LOTT Art.199.3 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201.1c ROTT	340 €
CA03.35	Más de 64 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.2	Art.142.3 LOTT Art.199.3 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201.1c ROTT	350 €

CA03.36	Más de 65 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.2	Art.142.3 LOTT Art.199.3 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201.1c ROTT	350 €
CA03.37	Más de 66 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.2	Art.142.3 LOTT Art.199.3 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201.1c ROTT	360 €
CA03.38	Más de 67 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.2	Art.142.3 LOTT Art.199.3 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201.1c ROTT	370 €

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
CA00	EXCESOS EN LOS TIEMPOS MÁXIMOS DE CONDUCCIÓN BISEMANTAL (90 HORAS)					
	SUPERIORES AL 50%					
CA01.05	Más de 135 h. hasta 157 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.3	Art.140.20 LOTT Art.197.20 ROTT	MG	Art.143.1.h LOTT Art.201.1 h ROTT	3.301 €
CA01.02	Más de 157 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.3	Art.140.20 LOTT Art.197.20 ROTT	MG	Art.143.1.h LOTT Art.201.1 h ROTT	4.600 €
	ENTRE EL 20% Y EL 50%					
CA02.21	Más de 108 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.3	Art.141.6 LOTT Art.198.6 ROTT	G	Art.143.1.f LOTT Art.201.1 f ROTT	1.501 €
CA02.20	Más de 109 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.3	Art.141.6 LOTT Art.198.6 ROTT	G	Art.143.1.f LOTT Art.201.1 f ROTT	1.540 €
CA02.19	Más de 110 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.3	Art.141.6 LOTT Art.198.6 ROTT	G	Art.143.1.f LOTT Art.201.1 f ROTT	1.580 €
CA02.18	Más de 111 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.3	Art.141.6 LOTT Art.198.6 ROTT	G	Art.143.1.f LOTT Art.201.1 f ROTT	1.620 €
CA02.08	Más de 112 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.3	Art.141.6 LOTT Art.198.6 ROTT	G	Art.143.1.f LOTT Art.201.1 f ROTT	1.660 €
CA02.16	Más de 113 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.3	Art.141.6 LOTT Art.198.6 ROTT	G	Art.143.1.f LOTT Art.201.1 f ROTT	1.700 €
CA02.23	Más de 114 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.3	Art.141.6 LOTT Art.198.6 ROTT	G	Art.143.1.f LOTT Art.201.1 f ROTT	1.740 €

CA02.14	Más de 115 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.3	Art.141.6 LOTT Art.198.6 ROTT	G	Art.143.1.f LOTT Art.201.1 f ROTT	1.780 €
CA02.13	Más de 116 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.3	Art.141.6 LOTT Art.198.6 ROTT	G	Art.143.1.f LOTT Art.201.1 f ROTT	1.820 €
CA02.12	Más de 117 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.3	Art.141.6 LOTT Art.198.6 ROTT	G	Art.143.1.f LOTT Art.201.1 f ROTT	1.860 €

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
CA02.11	Más de 118 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.3	Art.141.6 LOTT Art.198.6 ROTT	G	Art.143.1.f LOTT Art.201.1 f ROTT	1.900 €
CA02.10	Más de 119 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.3	Art.141.6 LOTT Art.198.6 ROTT	G	Art.143.1.f LOTT Art.201.1 f ROTT	1.950 €
CA02.09	Más de 120 h. hasta 135 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.3	Art.141.6 LOTT Art.198.6 ROTT	G	Art.143.1.f LOTT Art.201.1 f ROTT	2.000 €
	INFERIORES AL 20%	R(CE) 561/2006 Art. 6.3				
CA03.04	Más de 90 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.3	Art.142.3 LOTT Art.199.3 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201.1c ROTT	301 €
CA03.10	Más de 91 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.3	Art.142.3 LOTT Art.199.3 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201.1c ROTT	310 €
CA03.18	Más de 92 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.3	Art.142.3 LOTT Art.199.3 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201.1c ROTT	310 €
CA03.26	Más de 93 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.3	Art.142.3 LOTT Art.199.3 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201.1c ROTT	320 €
CA03.17	Más de 94 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.3	Art.142.3 LOTT Art.199.3 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201.1c ROTT	320 €
CA03.19	Más de 95 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.3	Art.142.3 LOTT Art.199.3 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201.1c ROTT	330 €
CA03.13	Más de 96 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.3	Art.142.3 LOTT Art.199.3 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201.1c ROTT	330 €
CA03.14	Más de 97 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.3	Art.142.3 LOTT Art.199.3 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201.1c ROTT	340 €
CA03.15	Más de 98 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.3	Art.142.3 LOTT Art.199.3 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201.1c ROTT	340 €

CA03.16	Más de 99 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.3	Art.142.3 LOTT Art.199.3 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201.1c ROTT	350 €
CA03.20	Más de 100 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.3	Art.142.3 LOTT Art.199.3 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201.1c ROTT	350 €
CA03.21	Más de 101 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.3	Art.142.3 LOTT Art.199.3 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201.1c ROTT	360 €
CA03.22	Más de 102 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.3	Art.142.3 LOTT Art.199.3 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201.1c ROTT	360 €
CA03.23	Más de 103 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.3	Art.142.3 LOTT Art.199.3 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201.1c ROTT	370 €

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
CA03.12	Más de 104 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.3	Art.142.3 LOTT Art.199.3 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201.1c ROTT	370 €
CA03.24	Más de 105 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.3	Art.142.3 LOTT Art.199.3 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201.1c ROTT	380 €
CA03.09	Más de 106 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.3	Art.142.3 LOTT Art.199.3 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201.1c ROTT	390 €
CA03.25	Más de 107 h. hasta 108 h.	R(CE) 561/2006 Art. 6.3	Art.142.3 LOTT Art.199.3 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201.1c ROTT	400 €
	MINORACIÓN DE LOS DESCANSOS DIARIOS (SOBRE 11 HORAS)					
CB03.06	Menos de 11 h. a 10 h.	R(CE) 561/2006 Art. 8.2	Art.142.3 LOTT Art.199.3 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201.1c ROTT	301 €
CB03.05	Menos de 10 h. a 8h. y 30 minutos	R(CE) 561/2006 Art. 8.2	Art.142.3 LOTT Art.199.3 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201.1c ROTT	400 €
CB02.09	Menos de 8 h. y 30 minutos a 7 h.	R(CE) 561/2006 Art. 8.2	Art.141.6 LOTT Art.198.6 ROTT	G	Art.143.1.f LOTT Art.201.1 f ROTT	1.501 € Inmovilización
CB02.04	Menos de 7 h. a 5 h. y 30 minutos	R(CE) 561/2006 Art. 8.2	Art.141.6 LOTT Art.198.6 ROTT	G	Art.143.1.f LOTT Art.201.1 f ROTT	2.000 € Inmovilización
CB01.04	Menos de 5 h. Y 30 minutos hasta 3 h. y 30 minutos	R(CE) 561/2006 Art. 8.2	Art.140.20 LOTT Art.197.20 ROTT	MG	Art.143.1.h LOTT Art.201.1 h ROTT	3.301 € Inmovilización
CB01.03	Menos de 3 h. y 30 minutos	R(CE) 561/2006 Art. 8.2	Art.140.20 LOTT Art.197.20 ROTT	MG	Art.143.1.h LOTT Art.201.1 h ROTT	4.600 € Inmovilización
	MINORACIÓN DE LOS DESCANSOS DIARIOS (SOBRE 9 HORAS)					

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
CB03.04	Menos de 9 h. a 8 h.	R(CE) 561/2006 Art. 8.2	Art.142.3 LOTT Art.199.3 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201.1c ROTT	301 €
CB03.03	Menos de 8 h. a 7 h y 10 minutos	R(CE) 561/2006 Art. 8.2	Art.142.3 LOTT Art.199.3 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201.1c ROTT	400 €
CB02.03	Menos de 7 h. y 10 minutos a 6 h.	R(CE) 561/2006 Art. 8.2	Arft.141.6	G	Art.143.1.f LOTT Art.201.1 f ROTT	1.501 € Inmovilización
CB02.05	Menos de 6 h. a 4 h. y 30 minutos	R(CE) 561/2006 Art. 8.2	Art.141.6 LOTT Art.198.6 ROTT	G	Art.143.1.f LOTT Art.201.1 f ROTT	2.000 € Inmovilización
CB01.02	Menos de 4 h. y 30 minutos hasta 2 h. y 30 minutos	R(CE) 561/2006 Art. 8.2	Art.140.20 LOTT Art.197.20 ROTT	MG	Art.143.1.h LOTT Art.201.1 h ROTT	3.301 € Inmovilización
CB01.05	Menos de 2 h. y 30 minutos	R(CE) 561/2006 Art. 8.2	Art.140.20 LOTT Art.197.20 ROTT	MG	Art.143.1.h LOTT Art.201.1 h ROTT	4.600 € Inmovilización
	VEHICULOS CON DOS CONDUCTORES (Obligatorio un descanso de 9 horas en un período de 30 horas)					
CB03.09	Menos de 9 h. a 8 h.	R(CE) 561/2006 Art. 8.5	Art.142.3 LOTT Art.199.3 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201.1c ROTT	301 €
CB03.10	Menos de 8 h. a 7 h y 10 minutos	R(CE) 561/2006 Art. 8.5	Art.142.3 LOTT Art.199.3 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201.1c ROTT	400 €
CB02.11	Menos de 7 h. y 10 minutos a 6 h.	R(CE) 561/2006 Art. 8.5	Art.141.6 LOTT Art.198.6 ROTT	G	Art.143.1.f LOTT Art.201.1 f ROTT	1.501 € Inmovilización
CB02.10	Menos de 6 h. a 4 h. y 30 minutos	R(CE) 561/2006 Art. 8.5	Art.141.6 LOTT Art.198.6 ROTT	G	Art.143.1.f LOTT Art.201.1 f ROTT	2.000 € Inmovilización
CB01.09	Menos de 4 h. y 30 minutos hasta 2 h. y 30 minutos	R(CE) 561/2006 Art. 8.5	Art.140.20 LOTT Art.197.20 ROTT	MG	Art.143.1.h LOTT Art.201.1 h ROTT	3.301 € Inmovilización
CB01.08	Menos de 2 h. y 30 minutos	R(CE) 561/2006 Art. 8.5	Art.140.20 LOTT Art.197.20 ROTT	MG	Art.143.1.h LOTT Art.201.1 h ROTT	4.600 € Inmovilización

DESCANSO SEMANAL

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
	DESCANSO SEMANAL					
CB03.08	Menos de 45 h. hasta 36 h.	R(CE) 561/2006 Art 4.h parte 2 y Art.8	Art.142.3 LOTT Art.199.3 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201.1c ROTT	301 a 400 €
CB02.07	Menos de 36 h. hasta 22 h.	R(CE) 561/2006 Art. 8 y Art. 4.1	Art.141.6 LOTT Art.198.6 ROTT	G	Art.143.1.f LOTT Art.201.1 f ROTT	1.501 a 2.000 €
CB01.06	Menos de 22 h.	R(CE) 561/2006 Art. 8 y Art 4	Art.140.20 LOTT Art.197.20 ROTT	MG	Art.143.1.h LOTT Art.201.1 h ROTT	3.301 a 4.600 €

- El descanso semanal normal será de 45 horas consecutivas . Dicho descanso podrá reducirse hasta un mínimo de 24 horas consecutivas.
- La minoración de 45 a 24 horas se compensará con un tiempo de descanso equivalente , tomado en su conjunto y antes de la 3ª semana siguiente a aquella en que se produzca .
- En el transcurso de 2 semanas consecutivas el conductor tendrá que tomar al menos:
 - o 2 periodos de descanso semanal normal, o
 - o 1 período de descanso normal y un período de descanso semanal reducido de al menos 24 horas.
- No se considerarán recuperaciones las realizadas dentro de las tres semanas siguientes si el primer descanso reducido no se ha observado totalmente .
-
- No se sancionará si cumplido el primer descanso legalmente no se dispone de la información necesaria para comprobar si se ha compensado la minoración del descanso habida anteriormente .

CONDUCCIÓN ININTERRUMPIDA

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
CC00	CONDUCCION ININTERRUMPIDA					
CC01.01	Más de 7.45 h .	R(CE) 561/2006 Art. 7	Art.140.20 LOTT Art.197.20 ROTT	MG	Art.143.1.h LOTT Art.201.1 h ROTT	4.601 € Inmovilización
CC01.02	Más de 7.15 h a 7.45 h .	R(CE) 561/2006 Art. 7	Art.140.20 LOTT Art.197.20 ROTT	MG	Art.143.1.h LOTT Art.201.1 h ROTT	4.000 € Inmovilización
CC01.03	Más de 6.45 h a 7.15 h	R(CE) 561/2006 Art. 7	Art.140.20 LOTT Art.197.20 ROTT	MG	Art.143.1.h LOTT Art.201.1 h ROTT	3.301 € Inmovilización
CC02.04	Más de 6.15 h a 6.45 h .	R(CE) 561/2006 Art. 7	Art.141.6 LOTT Art.198.6 ROTT	G	Art.143.1.f LOTT Art.201.1 f ROTT	2.000 € Inmovilización
CC02.05	Más de 5.31 h a 6.15 h .	R(CE) 561/2006 Art. 7	Art.141.6 LOTT Art.198.6 ROTT	G	Art.143.1.f LOTT Art.201.1 f ROTT	1.501 € Inmovilización
CC03.06	Más de 5.00 h a 5.30 h .	R(CE) 561/2006 Art. 7	Art.142.3 LOTT Art.199.3 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201.1c ROTT	301 € Inmovilización (*)

* Siempre que la distancia que todavía deba recorrer el vehículo para alcanzar su destino sea superior a 30 km.

NORMAS DE APLICACIÓN

DESCANSO DIARIO . PRODECIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CARRETERA .

Será de aplicación , en cada caso , el baremo correspondiente , calculando las minoraciones del descanso en función de aquel que en ese momento le corresponda o haya elegido efectuar (descanso ordinario , 11 horas ; descanso reducido , 9 horas ; descanso fraccionado , 3+9 \geq 12) y siguiendo el siguiente procedimiento :

1º) Se deberán buscar períodos de descanso continuados de 11 horas (descanso ordinario). Si se encuentran éstos estaríamos ante una situación correcta.

2º) Se podrá efectuar el descanso ordinario de manera fraccionada. Esto es , deberán encontrarse dos períodos . El primero de ellos , un descanso continuado de **3 horas** como mínimo y el segundo otro descanso de al menos **9 horas** ininterrumpidas . El orden siempre ha de ser **3+9**.

3º) Si no se encuentran períodos de descanso ordinarios, habrá que localizar descansos inferiores a 11 horas pero superiores o iguales a 9 horas (descanso reducido). Como máximo entre dos descansos semanales puede haber tres descansos reducidos. Si es así, las circunstancias son las adecuadas.

4º) Por todo lo anterior, si hubieran en una semana más de tres descansos inferiores a 11 horas, se procederá a denunciar, salvo que ese descanso inferior a 11 horas pero superior o igual a 9 horas forme parte de un descanso fraccionado que totalice al menos 12 horas.

En todo caso siempre se buscará la opción más favorable para el conductor.

Si se tratara de una conducción en la que por lo menos hay dos conductores a bordo del vehículo, habrá que encontrar períodos de descanso continuado de 9 horas, en cada período de 30 horas. En este supuesto, será de aplicación el baremo correspondiente a dos conductores.

CONDUCCION DIARIA . PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CARRETERA .

Será de aplicación, en cada caso, el baremo conveniente, calculando los excesos de conducción sobre 10 o sobre 9 horas dependiendo cual conducción le corresponda o haya elegido efectuar (9 horas diarias, pudiendo alcanzar 10 horas dos veces por semana).

En todo caso siempre se buscará la opción más favorable para el conductor .

INMOVILIZACIONES

Cuando sean detectados en carretera excesos de conducción diarios considerados como Leves, siempre que la distancia que todavía deba recorrer el vehículo para alcanzar su destino sea superior a 30 km. o excesos de conducción diarios o minoraciones de descanso diario que sean consideradas como faltas Graves o Muy graves, se procederá, con carácter preceptivo, a la inmovilización del vehículo .

Estas inmovilizaciones no se llevarán a efecto cuando se detecten infracciones cometidas en jornadas anteriores al momento en que se efectúa el control.

Por ejemplo, si nos encontramos efectuando un control un jueves,

SI procederemos a la inmovilización del vehículo, entre otros, en los siguientes casos:

- Cuando detectamos que desde el martes hasta el momento del control (jueves) no se ha realizado el descanso diario reglamentario.
- Cuando detectemos que en el período de conducción diario actual, que afecta al jueves, existe un exceso sobre los tiempos máximos de conducción permitidos.

NO procederemos a la inmovilización del vehículo, entre otros, en los siguientes casos:

- Cuando detectemos que existe una infracción por falta de descanso el martes anterior, si bien al día siguiente, el miércoles, el conductor si ha realizado el descanso reglamentario. Únicamente se formulará el correspondiente boletín de denuncia, en relación a la falta de descanso del martes.
- Cuando detectemos que el período de conducción diario correspondiente al lunes o martes anterior se ha producido un exceso de conducción. Únicamente se formulará el correspondiente boletín de denuncia, en relación con el exceso de conducción del día correspondiente .

La inmovilización se mantendrá hasta que hayan desaparecido las causas que la motivaron. Esto es, por falta de descanso o exceso de conducción diario, un mínimo de 9 horas, y por una falta en la conducción ininterrumpida, el tiempo suficiente hasta completar los 45 minutos de forma reglamentaria.

Limitador de velocidad

DO00	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
DA00	CARENCIA					
DA01	Carencia del limitador de velocidad.	Dir 2002/85 y 92-6 y 92-24 CEE R.D 1417/2005 (BOE 3-12)	Art.140.11 LOTT Art.197.11 ROTT	MG	Art. 143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4.601 €
DB00	INADECUADO FUNCIONAMIENTO					
DB01	Inadecuado funcionamiento del limitador de velocidad imputable al transportista	Dir 2002/85 y 92-6 y 92-24 CEE R.D 1417/2005 (BOE 3-12)	Art.141.5 LOTT Art.198.5 ROTT	G	Art. 143.1.f LOTT Art.201.1.f ROTT	1.501 €
DC00	MANIPULACIÓN					
DC01	Tener desconectado del sistema el cable actuador mecánico, llevar colocado un objeto que impida el funcionamiento del actuador o cualquier instrumento que impida la actuación del dispositivo de limitación, así como llevar desconectada la alimentación del regulador electrónico.	Dir 2002/85 y 92-6 y 92-24 CEE R.D 1417/2005 (BOE 3-12)	Art.140.10 LOTT Art.197.10 ROTT	MG	Art. 143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4.601 € Resp: instalador colaborador transportista. Traslado al taller e inmovilizar hasta que se subsane la manipulación.

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
DC02	Manipulación en el dispositivo de limitación que implique su entrada en funcionamiento a una velocidad superior a la instantánea permitida.	Dir 2002/85 y 92-6 y 92-24 CEE R.D 1417/2005 (BOE 3-12)	Art.140.10 LOTT Art.197.10 ROTT	MG	Art. 143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4.601 € Resp:Instalador colaborador Transportista. Traslado al taller e inmovilización hasta que se subsane la manipulación.
DC03	Manipulación en el dispositivo de limitación que implique la no entrada en funcionamiento del dispositivo de limitación.	Dir 2002/85 y 92-6 y 92-24 CEE R.D 1417/2005 (BOE 3-12)	Art.140.10 LOTT Art.197.10 ROTT	MG	Art. 143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4.601 € Resp:Instalador colaborador Transportista. Traslado al taller e inmovilización hasta que se subsane la manipulación.
DD00	PRECINTOS, PLACAS, ETC.					
DD01	Carecer del o de los correspondientes precintos reglamentarios.	Dir 2002/85 y 92-6 y 92-24 CEE R.D 1417/2005 (BOE 3-12)	Art. 141.5 LOTT (*) Art.198.5 ROTT	G	Art. 143.1.f LOTT Art.201.1.f ROTT	1.501 €

(*) En el caso de que no posibilite una manipulación del sistema se tipificará el hecho conforme con el art. 142.25 LOTT, fijándose una sanción de 301 €.

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
DD02	No coincidir el logotipo del precinto de la placa de montaje del limitador con la marca del taller autorizado que ha realizado su instalación, reparación o sustitución.	Dir 2002/85 y 92-6 y 92-24 CEE R.D 1417/2005 (BOE 3-12)	Art. 141.5 LOTT (*) Art.198.5 ROTT	G	Art. 143.1.f LOTT Art.201.1.f ROTT	1.501 €
DD03	Carecer de la placa de montaje, tratándose de un equipo instalado una vez puesto en servicio el vehículo.	Dir 2002/85 y 92-6 y 92-24 CEE R.D 1417/2005 (BOE 3-12)	Art. 141.5 LOTT (*) Art.198.5 ROTT	G	Art. 143.1.f LOTT Art.201.1.f ROTT	1.501 €
DD04	Carecer de la placa de montaje o del certificado emitido por el fabricante o su representante legal que lleva instalada el equipo en origen, homologado según Directiva 92-24 CE.	Dir 2002/85 y 92-6 y 92-24 CEE R.D 1417/2005 (BOE 3-12)	Art. 141.5 LOTT (*) Art.198.5 ROTT	G	Art. 143.1.f LOTT Art.201.1.f ROTT	1.501 €
DD05	Carecer del indicativo de velocidad a la que actúa el limitador en vehículo que lo lleva instalado como primer equipo por estar matriculado en posterioridad al 01-01-96.	Dir 2002/85 y 92-6 y 92-24 CEE R.D 1417/2005 (BOE 3-12)	Art. 141.5 LOTT (*) Art.198.5 ROTT	G	Art. 143.1.f LOTT Art.201.1.f ROTT	1.501 €

(*) En el caso de que no posibilite una manipulación del sistema se tipificará el hecho conforme con el art. 142.25 LOTT, fijándose una sanción de 301 €.

Transporte público discrecional de mercancías

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
E000	AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE					
EA01	Realizar transporte público de mercancías, en vehículo pesado, careciendo de autorización.	Arts.47 y 90 LOTT Arts.41 y 109 ROTT	Art.140.1.9 LOTT Art.197.1.9 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4.601 € Inmovilización y precintado del vehículo.
EA02	Realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización.	Arts.47 y 90 LOTT Arts.41 y 109 ROTT	Art.141.31 en relación con el Art.140.1.9 LOTT Art.198.31 en relación con Art.197.1.9	G	Art.143.1.f LOTT Art.201.1.f ROTT	1.501 €
EA03	Realizar transporte público de mercancías en vehículo pesado, careciendo de autorización, siempre que la misma se hubiese solicitado, acreditando el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento, en el plazo máximo de 15 días, contados desde la notificación del inicio del expediente sancionador. (*)(**)	Arts.47 y 90 LOTT Arts.41 y 109 ROTT	Art.142.8 LOTT Art.199.8 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1.b ROTT	201 €
EA04	Realizar transporte público de mercancías en vehículo ligero, careciendo de autorización siempre que la misma se hubiese solicitado, acreditando el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento, en el plazo máximo de 15 días, contados desde la notificación del inicio del expediente sancionador. (*)(**)	Arts.47 y 90 LOTT Arts.41 y 109 ROTT	Art.142.8 LOTT Art.199.8 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1.b ROTT	201 €

(*) Si se ha presentado, antes de la denuncia, toda la documentación en regla, sobreseer el expediente.

(**) Apreciable sólo por el órgano instructor del expediente sancionador.

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
EA05	Realizar transporte público en vehículo pesado, careciendo de autorización por no haber realizado su visado reglamentario.	Art.95 LOTT Art.45 ROTT	Art.140.1.2 LOTT Art.197.1.2 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4.601 € Inmovilización y precintado del vehículo
EA06	Realizar transporte público en vehículo ligero, careciendo de autorización por no haber realizado su visado reglamentario.	Art.95 LOTT Art.45 ROTT	Art.141.31 en relación con el Art. 140.1.2 LOTT Art.198.31 en relación con el Art.197.1.2	G	Art.143.1.f LOTT Art.201.1.f ROTT	1.501 €
EA07	Realizar transporte público en vehículo pesado al amparo de una autorización caducada, revocada o que por cualquier otra causa hubiera perdido su validez.	Arts.47 y 90 LOTT Arts.41 y 109 ROTT	Art.140.1.9 LOTT Art.197.1.9 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4.601 € inmovilización precintado del vehículo
EA08	Realizar transporte público en vehículo ligero al amparo de una autorización caducada, revocada o que por cualquier otra causa hubiera perdido su validez.	Arts.47 y 90 LOTT Arts.41 y 109 ROTT	Art.141.31 en relación con el art. 140.1.9 LOTT Art.198.31 en relación con el Art.197.1.9	G	Art.143.1.f LOTT Art.201.1.f ROTT	1.501 €
EA09						
EA10	No llevar a bordo del vehículo la autorización de transporte.	Art.119 ROTT	Art.142.9 LOTT Art.199.9 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1.b ROTT	201 €
EA11	No llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar el servicio.		Art.142.9 LOTT Art.199.9 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1.b ROTT	201 €

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
EA12	La cesión o autorización, expresa o tácita, de títulos habilitantes por parte de sus titulares a favor de otras personas. También se levantará boletín de denuncia contra la persona que realice el transporte, por carencia de autorización (Art.140.1 LOTT).	O.M.24-8-99 (BOE 7-9)	Art.140.4 LOTT Art.197.4 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4.601 € Resp.:cedente y retirada de todas las autorizaciones de la misma clase.
EA13	La prestación de servicios de transporte público de mercancías con vehículos ajenos sobre los que no se tengan las condiciones de disponibilidad legalmente exigibles	Art.54 LOTT Art.48 ROTT	Art.142.22 LOTT Art.199.22 ROTT	L	Art.143.1.a LOTT Art.201.1.a ROTT	200 €
EB00	DISTINTIVOS					
EB01						
EC00	CERTIFICADO DE CONDUCTOR					
EC01	Realizar transporte público de mercancías con vehículo conducido por conductor de un país tercero (no de la UE), careciendo del correspondiente certificado.	Art.1 O.FOM 3399 20-12-02 (BOE 9-1-03)	Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201.1.e ROTT	1.001 €
EC02	Realizar transporte público de mercancías con vehículo conducido por conductor de una país tercero (no de la UE), no llevando a bordo el correspondiente certificado.(*)	Art.3 O.FOM 3399 20-12-02 (BOE 9-1-03)	Art.142.9 LOTT Art.199.9 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1.b ROTT	201 €

* Apreciable sólo por el órgano instructor del expediente sancionador

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
ED00	CARGA Y DESCARGA					
ED01	La realización de las operaciones de carga, estiba, desestiba o descarga por el propio conductor contraviniendo las limitaciones, que en su caso, resulten de aplicación.	Art.22.5 LOTT	Art.140.21 LOTT Art.197.21 ROTT	MG	Art.143.1.h LOTT Art.201.1.h ROTT	3.301 € Resp.: Tta., cargador o expedidor y destinatario
EE00	CONTRATACIÓN					
EE01	La prestación de servicios utilizando la mediación de personas no autorizadas.	Art.119 LOTT	Art.141.14 LOTT Art.198.14 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201.1.e ROTT	1.001 €
EE02	La contratación de transporte con transportistas o intermediarios no autorizados.		Art.141.27 LOTT Art.198.27 ROTT	G	Art.143.1.d LOTT Art.201.1.d ROTT	401 € Resp: cargador.
EE03	La carencia de la documentación en que debe materializarse los contratos de transporte de mercancías celebrados con transportistas u operadores.	O.FOM 238/03 31-1 (BOE 13-02)	Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201.1.e ROTT	1.001 €
EE04	La falta de datos obligatorios en la documentación en que debe materializarse los contratos de transporte de mercancías celebrados con transportistas u operadores.	O.FOM 238/03 31-1 (BOE 13-02)	Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201.1.e ROTT	1.001 € Resp: cargador
EE05	No poner el destinatario la mercancía a disposición de la Junta Arbitral cuando sea requerido para ello.		Art.141.20 LOTT Art.198.20 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201.1.e ROTT	1.001 €
EE06	La ocultación o falta de conservación (1), durante un año de la documentación de control.	O.FOM 238/03. 31-1 (BOE13-02)	Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201.1.e ROTT	1.001 €

(1) Por transportista, operador, cargador o expedidor, en su caso.

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
EF00	EXCESOS DE PESO					
EF00	SOBRE LA MMA					(* Responsabilidad)
EF01	Exceso de peso superior al 15% en vehículos de más de 20 Tm.	Art. 55 LOTT	Art.140.19 LOTT Art.197.19 ROTT	MG	Art.143.1.h LOTT Art.201.1.h ROTT	Inmovilización Cuantía: ver cuadro adjunto. Resp.: Tta., cargador, expedidor e intermediario
EF02	Exceso de peso superior al 20% en vehículos de 10 a 20 Tm.	Art. 55 LOTT	Art.140.19 LOTT Art.197.19 ROTT	MG	Art.143.1.h LOTT Art.201.1.h ROTT	Inmovilización Cuantía: ver cuadro adjunto Resp.: Tta., cargador, expedidor e intermediario
EF03	Exceso de peso superior al 25% en vehículos de hasta 10 Tm.	Art. 55 LOTT	Art.140.19 LOTT Art.197.19 ROTT	MG	Art.143.1.h LOTT Art.201.1.h ROTT	Inmovilización Cuantía: ver cuadro adjunto Resp.: Tta., cargador, expedidor e intermediario
EF04	Exceso de peso superior al 6% hasta el 15%, en vehículos de más de 20 Tm.	Art. 55 LOTT	Art.141.4 LOTT Art.198.4 ROTT	G	Art.143.1.f LOTT Art.201.1.f ROTT	Inmovilización. Cuantía: ver cuadro adjunto Resp.: Tta., cargador, expedidor e intermediario

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONA D.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
EF05	Exceso de peso superior al 10% hasta el 20%, en vehículos de más de 10 a 20 Tm.	Art. 55 LOTT	Art.141.4 LOTT Art.198.4 ROTT	G	Art.143.1.f LOTT Art.201.1.f ROTT	Inmovilización Cuantía: ver cuadro adjunto Resp.: Tta., cargador, expedidor e intermediario
EF06	Exceso de peso superior al 15% hasta el 25%, en vehículos de hasta 10 Tm.	Art. 55 LOTT	Art.141.4 LOTT Art.198.4 ROTT	G	Art.143.1.f LOTT Art.201.1.f ROTT	Inmovilización Cuantía: ver cuadro adjunto Resp.: Tta., cargador, expedidor e intermediario
EF07	Exceso de peso superior al 2,5% hasta el 6%, en vehículos de más de 20 Tm.	Art. 55 LOTT	Art.142.2 LOTT Art.199.2 ROTT	L	Art. 143.1.c LOTT Art.201.1.c ROTT	Cuantía: ver cuadro adjunto Resp.: Tta., cargador, expedidor e intermediario
EF08	Exceso de peso superior al 5% hasta el 10%, en vehículos de más de 10 a 20 Tm.	Art. 55 LOTT	Art.142.2 LOTT Art.199.2 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201.1.c ROTT	Cuantía: ver cuadro adjunto Resp.: Tta., cargador, expedidor e intermediario
EF09	Exceso de peso superior al 6% hasta el 15%, en vehículos de hasta 10 Tm.	Art. 55 LOTT	Art.142.2 LOTT Art.199.2 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201.1.c ROTT	Cuantía: ver cuadro adjunto Resp.: Tta., cargador, expedidor e intermediario.

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
EG00	SOBRE EJES					(* Responsabilidad)
EG01	Exceso de peso superior al 30% en vehículos de más de 20 Tm.	Art. 55 LOTT	Art.140.19 LOTT Art.197.19 ROTT	MG	Art.143.1.h LOTT Art.201.1.h ROTT	Inmovilización Cuantía: ver cuadro adjunto Resp.: (1)
EG02	Exceso de peso superior al 40% en vehículos de 10 a 20 Tm.	Art. 55 LOTT	Art.140.19 LOTT Art.197.19 ROTT	MG	Art. 143.1.h LOTT Art.201.1.h ROTT	Inmovilización Cuantía: ver cuadro adjunto Resp.: (1)
EG03	Exceso de peso superior al 50% en vehículos de hasta 10 Tm.	Art. 55 LOTT	Art.140.19 LOTT Art.197.19 ROTT	MG	Art. 143.1.h LOTT Art.201.1.h ROTT	Inmovilización Cuantía: ver cuadro adjunto Resp.: (1)
EG04	Exceso de peso superior al 25% hasta el 30%, en vehículos de más de 20 Tm.	Art. 55 LOTT	Art.141.4 LOTT Art.198.4 ROTT	G	Art. 143.1.f LOTT Art.201.1.f ROTT	Inmovilización Cuantía: ver cuadro adjunto Resp.: (1)
EG05	Exceso de peso superior al 35% hasta el 40%, en vehículos de más de 10 a 20 Tm.	Art. 55 LOTT	Art.141.4 LOTT Art.198.4 ROTT	G	Art. 143.1.f LOTT Art.201.1.f ROTT	Inmovilización Cuantía: ver cuadro adjunto Resp.: (1)

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
EG06	Exceso de peso superior al 45% hasta el 50%, en vehículos de hasta 10 Tm.	Art. 55 LOTT	Art.141.4 LOTT Art.198.4 ROTT	G	Art. 143.1.f LOTT Art.201.1.f ROTT	Inmovilización Cuantía: ver cuadro adjunto Resp.: (1)
EG07	Exceso de peso superior al 20% hasta el 25%, en vehículos de más de 20 Tm.	Art. 55 LOTT	Art.142.2 LOTT Art.199.2 ROTT	L	Art. 143.1.c LOTT Art.201.1.c ROTT	Cuantía: ver cuadro adjunto Resp.: (1)
EG08	Exceso de peso superior al 30% hasta el 35%, en vehículos de más de 10 a 20 Tm.	Art. 55 LOTT	Art.142.2 LOTT Art.199.2 ROTT	L	Art. 143.1.c LOTT Art.201.1.c ROTT	Cuantía: ver cuadro adjunto Resp.: (1)
EG09	Exceso de peso superior al 40% hasta el 45%, en vehículos de hasta 10 Tm.	Art. 55 LOTT	Art.142.2 LOTT Art.199.2 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201.1.c ROTT	Cuantía: ver cuadro adjunto Resp.: (1)

(1) Quien haya realizado la estiba en el vehículo

(*) La responsabilidad por el exceso de peso corresponderá tanto al transportista como al cargador, al expedidor y al intermediario, salvo que alguno de ellos justifique respecto a sí mismo la existencia de causas de inimputabilidad.

Transporte privado complementario de mercancías

F000	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
FA00	AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE					
FA01	La realización de transporte privado en vehículo pesado, careciendo de autorización.	Arts.47 y 103 LOTT Arts.41 y 158 ROTT	Art.141.13 LOTT Art.198.13 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201.1.e ROTT	1.001 €
FA02	La realización de transporte privado en vehículo ligero de más de 3,5 Tns de MMA, careciendo de autorización.	Arts.47 y 103 LOTT Arts.41y158 ROTT	Art.142.25 en relación con art. 141.13 LOTT Art.199.25 en relación con art. 198.13 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201.1.c ROTT	400 €
FA03	La realización de transporte privado en vehículo pesado, careciendo de autorización siempre que la misma se hubiese solicitado, acreditando el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento, en el plazo máximo de 15 días, contados desde la notificación del inicio del expediente sancionador (*) (**)	Arts.47 y 103 LOTT Arts.41 y 158 ROTT	Art.142.8 LOTT Art.199.8 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1.b ROTT	201 €
FA04	La realización de transporte privado en vehículo ligero de más de 3,5 Tns de MMA, careciendo de autorización, siempre que la misma se hubiese solicitado, acreditando el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento en el plazo máximo de 15 días, contados desde la notificación del inicio del expediente sancionador (*) (**)	Arts 47 y 103 LOTT Arts.41 y 158 ROTT	Art.142.8 LOTT Art.199.8 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1.b ROTT	201 €
FA05	Realizar transporte privado en vehículo pesado, careciendo de autorización por no haber realizado su visado reglamentario.	Art. 47,103 y 104 LOTT Art.45 y 158 ROTT	Art.141.13 LOTT Art.198.13	G	Art.143.1.e LOTT Art.201.1.e ROTT	1.001 €

(*) Si se ha presentado, antes de la denuncia, toda la documentación en regla, sobreseer el expediente.

(**) Apreciable sólo por el órgano instructor del expediente sancionador

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
FA06	Realizar transporte privado en vehículo ligero de más de 3,5 Tns de MMA careciendo de autorización por no haber realizado su visado reglamentario	Arts. 47,103 y 104 LOTT Arts.45 y 158 ROTT	Art.142.25 en relación con el art.141.13 LOTT Art.199.25 en relación con el Art. 198.13 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201.1.c ROTT	400 €
FA07	La realización de transporte privado en vehículo pesado al amparo de una autorización caducada, revocada o que por cualquier otra causa hubiera perdido validez.	Arts. 47 y 103 LOTT Arts..41 y 158 ROTT	Art.141.13 LOTT Art.198.13 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201.1.e ROTT	1.001 €
FA08	La realización de transporte privado en vehículo ligero de 3,5 Tns de MMA al amparo de una autorización caducada, revocada o que por cualquier otra causa hubiera perdido su validez.	Arts.47 y 103 LOTT Art.41 y 158 ROTT	Art.142.25 en relación con el art. 141.13 LOTT Art.199.25 en relación con el art.198.13 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1.b ROTT	400 €
FA09	No llevar a bordo del vehículo la autorización de transporte.	Art.119 ROTT	Art.142.9 LOTT Art.199.9 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1.b ROTT	201 €
FA10	No llevar a bordo del vehículo documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar el servicio.	Art.157 ROTT	Art.142.9 LOTT Art.199.9 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1.b ROTT	201 €
FA11	La cesión o autorización expresa o tácita de títulos habilitantes (tarjeta de transporte) por parte de sus titulares a favor de otras personas. (También se levantará boletín de denuncia contra la persona que realiza el transporte por carencia de autorización).	Art.158 ROTT	Art.140.4 LOTT Art.197.4 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4.601 € . Resp: cedente .Retirada de todas las autorizaciones de la misma clase.
FA12	La realización de transporte al amparo de autorizaciones de transporte privado complementario para vehículos pesados de servicios que no cumplen alguna de las condiciones del art. 102.2 LOTT. (*)	Art.102.3 LOTT Art.157 ROTT	Art.140.1.6 LOTT Art.197.1.6	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4.601 € inmovilización y precintado del vehículo por seis meses
FA13	La realización de transporte al amparo de autorizaciones de transporte privado complementario para vehículos ligeros de servicios que no cumplen alguna de las condiciones del art. 102.2 LOTT. (*)	Art. 102.3 LOTT Art. 157 ROTT	Art. 141.31 en relación con el Art.140.1.6 LOTT Art.198.31 en relación con el art.197.1.6 ROTT	G	Art.143.1.f LOTT Art.201.1.f ROTT	1.501 €

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
FB00	DISTINTIVOS					
FB01						
FC00	CERTIFICADO DE CONDUCTOR					
FC01	Realizar transporte privado complementario de mercancías con vehículo conducido por conductor de un país tercero (no de la UE), careciendo del correspondiente certificado.	Art.1 O.FOM 3399/02 De 20/12 (BOE 9-1-03))	Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201.1.e ROTT	1.001 €
FC02	Realizar transporte privado complementario de mercancías con vehículo conducido por conductor de un país tercero (no de la UE) no llevando a bordo el correspondiente certificado.(*)	Art.3 O.FOM 3399/02 De 20/12 (BOE 9-1-03))	Art.142.9 LOTT Art.199.9 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1.b ROTT	201 €

(*)- Las mercancías deben pertenecer a la empresa o establecimiento, o haber sido vendidas, compradas, gestionada su venta o su compra, dadas o tomadas en alquiler, producidas, extraídas, transformadas o reparadas por ellos.

- Los vehículos caso de tractor y remolque han de ser propiedad de la empresa o disponer de los mismos en régimen de "leasing", cuando se trate de vehículos pesados (en vehículos ligeros se admite arrendados).

- Los vehículos han de ser conducidos por personal de la empresa o por el titular de la misma.- El transporte no puede ser facturado de forma independiente

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
	EXCESOS DE PESO					
FD00	SOBRE LA MMA					(* Responsabilidad)
FD01	Exceso de peso superior al 15% en vehículos de más de 20 Tm.	Art. 55 LOTT	Art.140.19 LOTT Art.197 ROTT	MG	Art.143.1.h LOTT Art.201 ROTT	Inmovilización veh. Cuantía: Ver cuadro adjunto
FD02	Exceso de peso superior al 20% en vehículos de 10 a 20 Tm.	Art. 55 LOTT	Art.140.19 LOTT Art.197 ROTT	MG	Art.143.1.h LOTT Art.201 ROTT	Inmovilización veh Cuantía: Ver cuadro adjunto
FD03	Exceso de peso superior al 25% en vehículos de hasta 10 Tm.	Art. 55 LOTT	Art.140.19 LOTT Art.197 ROTT	MG	Art.143.1.h LOTT Art.201 ROTT	Inmovilización veh Cuantía: Ver cuadro adjunto
FD04	Exceso de peso superior al 6% hasta el 15%, en vehículos de más de 20 Tm.	Art. 55 LOTT	Art.141.4 LOTT Art.197 ROTT	G	Art. 143.1.f LOTT Art.201 ROTT	Inmovilización veh. Cuantía: Ver cuadro adjunto
FD05	Exceso de peso superior al 10% hasta el 20%, en vehículos de más de 10 a 20 Tm.	Art. 55 LOTT	Art.141.4 LOTT Art.198 ROTT	G	Art. 143.1.f LOTT Art.201 ROTT	Inmovilización veh. Cuantía: Ver cuadro adjunto
FD06	Exceso de peso superior al 15% hasta el 25%, en vehículos de hasta 10 Tm.	Art. 55 LOTT	Art.141.4 LOTT Art.198 ROTT	G	Art. 143.1.f LOTT Art.201 ROTT	Inmovilización veh. Cuantía: Ver cuadro adjunto
FD07	Exceso de peso superior al 2,5% hasta el 6%, en vehículos de más de 20 Tm.	Art. 55 LOTT	Art.142.2 LOTT Art.199 ROTT	L	Art. 143.1.c LOTT Art.201 ROTT	Cuantía: Ver cuadro adjunto
FD08	Exceso de peso superior al 5% hasta el 10%, en vehículos de más de 10 a 20 Tm.	Art. 55 LOTT	Art.142.2 LOTT Art.199 ROTT	L	Art. 143.1.c LOTT Art.201 ROTT	Cuantía: Ver cuadro adjunto

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
FD09	Exceso de peso superior al 6% hasta el 15%, en vehículos de hasta 10 Tm.	Art. 55 LOTT	Art.142.2 LOTT Art.199 ROTT	L	Art. 143.1.c LOTT Art.201 ROTT	Cuantía: Ver cuadro adjunto
FE00	SOBRE EJES					(*Responsabilidad)
FE01	Exceso de peso superior al 30% en vehículos de más de 20 Tm.	Art. 55 LOTT	Art.140.19 LOTT Art.197 ROTT	MG	Art. 143.1.h LOTT Art.201 ROTT	Inmovilización Cuantía: Ver cuadro adjunto
FE02	Exceso de peso superior al 40% en vehículos de 10 a 20 Tm.	Art. 55 LOTT	Art.140.19 LOTT Art.197 ROTT	MG	Art. 143.1.h LOTT Art.201 ROTT	Inmovilización Cuantía: Ver cuadro adjunto
FE03	Exceso de peso superior al 50% en vehículos de hasta 10 Tm.	Art. 55 LOTT	Art.140.19 LOTT Art.197 ROTT	MG	Art. 143.1.h LOTT Art.201 ROTT	Inmovilización Cuantía: Ver cuadro adjunto
FE04	Exceso de peso superior al 25% hasta el 30%, en vehículos de más de 20 Tm.	Art. 55 LOTT	Art.141.4 LOTT Art.197 ROTT	G	Art. 143.1.f LOTT Art.201 ROTT	Inmovilización Cuantía: Ver cuadro adjunto
FE05	Exceso de peso superior al 35% hasta el 40%, en vehículos de más de 10 a 20 Tm.	Art. 55 LOTT	Art.141.4 LOTT Art.197 ROTT	G	Art. 143.1.f LOTT Art.201 ROTT	Inmovilización Cuantía: Ver cuadro adjunto
FE06	Exceso de peso superior al 45% hasta el 50%, en vehículos de hasta 10 Tm.	Art. 55 LOTT	Art.141.4 LOTT Art.197 ROTT	G	Art.143.1.f LOTT Art.201 ROTT	Inmovilización Cuantía: Ver cuadro adjunto
FE07	Exceso de peso superior al 20% hasta el 25%, en vehículos de más de 20 Tm.	Art. 55 LOTT	Art.142.2 LOTT Art.199 ROTT	L	Art. 143.1.c LOTT Art.201 ROTT	Cuantía: Ver cuadro adjunto

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
FE08	Exceso de peso superior al 30% hasta el 35%, en vehículos de más de 10 a 20 Tm.	Art. 55 LOTT	Art.142.2 LOTT Art.199 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201 ROTT	Cuantía: Ver cuadro adjunto
FE09	Exceso de peso superior al 40% hasta el 45%, en vehículos de hasta 10 Tm.	Art. 55 LOTT	Art.142.2 LOTT Art.199 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201 ROTT	Cuantía: Ver cuadro adjunto

(*) La responsabilidad por el exceso de peso corresponderá tanto al transportista como al cargador, al expedidor y al intermediario, salvo que alguno de ellos justifique respecto a sí mismo la existencia de causas de inimputabilidad.

Excesos sobre la M.M.A.

Tipo Veh.	EXCESO																																				
Tm.	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
	+2.5	+4	+5	+6	+7	+8	+9	+10	+11	+12	+13	+14	+15	+16	+17	+18	+19	+20	+21	+22	+23	+24	+25	+26	+27	+28	+29	+30	+31	+32	+33	+34	+35				
+20	301 €	356 €	381 €	1501 €	1556 €	1611 €	1666 €	1721 €	1776 €	1831 €	1886 €	1941 €	3301 €	3366 €	3431 €	3496 €	3561 €	3626 €	3691 €	3756 €	3821 €	3886 €	3951 €	4016 €	4081 €	4146 €	4211 €	4276 €	4341 €	4406 €	4471 €	4536 €	4600 €				
+10 a 20			301 €	321 €	341 €	361 €	381 €	1501 €	1551 €	1601 €	1651 €	1701 €	1751 €	1801 €	1851 €	1901 €	1951 €	3301 €	3386 €	3471 €	3556 €	3641 €	3726 €	3811 €	3896 €	3981€	4066 €	4151 €	4236 €	4321 €	4404 €	4491 €	4576 €				
Hasta 10				301 €	311 €	321 €	331 €	341 €	351 €	361 €	371 €	381 €	1501 €	1551 €	1601 €	1651 €	1701 €	1751 €	1801 €	1851 €	1901 €	1951 €	3301 €	3431 €	3561 €	3691 €	3821 €	3951 €	4081 €	4211 €	4341 €	4471 €	4600 €				

Excesos sobre ejes.

Tipo Veh.	EXCESO																																				
Tm.	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%	%
	+20	+21	+22	+23	+24	+25	+26	+27	+28	+29	+30	+31	+32	+33	+34	+35	+36	+37	+38	+39	+40	+41	+42	+43	+44	+45	+46	+47	+48	+49	+50	+51	+52	53			
+20	301 €	321 €	341 €	361 €	381 €	1501 €	1601 €	1701 €	1801 €	1901 €	3301 €	3366 €	3431 €	3496 €	3561 €	3626 €	3691 €	3756 €	3821 €	3886 €	3951 €	4016 €	4081 €	4146 €	4211 €	4276 €	4341 €	4406 €	4471 €	4536 €	4600 €						
+10 a 20											301 €	321 €	341 €	361 €	381 €	1501 €	1601 €	1701 €	1801 €	1901 €	3301 €	3431 €	3561 €	3691 €	3821 €	3951 €	4081 €	4211 €	4341 €	4471 €	4600 €						
Hasta 10																							301 €	321 €	341 €	361 €	381 €	1501 €	1601 €	1701 €	1801 €	1901 €	3301 €	3561 €	3821 €	4081 €	4341 €

Muy Grave		Excesos	
Grave		Vehículos	
Leve			

Transporte de mercancías peligrosas

G000	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
GA00	DOCUMENTACIÓN					
GA01	Carecer del certificado de aprobación del vehículo para el transporte a realizar; llevarlo caducado, o llevar uno distinto al exigido	ADR 9.1.3. y 8.1.2	Art.140.25.2 LOTT Art.197 ROTT	MG	Art.143.1.g LOTT Art.201 ROTT	2.001 € Resp.: Tta. y cargador
GA02	Carecer del certificado de limpieza de la cisterna, cuando sea exigible.	Art. 31 y 35 del R.D.551/06 del 5/5(BOE 12-5), 2/10 (BOE 16-10)	Art.141.24.9 LOTT Art.198 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201 ROTT	1.001 € Resp.: Tta., cargador o descargador en su caso
GA03	No llevar a bordo del vehículo los documentos de transporte o acompañamiento o no indicar en ellos la mercancía peligrosa transportada.	ADR 5.4.1 y 8.1.2.	Art.140.25.4 LOTT Art.197 ROTT	MG	Art.143.1.g LOTT Art.201 ROTT	2.001 € Resp.: Tta. y cargador o expedidor, en su caso
GA04	Indicar inadecuadamente en los documentos de transporte o acompañamiento, la mercancía transportada.	ADR 5.4.1	Art.140.25.13 LOTT Art.197 ROTT	MG	Art.143.1.g LOTT Art.201 ROTT	2.001 € Resp.: Cargador o expedidor, en su caso
GA05	No incluir en los documentos de acompañamiento o indicar inadecuadamente alguno de los datos que reglamentariamente deben figurar en ellos.	ADR 5.4.1	Art.141.24.2 LOTT Art.198 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201 ROTT	1.001 € Resp.: Cargador o expedidor en su caso
GA06	No llevar a bordo del vehículo los documentos obligatorios relativos al mismo poseyéndolos.	ADR 9.1.3 y 8.1.2	Art.142.23.1 LOTT Art.198 ROTT	L	Art.143.1.a LOTT Art.201 ROTT	200 € Resp.: Tta. o en su caso titular del vehículo

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
GA07	No llevar en la cabina del vehículo las instrucciones escritas, correspondientes a la mercancía transportada, en caso de accidente.	ADR 8.1.2	Art.140.25.7 LOTT Art.197 ROTT	MG	Art.143.1.g LOTT Art.201 ROTT	2.001 € Resp.: Tta. y cargador o expedidor, en su caso
GA08	Entregar al transportista por el expedidor instrucciones inadecuadas para casos de accidentes.	ADR 5.4.3 y 8.1.2	Art.140.25.14 LOTT Art.197 ROTT	MG	Art.143.1.g LOTT Art.201 ROTT	2.001 € Resp.: Cargador o expedidor, en su caso
GA09						
GA10	Mezclar las instrucciones escritas, para casos de accidente, de la mercancía que se transporta con las de otros productos.	ADR 5.4.3 y 8.1.2	Art.140.25.20 LOTT Art.197 ROTT	MG	Art. 143.1.g LOTT Art.201 ROTT	2.001 € Resp.: Transportista
GA11	No conservar la carta de porte o documento de control durante un año en que deban acreditarle cambiar relación.	Art. 1 O.FOM. 238/03 DE 31-01 (BOE 13-02)	Art.141.19 LOTT Art.198 ROTT	G	Art. 143.1.e LOTT Art.201 ROTT	1.001 € Resp.: Expedidor y transportista.
GB00	SEÑALIZACIÓN Y ETIQUETAS					
GB01	Carecer de paneles, placas o etiquetas de peligro o cualquier señalización exigible.	ADR 5.3	Art.140.25.6 LOTT Art.197 ROTT	MG	Art.143.1.g LOTT Art.201 ROTT	2.001 € Resp.: Tta., salvo prueba en contrario, cargador o expedidor.

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
GB02	Utilizar placas o etiquetas de peligro inadecuadas en relación con la mercancía transportada.	ADR 5.3	Art.140.25.16 LOTT Art.197 ROTT	MG	Art.143.1.g LOTT Art.201 ROTT	2.001 € Resp.: Cargador o Expedidor, en su caso
GB03	Carecer el vehículo de las placas de identificación de características, llevarlas ilegibles, deterioradas o careciendo de algunas de las menciones esenciales cuando sean exigibles.	ADR Parte 6	Art.142.23.2 LOTT Art.199 ROTT	L	Art.143.1.a LOTT Art.201 ROTT	200 € Resp.: Tta. O en su caso titular del vehículo
GC00	CONDICIONES TÉCNICAS VEHÍCULOS					
GC01	Utilizar cisternas que presenten fugas, salvo que se acrediten que estas no existían o no fueron advertidas.	ADR 6.7, 6.8.2, 6.9.2 y 6.10	Art.140.25.1 LOTT Art.197 ROTT	MG	Art.143.1.g LOTT Art.201 ROTT	2.001 € Resp.: Transportista y cargador
GC02	Utilizar vehículos que no cumplan las condiciones técnicas reglamentarias para el transporte de determinadas mercancías.	ADR 9 y 3.3	Art.140.25.3 LOTT Art.197 ROTT	MG	Art.143.1.g LOTT Art.201 ROTT	2.001 € Resp.: Tta., cargador o expedidor, en su caso
GC03	Carecer de los extintores obligatorios o llevarlos en condiciones que no garanticen su correcta utilización.	ADR 8.1.4	Art.141.24.7 LOTT Art.198 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201 ROTT	1.001 € Resp.: Transportista
GC04	Incumplimiento del equipamiento exigible para el vehículo y/o de su conductor.	ADR 8.1.5	Art.141.24.8 LOTT Art.198 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201 ROTT	1.001 € Resp.: Transportista

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
GD00	CONDICIONES DEL TRANSPORTE					
GD01	Efectuar el transporte en condiciones distintas a las fijadas, sin la correspondiente excepción o permiso especial.	Art. 7 del R.D.551/06 del 5/5(BOE 12-5), 2/10 (BOE 16-10) ADR 1.5	Art.140.25.5 LOTT Art.197 ROTT	MG	Art.143.1.g LOTT Art.201 ROTT	2.001 € Resp.: Tta., cargador o expedidor, en su caso
GD02	Incumplir las condiciones exigidas en la excepción o permiso especial.	Art. 7 RD 551/06 del 5/5(BOE 12-5), 2/10 (BOE 16-10) ADR 1.5	Art.141.24.1 LOTT Art.198 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201 ROTT	1.001 € Resp.: Tta.,cargador o expedidor en su caso
GD03	Incumplir las prohibiciones de cargamento en común en un mismo vehículo.	Art. 28 del R.D.551/06 del 5/5(BOE 12-5), ADR 7.5.2	Art.140.25.8 LOTT Art.197 ROTT	MG	Art.143.1.g LOTT Art.201 ROTT	2.001 € Resp.: Cargador o expedidor, en su caso
GD04	Incumplir las limitaciones de las cantidades a transportar.	Art. 28 del R.D.551/06 del 5/5(BOE 12-5), ADR 7.5.5 y 3.3	Art.140.25.9 LOTT Art.197 ROTT	MG	Art 143.1.g LOTT Art.201 ROTT	2.001 € Resp.: Tta., cargador o expedidor, en su caso
GD05	Transportar mercancías sujetas a autorización previa, careciendo de la misma	Art. 7 del R.D.551/06 del 5/5(BOE 12-5), 2/10 (BOE 16-10) ADR 1.5	Art.140.25.15 LOTT Art.197 ROTT	MG	Art. 143.1.g LOTT Art.201 ROTT	2.001 € Resp: cargador o expedidor en su caso
GD06	No informar sobre la inmovilización del vehículo en caso de accidente, o incidente grave, o no adoptar medidas de seguridad, excepto en caso de imposibilidad.	Art.20 del R.D.551/06 del 5/5(BOE 12-5), 2/10 (BOE 16-10)	Art.140.25.19 LOTT Art.197 ROTT	MG	Art 143.1.g LOTT Art.201 ROTT	2.001 € Resp.: Transportista
GD07	ESTA INFRACCIÓN ESTA DEFINIDA EN EL GE04					

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
GE00	CARGA Y DESCARGA					
GE01	Incumplir las normas sobre el grado de llenado.	Art.32 del R.D.551/06 del 5/5(BOE 12-5), 2/10 (BOE 16-10) ADR parte 6	Art.140.25.12 LOTT Art.197 ROTT	MG	Art.143.1.g LOTT Art.201 ROTT	2.001 € Resp.: Cargador o expedidor, en su caso
GE02	Incumplir durante las operaciones de carga o descarga la prohibición de fumar en el curso de las manipulaciones, en las proximidades de los bultos colocados en espera de manipular, en la proximidad de los vehículos parados y en el interior de los mismos.	ADR 7.5.9 y 8.3.5	Art.140.25.17 LOTT Art.197 ROTT	MG	Art.143.1.g LOTT Art.201 ROTT	2.001 € Resp.: Cargador o Descargador, en su caso
GE03	Incumplir la obligación de conectar a tierra los vehículos cisternas en las maniobras de carga y descarga, cuando sea exigible.	Art. 33 del R.D.551/06 del 5/5(BOE 12-5), ADR 7.5.10 y 8.5	Art.140.25.18 LOTT Art.197 ROTT	MG	Art.143.1.g LOTT Art.201 ROTT	2.001 € Resp.: Cargador o descargador, en su caso
GE04	No respetar las condiciones de aislamiento, estiba, protección o segregación de la carga reglamentariamente establecidas	ADR 7.5.4, 7.5.	Art.141.24.3 LOTT Art.198 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201 ROTT	1.001 € Resp.: Cargador o descargador, en su caso
GE05	No efectuar las comprobaciones obligatorias en las plantas cargadoras o descargadoras, antes durante y después.	Art. 26 del R.D.551/06 del 5/5(BOE 12-5), 2/10 (BOE 16-10)	Art.141.24.4 LOTT Art.198 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201 ROTT	1.001 € Resp.: Cargador o Descargador, según caso

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
GF00	ENVASES Y EMBALAJES					
GF01	Utilizar envases o embalajes no homologados, gravemente deteriorados, que presenten fugas o carezcan de alguno de los requisitos técnicos exigidos.	ADR 4.1, 6.1, 6.2, 6.3, 6.4, 6.5 y 6.6	Art.140.25.10 LOTT Art.197 ROTT	MG	Art.143.1.g LOTT Art.201 ROTT	2.001 € Resp.: Cargador o expedidor, en su caso
GF02	Incumplir las normas de embalaje en un mismo bulto.	ADR 4.1.10	Art.140.25.11 LOTT Art.197 ROTT	MG	Art.143.1.g LOTT Art.201 ROTT	2.001 € Resp.: Cargador o expedidor, en su caso
GG00	VIAJEROS					
GG01	Transportar viajeros en unidades que transporten mercancías peligrosas fuera de los supuestos permitidos.	ADR 8.3.1	Art.141.24.5 LOTT Art.198 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201 ROTT	1.001 € Resp.: Transportista
GG02	Transportar mercancías peligrosas en vehículos de viajeros en cantidades no permitidas.	ADR 8.3.1	Art.141.24.6 LOTT Art.198 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201 ROTT	1.001 € Resp.: Transportista
GH00	OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS A QUE SE LES EXIGE TENER CONSEJERO DE SEGURIDAD					
GH01	Transportar, cargar o descargar mercancías peligrosas, careciendo de consejero de seguridad o que este no esté habilitado para la materia o actividad de que se trate.	Art.1 del RD 1566/99, 8/10 (BOE 20-10) y ADR 1.8.3	Art.140.25.21 LOTT Art.197 ROTT	MG	Art.143.1.g LOTT Art.201 ROTT	2.001 € Resp.: empresas obligadas a tener consejero de seguridad

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
GH02	No remitir a las autoridades competentes el informe anual o partes de accidentes, cuando ello resulte obligatorio.	Art. 8 y 9 RD 1566/99 de 8/10 (BOE 20/10), Art. 23 R.D. 551/06 de 5/5 (BOE 12/05) y ADR 1.8.5	Art.140.25.22 LOTT Art.197 ROTT	MG	Art.143.1.g LOTT Art.201 ROTT	2.001 € Resp.: empresas obligadas a tener consejero de seguridad
GH03	No conservar la empresa los informes anuales durante el plazo legalmente establecido, no habiéndolos remitido a los órganos competentes.	Art. 9 RD 1566/99 de 8/10 (BOE 20-10) y ADR 1.8.3	Art.140.25.23 LOTT Art.197 ROTT	MG	Art.143.1.g LOTT Art.201 ROTT	2.001 € Resp.: empresas obligadas a tener consejero de seguridad
GH04	No conservar las empresas los informes anuales, durante el plazo reglamentario establecido, siempre que se hubieran remitido a los órganos competentes.	Art. 9 RD 1566/99 de 8/10 (BOE 20-10) y ADR 1.8.3	Art.142.16.3 LOTT Art.199 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201 ROTT	201 € Resp.: empresas obligadas a tener consejero de seguridad
GH05	Remitir, fuera de plazo, a las autoridades competentes el informe anual.	Art. 9 RD 1566/99 de 8/10 (BOE 20-10)	Art.141.24.10 LOTT Art.198 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201 ROTT	1.001 € Resp.: empresas obligadas a tener consejero de seguridad
GH06	Remitir, fuera de plazo, a las autoridades competentes los partes de accidentes.	Art. 8 RD 1566/99 de 8/10 (BOE 20-10)	Art.141.24.10 LOTT Art.198 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201 ROTT	1.001 € Resp.: empresas obligadas a tener consejero de seguridad

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
GH07	No incluir en los informes anuales alguno de los datos exigibles por la normativa.	O.M 11-1-01 (BOE 26-01)	Art.142.16.1 LOTT Art.199 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201 ROTT	201 € Resp.: empresas obligadas a tener consejero de seguridad
GH08	No incluir en los partes de accidente alguno de los datos exigibles por la normativa	ADR 1.8.3, 1.8.5	Art. 142.16.1 LOTT Art.199 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201 ROTT	201 € Resp.: empresas obligadas a tener consejero de seguridad
GH09	No proporcionar a los trabajadores que intervienen en el manejo de mercancías peligrosas la formación adecuada.	Capítulo 1.3 ADR	Art.141.24.11 LOTT Art.198 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201 ROTT	1.001 € Resp.: empresas obligadas a tener consejero de seguridad
GH10	No comunicar a los órganos competentes la identidad de los consejeros de seguridad con que cuente la empresa y sus áreas de responsabilidad, poseyéndolos.	Art. 9 RD 1566/99 8-10 (BOE 26-01)	Art.142.16.2 LOTT Art.199 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201 ROTT	201 € Resp.: empresas obligadas a tener consejero de seguridad
GH11	El incumplimiento por los centros de formación de las condiciones exigidas a efectos de homologación como entidades o cursos de renovación del certificado de consejero de seguridad.		Art.141.25 LOTT Art.198 ROTT	G	Art.143.1.d LOTT Art.201 ROTT	401 € Resp.: El Centro de formación

Transporte de mercancías perecederas

H000	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
HA01	Transportar mercancías perecederas en vehículos o recipientes que no reúnen las condiciones técnicas exigibles.	Anexo 1 ATP	Art.140.26.1 LOTT Art.197 ROTT	MG	Art.143.1.g LOTT Art.201 ROTT	2.001 € Resp.: Tta. y exp. o persona que contrate con el Tta.
HA02	Carecer del certificado de conformidad para el transporte de mercancías perecederas o tenerlo caducado o falseado.	Anexo 1 ATP Art.7 del R.D.237/2000 (BOE 16-3)	Art.140.26.2 LOTT Art.197 ROTT	MG	Art.143.1.g LOTT Art.201 ROTT	2.001 € Resp.: Tta. y exp. o persona que contrate con el Transportista
HA03	Cargar productos, que necesiten una temperatura durante el transporte, a una temperatura distinta de la exigida durante el mismo.	ATP	Art.140.26.3 LOTT Art.197 ROTT	MG	Art.143.1.g LOTT Art.201 ROTT	2.001 € Resp.: Exp. o persona que contrate con el Transportista
HA04	Transportar productos que necesiten regulación de temperatura durante el transporte, a una temperatura distinta de la exigida durante el mismo.	Anexos 2 y 3 ATP	Art.140.26.4 LOTT Art.197 ROTT	MG	Art.143.1.g LOTT Art.201 ROTT	2.001 € Resp.: Transportista
HA05	Efectuar maniobras de transporte, carga o descarga en condiciones distintas a las exigidas en los Reglamentos que regulen tales circunstancias.		Art.140.26.5 LOTT Art.197 ROTT	MG	Art.143.1.g LOTT Art.201 ROTT	2.001 € Resp.: Transportista, expedidor o destinatario

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SAN Art.199 ROTT CIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
HA06	Realización de transportes de mercancías perecederas con vehículos que carezcan de la placa de certificación de conformidad.	Anexo 1 ATP Art.6 del R.D.237/2000 (BOE 16/3)	Art.141.26 LOTT Art.198 ROTT	G	Art.143.1.d LOTT Art.201 ROTT	401 € Resp.: Transportista
HA07	Transportar productos alimenticios incumpliendo las condiciones de sanidad o higiene legal o reglamentariamente establecidas.		Art.140.26.6 LOTT Art.197 ROTT			Competencia autoridades sanitarias
HA08	No llevar a bordo del vehículo los documentos obligatorios relativos al mismo, poseyéndolos.	Anexo 1 ATP Art. 7 RD 237/00 (BOE 16-3)	Art.142.24.1 LOTT Art.199 ROTT	L	Art.143.1.a LOTT Art.201 ROTT	100 € Resp.: Transportista
HA09	No llevar en el vehículo las marcas de identificación e indicaciones reglamentarias o llevarlas en lugares distintos a los establecidos.	Anexo 1 ATP	Art.142.24.2 LOTT Art.199 ROTT	L	Art.143.1.a LOTT Art.201 ROTT	100 € Resp.: Transportista

Nota: cuando el vehículo no tenga obligación de poseer tarjeta de transporte, corresponde la responsabilidad a su **titular**.

Transporte público regular de viajeros de uso general.

I000	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
IA00	CONCESIÓN DE TRANSPORTE					
IA01	La realización de transporte público regular de viajeros de uso general, careciendo de la correspondiente concesión.	Art.71 LOTT Art.66 ROTT	Art.140.1.4 LOTT Art.197.1.4 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1. i) ROTT	4.601 € y precintado del vehículo por seis meses
IA02	El abandono de la concesión o la paralización de los servicios de la misma sin causa justificada durante el plazo que se determine, sin consentimiento de la Administración.	Art.75 LOTT Art.76 y 96 ROTT	Art.140.5 LOTT Art.197.5 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1 i) ROTT	4.601 € e inicio de expediente de caducidad
IA03	La no explotación del servicio por el concesionario, salvo los supuestos de colaboración expresamente permitidos.	Art.66 ROTT	Art.140.15.1 LOTT Art.197.15.1 ROTT	MG	Art.143.1.h LOTT Art.201.1.h) ROTT	3.301 €
IB00	AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE					
IB01	Realizar transporte público regular de viajeros de uso general, careciendo el vehículo de la autorización preceptiva (copia certificada).	Art.47 LOTT Art.41 ROTT	Art.140.1.9 LOTT Art.197.1.9 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1 i) ROTT	4.601 € y precintado del vehículo por seis meses
IB02	Realizar transporte público regular de viajeros de uso general, careciendo el vehículo de la autorización preceptiva (copia certificada), siempre que la misma se hubiese solicitado, acreditando todos los requisitos, en el plazo máximo de 15 días contados desde la notificación del expediente sancionador. (*) (**)	Art.47 LOTT Art.41 ROTT	Art.142.8 LOTT Art.199.8 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1. b) ROTT	201 €

(*) Si se ha presentado antes de la denuncia toda la documentación en regla, sobreseer el expediente.

(**) Apreciable sólo por el órgano instructor del expediente.

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
IB03	Realizar transporte público regular de viajeros de uso general, careciendo el vehículo de autorización preceptiva (copia certificada) por no haber realizado el visado reglamentario.	Art.95 LOTT Art.45 ROTT	Art.140.1.2 LOTT Art.197.1.2 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1 i) ROTT	4.601 € y precintado del vehículo por seis meses
IB04	Realizar transporte público regular de viajeros de uso general, al amparo de una autorización caducada, revocada o que por cualquier otra causa hubiera perdido su validez.	Art.47 LOTT Art.41 ROTT	Art.140.1.9 LOTT Art.197.1.9 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1 i) ROTT	4.601 € y precintado del vehículo por seis meses
IB05	Realizar transporte público regular de viajeros de uso general sin llevar a bordo el original de la copia certificada (autorización de transporte). (*)	Art.119 ROTT Art.21 O.M 23-7-97 (BOE 31-7)	Art.142.9 LOTT Art.199.9 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1 b) ROTT	201 €
IB06	Realizar transporte público regular de viajeros de uso general, sin llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar el servicio.	Art.119 ROTT	Art.142.9 LOTT Art.199.9 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1 b) ROTT	201 €
IB07	La cesión o autorización expresa o tácita de títulos habilitantes (autorización de transporte) por parte de sus titulares a favor de otras personas. (En este supuesto se levantará además otro boletín de denuncia contra la persona que realiza el transporte por carencia de autorización). (Art. 140.1 LOTT)	Art.20 O 23-7-97 (BOE 31-7)	Art.140.4 LOTT Art.197.4 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1 i) ROTT	4.601 € y retirada de las autorizaciones de la misma clase Responsable: Cedente
IB08	La prestación de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general con vehículos ajenos sobre los que no se tengan las condiciones de disponibilidad legalmente exigibles.	Art.54 LOTT Art.48 ROTT	Art.142.22 LOTT Art.199.22 ROTT	L	Art.143.1.a LOTT Art.201.1 a) ROTT	200 €

(*) Apreciable sólo por el órgano instructor del expediente

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
--	-----------------	---------------------------	-------------------------	------------	-------------------	------------------------------

IC00	CONDICIONES DE LA CONCESIÓN					
IC01	Incumplimiento de cualquiera de las condiciones esenciales señaladas en el título concesional.	Art.75 LOTT Art.76 ROTT	Art.141.1.5 LOTT Art.198.1.5 ROTT	G	Art.143.1.f LOTT Art.201.1 f) ROTT	1.501 €
IC02	Incumplimiento de las condiciones no esenciales de la concesión.	Art.75 LOTT Art.76 ROTT	Art.142.17 LOTT Art.199.17 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1 b) ROTT	201 €
ID00	EXPLOTACIÓN					
ID01	No prestar los servicios suplementarios recogidos en el título concesional.	Art.75 LOTT Art.76 ROTT	Art.141.1.2 LOTT Art.198.1.2 ROTT	G	Art.143.1.f LOTT Art.201.1 f) ROTT	1.501 €
ID02	El trato desconsiderado de palabra u obra con los usuarios por parte de la empresa.		Art.142.13 LOTT Art.199.13 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1 b) ROTT	201 €
IE00	TRÁFICOS- ITINERARIOS-EXPEDICIONES.					
IE01	El incumplimiento de los tráficos establecidos en el pliego concesional.	Art.75 LOTT Art.78 ROTT	Art.140.15.2 LOTT Art.197.15.2 ROTT	MG	Art.143.1.h LOTT Art.201.1 h) ROTT	3.301 €
IE02	El incumplimiento del itinerario o puntos de parada establecidos en el pliego concesional.	Art.75 LOTT Art.76 ROTT	Art.140.15.2 LOTT Art.197.15.2 ROTT	MG	Art.143.1.h LOTT Art.201.1 h) ROTT	3.301 €
IE03	El incumplimiento de las expediciones fijadas en el pliego concesional.	Art.75 LOTT Art.81 ROTT	Art.140.15.2 LOTT Art.197.15.2 ROTT	MG	Art.143.1.h LOTT Art.201.1 h) ROTT	3.301 €

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
IE04	Transbordar injustificadamente a los viajeros durante el viaje.	Art.75 LOTT Art.76 ROTT	Art.140.15.4 LOTT Art.197.15.4 ROTT	MG	Art.143.1.h LOTT Art.201.1 h) ROTT	3.301 €
IF00	CALENDARIO Y HORARIOS					
IF01	La realización de transporte público regular de viajeros por carretera de uso general incumpliendo el calendario establecido.	Art.75 LOTT Art.81 ROTT	Art.142.11 LOTT Art.199.11 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1 b) ROTT	201 €
IF02	Variar el cuadro de horarios de una concesión sin la autorización pertinente.	Art.75 LOTT Art.81 ROTT	Art.142.17 LOTT Art.199.17 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1 b) ROTT	201 €
IF03	El reiterado incumplimiento injustificado superior a 15 minutos de los horarios de salida en las cabeceras de las líneas.	Art.81 ROTT	Art.141.18 LOTT Art.198.18 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201.1 e) ROTT	1.001 €
IG00	VEHÍCULOS					
IG01	No disponer del número mínimo de vehículos o el incumplimiento de sus condiciones exigidas en el título concesional.	Art.83 ROTT	Art.141.1.1 LOTT Art.198.1.1 ROTT	G	Art.143.1.f LOTT Art.201.1 f) ROTT	1.501 €
IG02	No mantener los vehículos afectos a la concesión en decoroso estado de limpieza		Art.142.17 LOTT Art.199.17 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1 b) ROTT	201€
IG03	Prestación de servicios de transporte con vehículos que incumplan las condiciones técnicas sobre accesibilidad de personas con movilidad reducida, que en cada caso le resulten de aplicación.	Art.83 ROTT	Art.141.30 LOTT Art.198.30 ROTT	G	Art.143.1.d LOTT Art.201.1 d) ROTT	401 €

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
IH00	TRANSPORTE DE CORRESPONDENCIA					
IH01	Incumplir la obligación de transportar la correspondencia, cuando esté determinado en el título concesional.	Art.75 LOTT Art.76 ROTT	Art.141.1.5 LOTT Art.198.1.5 ROTT	G	Art.143.1.f LOTT Art.201.1 f) ROTT	1.501 €
II00	TRANSPORTE DE EQUIPAJES					
II01	Incumplir la obligación de transporte gratuito de equipajes de los viajeros en los supuestos y hasta el límite en que ello resulte.	Art.75 LOTT Art.76 ROTT	Art.141.1.3 LOTT Art.198.1.3 ROTT	G	Art.143.1.f LOTT Art.201.1 f) ROTT	1.501 €
IK00	VENTA DE BILLETES Y RÉGIMEN TARIFARIO					
IK01	Vender un número de plazas por vehículo superior a las autorizadas por el título concesional. (No aplicable a los vehículos de refuerzo).	Art.83 ROTT	Art.141.1.4 LOTT Art.198.1.4 ROTT	G	Art.143.1.f LOTT Art.201.1 f) ROTT	1.501 €
IK02	No expedición de billetes; incumplir las normas para su despacho o devolución y expedir aquellos sin las menciones esenciales.	Art. 222 ROTT.	Art.142.7 LOTT Art.199.7 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201.1 c) ROTT	301 €
IK03	La carencia de cambio de moneda metálica o billetes, hasta la cantidad reglamentariamente establecida.		Art.142.19 LOTT Art.199.19 ROTT	L	Art.143.1.a LOTT Art.201.1 a) ROTT	200 €
IK04	Impedir o dificultar el acceso o utilización del servicio a personas discapacitadas.		Art.140.15.3 LOTT Art.197.15.3 ROTT	MG	Art.143.1.h LOTT Art.201.1 h) ROTT	3.301 €
IK05	Denegar la venta de billetes o acceso al vehículo a quienes lo hubieran adquirido, salvo circunstancias que lo justifiquen.	Art.76 ROTT	Art.140.15.3 LOTT Art.197.15.3 ROTT	MG	Art.143.1.h LOTT Art.201.1 h) ROTT	3.301 €

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
IK06	El incumplimiento del régimen tarifario en la expedición de billetes.	Art.75 LOTT Arts.28 y 86 ROTT	Art.140.15.5 LOTT Art.197.15.5 ROTT	MG	Art.143.1.h LOTT Art.201.1 h) ROTT	3.301 €
IK07	El incumplimiento de tarifas sobre equipajes y encargos.	Art.75 LOTT Arts.28 y 86 ROTT	Art.140.15.5 LOTT Art.197.15.5 ROTT	MG	Art.143.1.h LOTT Art.201.1 h) ROTT	3.301 €
IK08	Aplicar tarifas especiales sin autorización.	Art.75 LOTT Arts.28 y 86 ROTT	Art.140.15.5 LOTT Art.197.15.5 ROTT	MG	Art. 143.1.h LOTT Art.201.1 h) ROTT	3.301 €
IK09	Aplicar tarifas más reducidas en tramos parciales de la concesión para atraer viajeros de otra concesión.	Art.75 LOTT Arts.28 y 86 ROTT	Art.140.15.5 LOTT Art.197.15.5 ROTT	MG	Art. 143.1.h LOTT Art.201.1 h) ROTT	3.301 €
IL00	CONDICIONES DE SEGURIDAD					
IL01	No arbitrar las medidas necesarias para informar a los usuarios de los elementos de seguridad con que cuenta el vehículo.	Art.10 O.FOM 3398/02 De 20-12 (BOE 9-1-03)	Art.142.17 LOTT Art.199.17 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1 b) ROTT	201 €
IM00	RÓTULOS OBLIGATORIOS DE VEHÍCULOS					
IM01	La carencia de los preceptivos rótulos o avisos de obligada exhibición para conocimiento del público en los vehículos, llevarlos colocados en lugares no visibles o en condiciones que dificulten su percepción.	Art.8 O.FOM 3398/02 de 20-12 (BOE 9-2-03)	Art.142.6 LOTT Art.199.6 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201.1 c) ROTT	301 €
IN00	RÓTULOS OBLIGATORIOS EN LOCALES					
IN01	La carencia de aviso de la existencia de libro de reclamaciones a disposición del público usuario o tenerlos colocados en lugares no visibles o en condiciones que dificulten su percepción.	Art.3 O.FOM 3398 de 20-12 (BOE 9-2-03)	Art.142.6 LOTT Art.199.6 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201.1 c) ROTT	301 €
	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN

IN02	No exhibir al público las expediciones, calendarios y horarios en las administraciones o tenerlos en lugares no visibles o que dificulten su percepción.	Art.81 ROTT	Art.142.6 LOTT Art.199.6 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201.1 c) ROTT	301 €
IN03	No exhibir al público los cuadros de precios autorizados o tenerlos en lugares no visibles o que dificulten su percepción.	Art.28 ROTT	Art.142.6 LOTT Art.199.6 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201.1 c) ROTT	301 €
IP00	PROHIBICIONES A LOS VIAJEROS					
IP01	Impedir o forzar la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.		Art.142.20.1 LOTT Art.199.20.1 ROTT	L	Art.143.1.a LOTT Art.201.1 a) ROTT	200 € Resp.: viajero usuario
IP02	Manipular los mecanismos de apertura o cierre de las puertas de acceso al vehículo o de cualquiera de sus compartimentos, previstos para su accionamiento exclusivo del personal de la empresa.		Art.142.20.2 LOTT Art.199.20.2 ROTT	L	Art.143.1.a LOTT Art.201.1 a) ROTT	200 € Resp.: viajero usuario
IP03	Hacer uso, sin causa justificada, de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.		Art.142.20.3 LOTT Art.199.20.3 ROTT	L	Art.143.1.a LOTT Art.201.1 a) ROTT	200 € Resp.: viajero usuario
IP04	Abandonar el vehículo o acceder a éste fuera de las paradas, en su caso, establecidas al efecto, salvo causa justificada.		Art.142.20.4 LOTT Art.199.20.4 ROTT	L	Art.143.1.a LOTT Art.201.1 a) ROTT	200 € Resp.: viajero usuario
IP05	Realizar sin causa justificada, cualquier acto susceptible de distraer la atención del conductor o entorpecer su labor cuando el vehículo esté en marcha.		Art.142.20.5 LOTT Art.199.20.5 ROTT	L	Art.143.1.a LOTT Art.201.1 a) ROTT	200 € Resp.: viajero usuario
IP06	Viajar en lugares distintos de los habilitados para los usuarios.		Art.142.20.6 LOTT Art.199.20.6 ROTT	L	Art.143.1.a LOTT Art.201.1 a) ROTT	200 € Resp.: viajero usuario

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
IP07	Fumar en los vehículos.	R.D. 1293/99 de 23-7 (BOE 7-8)	Art.142.20.7 LOTT Art.199.20.7 ROTT	L	Art.143.1.a LOTT Art.201.1 a) ROTT	200 € Resp.: viajero usuario
IP08	Viajar sin título de transporte o con título insuficiente en función de las características del viaje y condiciones de utilización previstas en la correspondiente concesión o autorización, así como el uso indebido del título que posea.		Art.142.20.8 LOTT Art.199.20.8 ROTT	L	Art. 143.1.a LOTT Art.201.1 a) ROTT	200 € Resp.: viajero usuario
IP09	Toda acción que pueda implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos.		Art.142.20.9 LOTT Art.199.20.9 ROTT	L	Art. 143.1.a LOTT Art.201.1 a) ROTT	200 € Resp.: viajero usuario
IR00	INSTALACIONES Y LOCALES					
IR01	Incumplimiento de las condiciones establecidas en el título concesional, salvo que sea condición esencial en el pliego concesional.	Art.75 LOTT Art.76 ROTT	Art.142.17 LOTT Art.199.17 ROTT	L	Art. 143.1.b LOTT Art.201.1 b) ROTT	201 €
IR02	No mantener los locales afectos a la concesión en condiciones de limpieza.		Art.142.17 LOTT Art.199.17 ROTT	L	Art. 143.1.b LOTT Art.201.1 b) ROTT	201 €
IR03	No utilizar las estaciones de viajeros en aquellas poblaciones que dispongan de ellas.	Art.75 LOTT Art.75 ROTT	Art.142.17 LOTT Art.199.17 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1 b) ROTT	201 €

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
IS00	LIBRO DE RECLAMACIONES					
IS01	La carencia de libro de reclamaciones en las administraciones o en los vehículos.	Art. 147 LOTT Art.222 ROTT Art.3 O.FOM 3398/02 20-12 (BOE 9-1-03)	Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G	Art. 143.1.e LOTT Art.201.1 e) ROTT	1.001 €
IS02	La falta de diligenciado o de datos esenciales en el libro de reclamaciones.	Art.3 O.FOM 3398/02 20-12 (BOE 9-1-03)	Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201.1 e) ROTT	1.001 €
IS03	No dar cuenta de las reclamaciones a la administración.	Art.222 ROTT Art.3 O.FOM 3398/02 20-12 (BOE 9-1-03)	Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201.1 e) ROTT	1.001 €
IS04	Dar cuenta de las reclamaciones fuera de plazo	Art.222 ROTT Art.3 O.FOM 3398/02 20-12 (BOE 9-1-03)	Art.142.25 en relación con el art.141.19 LOTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1 b) ROTT	201 €
IS05	La carencia en el vehículo o en los locales del rótulo comunicando la existencia de libro de reclamaciones.	Art. 147 LOTT Art. 122 ROTT Art.3 O.FOM 3398 20-12-02 (BOE 9-1-03)	Art.142.6 LOTT Art.199.6 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201.1 c) ROTT	301 €
IS06	No facilitar el libro de reclamaciones al público usuario.	Art.147 LOTT Art.222 ROTT Art.3 O.FOM 3398 20-12-02 (BOE 9-1-03)	Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201.1 e) ROTT	1.001 €

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
IT00	LIBRO DE RUTA Y REGISTRO DE SERVICIOS					
IT01	Carecer de libro de ruta.	Art.147 LOTT Art.222 ROTT Art.1 O.FOM 3398/02 20-12 (BOE 9-1-03)	Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201.1 e) ROTT	1.001 €
IT02	Carecer de libro de ruta debidamente diligenciado.	Art.147 LOTT Art.222 ROTT Art.1 O.FOM 3398/02 20-12 (BOE 9-1-03)	Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G	Art. 143.1.e LOTT Art.201.1 e) ROTT	1.001 €
IT03	No llevar en el vehículo el libro de ruta.	Art. 147 LOTT Art.222 ROTT Art.1 O.FOM 3398/02 20-12 (BOE 9-1-03)	Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201.1 e) ROTT	1.001 €
IT04	No anotar el viaje en el libro de ruta o anotarlo faltando datos esenciales del servicio.	Art.2 O.FOM 3398/02 20-12 (BOE 9-1-03)	Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201.1 e) ROTT	1.001 €
IT05	No formalizar el libro de ruta.	Art.2 O.FOM 3398/02 20-12 (BOE 9-1-03)	Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201.1 e) ROTT	1.001 €
IT06	La ocultación o no conservación por parte de la empresa del libro de ruta durante un año en la empresa.	Art.147 LOTT Art.222 ROTT Art.1 O.FOM 3398/02 20-12 (BOE 9-1-03)	Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201.1 e) ROTT	1.001 €

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
IU00	OTROS DOCUMENTOS					
IU01	No conservar la empresa titular del servicio regular copia del justificante de colaboración.	Art.147 LOTT Art.222 ROTT Art.5 O.FOM 3398/02 20-12 (BOE 9-1-03)	Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201.1 e) ROTT	1001 €
IU02	No aportar la empresa anualmente una auditoría externa contable e informe de gestión. Exigible el 1-1-2005.	Art.6 O.FOM 3398/02 20-12 (BOE 9-1-03)	Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201.1 e) ROTT	1001 €
IU03	No comunicar a la administración trimestralmente los datos estadísticos exigibles.	Art.7 O.FOM 3398/02 20-12 (BOE 9-1-03)	Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201.1 e) ROTT	1001 €
IU04	Comunicar fuera de plazo a la administración los datos que trimestralmente ha de facilitar.	Art.7 O.FOM 3398/02 20-12 (BOE 9-1-03)	Art. 142.25 en relación con el art. 141.19 LOTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201.1 c) ROTT	400 €
IU05	No llevar las empresas un registro de los servicios que diariamente realicen.	Art.4 O.FOM 3398/02 20-12 (BOE 9-1-03)	Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201.1 e) ROTT	1.001 €
IU06	Llevar con retraso el registro diario de servicios realizados por la Empresa.	Art.4 O.FOM 3398/02 20-12 (BOE 9-1-03)	Art.142.25 en relación con el art. 141.19 LOTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201.1 c) ROTT	400 €
IU07	Carecer el registro de los datos exigibles de los servicios que diariamente realicen.	Art. 147 LOTT Art.4 O.FOM 3398/02 20-12 (BOE 9-1-03)	Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G	Art 143.1.e LOTT Art.201.1 e) ROTT	1.001 €

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
IU08	Aportar datos incompletos o sin separar, desde el punto de vista contable, cada una de las concesiones de que sea titular, como una actividad separada de cualquier otra actividad que realice	Art.147 LOTT O.FOM 3398/02 20-12 (BOE 9-1-03)	Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G	Art 143.1.e LOTT Art.201.1 e) ROTT	1.001 €
IU09	No llevar a bordo del vehículo el justificante de colaboración cuando el servicio se preste por otro transportista como refuerzo de la expedición base.	Art.5 O.FOM 3398/02 20-12 (BOE 9-1-03)	Art.142.9 LOTT Art.199.9 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1 b) ROTT	201 €
IV00	SEGUROS					
IV01	El incumplimiento de la obligación de suscribir los seguros preceptivos.	Art.21 LOTT Art.5 ROTT	Art.140.23 LOTT Art.197.23 ROTT	MG	Art.143.1.h LOTT Art.201.1 h) ROTT	3.301 €
IW00	CERTIFICADO DE CONDUCTOR					
IW01	Realizar transporte público regular de viajeros con vehículo conducido por conductor de un país tercero (no de la UE), careciendo del correspondiente certificado.	Art.1 O.FOM 3399/02 20-12 (BOE 9-1-03)	Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201.1 e) ROTT	1.001 €
IW02	Realizar transporte público regular de viajeros con vehículo conducido por conductor de un país tercero (no de la UE), no llevando a bordo el correspondiente certificado. (*)	Art.3 O.FOM 3399/02 20-12 (BOE 9-1-03)	Art.142.9 LOTT Art.199.9 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1 b) ROTT	201 €

(1) Apreciable solo por el órgano instructor del expediente sancionador.

Transporte público regular de viajeros de uso especial – ESCOLARES

Para realizar transporte escolar se necesita una autorización genérica (tarjeta de transportes) y una autorización específica para este tipo de transporte.

K000	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
KA00	AUTORIZACION DE TRANSPORTE					
KA01	Realizar transporte público de viajeros de uso especial-escolares-careciendo de autorización específica, sin tener derecho a ella.	Arts.68 y 89 LOTT Art.106 ROTT Art.2 del RD 443/01 de 27-4 (BOE 2-5)	Art.140.1.4 LOTT Art.197.1.4 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1. i) ROTT	4.601 € y precintado del vehículo por seis meses
KA02	Realizar transporte público de viajeros de uso especial-escolares careciendo de autorización específica, siempre que se hubiese solicitado, acreditando todos los requisitos, en el plazo máximo de 15 días contados desde la notificación del expediente sancionador. (*)(**)	Arts.68 y 89 LOTT Art.106 ROTT Art.2 del RD 443/01 de 27-4 (BOE 2-5)	Art.142.8 LOTT Art.199.8 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1 b) ROTT	201 €
KA03	Realizar transporte público de viajeros de uso especial-escolares-careciendo de autorización genérica (tarjeta de transporte).	Arts.47 y 90 LOTT Arts.41 y 109 ROTT	Art.140.1.9 LOTT Art.197.1.9 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1. i) ROTT	4.601 € y precintado del vehículo por seis meses
KA04	Realizar transporte público de viajeros de uso especial-escolares-careciendo de autorización genérica (tarjeta de transporte) siempre que la misma se hubiese solicitado, acreditando el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento, en el plazo máximo de 15 días, contados desde la notificación del expediente sancionador. (**)	Arts.47 y 90 LOTT Arts.41 y 109 ROTT	Art.142.8 LOTT Art.199.8 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1 b) ROTT	201 €

(*) Si se ha presentado antes de la denuncia toda la documentación en regla, sobreseer el expediente.

(**) Apreciable sólo por el órgano instructor del expediente sancionador.

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
KA05	Realizar transporte público de viajeros de uso especial -escolares- no habiendo realizado el visado reglamentario de la autorización genérica (tarjeta de transporte).	Art.95 LOTT Art.45 ROTT	Art.140.1.2 LOTT Art.197.1.2 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1. i) ROTT	4.601 € y precintado del vehículo por seis meses
KA06	Realizar transporte público de viajeros de uso especial –escolares- al amparo de una autorización caducada, revocada o que por cualquier causa hubiera perdido su validez.	Art.47 y 90 LOTT Art.41 y 109 ROTT	Art.140.1.9 LOTT Art.197.1.9 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1. i) ROTT	4.601 € y precintado del vehículo por seis meses
KA07	No llevar a bordo del vehículo copia certificada de la autorización genérica (tarjeta de transporte).	Art.119 ROTT Art.21 O.M. 23-7-97 (BOE 31-7)	Art.142.9 LOTT Art.199.9 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1 b) ROTT	201 €
KA08	No llevar a bordo del vehículo el original ó fotocopia cotejada de la autorización específica.		Art.142.9 LOTT Art.199.9 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1 b) ROTT	201 €
KA09	No llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar el servicio.		Art.142.9 LOTT Art.199.9 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1 b) ROTT	201 €
KA10	La cesión expresa o tácita de títulos habilitantes por parte de sus titulares a favor de otras personas. (También se levantará boletín de denuncia contra la persona que realice el transporte por carencia de autorización).	Arts 68 y 89 LOTT Art.106 ROTT Art.2 RD 443/01 27-4 (BOE 2-5)	Art.140.4 LOTT Art.197.4 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1. i) ROTT	4.601 € Resp: cedente. Retirada de todas las autorizaciones de la misma clase.
KA11	La prestación de servicios de transporte regular de viajeros de uso especial –escolares- con vehículos ajenos sobre los que no se tengan las condiciones de disponibilidad legalmente exigibles.	Art.54 LOTT Art.48 ROTT	Art.142.22 LOTT Art.199.22 ROTT	L	Art.143.1.a LOTT Art.201.1 a) ROTT	200 €

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
KB00	CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA					
KB01	Transportar a personas o grupos distintos a los escolares a que específicamente se refiere la autorización especial.	Art.106 ROTT	Art.140.1.5 LOTT Art.197.1.5 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1. i) ROTT	4.601 € y precintado del vehículo por seis meses
KB02	Incumplir la ruta a seguir, los puntos de origen o destino y las paradas establecidas en la autorización especial, el calendario, horario y expediciones.	Art.107 ROTT	Art.142.12 LOTT Art.199.12 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1 b) ROTT	201 €
KB03	Realizar transporte público de viajeros de uso especial –escolares- incumpliendo las condiciones que tengan la consideración de esenciales en la autorización específica.	Art.107 ROTT	Art.140.16.3 LOTT Art.197.16.3 ROTT	MG	Art.143.1.h LOTT Art.201.1 h) ROTT	3.301 €
KB04	Realizar transporte público de viajeros de uso especial –escolares- incumpliendo las condiciones que no tengan la consideración de esenciales en la autorización específica.	Art.107 ROTT	Art.142.17 LOTT Art.199.17 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1 b) ROTT	201 €
KB05	La ausencia de acompañante distinto del conductor durante la realización del servicio, encargado del cuidado de los menores cuando ello fuere obligatorio.	Art.8 RD 443//01 27-4 (BOE 2-5)	Art.140.16.1 LOTT Art.197.16.1 ROTT	MG	Art.143.1.h LOTT Art.201.1 h) ROTT	3.301 € Resp: entidad organizadora del servicio o en su caso el transportista.
KC00	VEHÍCULOS					
KC01	Realizar transporte público de viajeros de uso especial -escolares- con vehículos que rebasen la antigüedad exigible.	Art.3 RD 443//01 27-4 (BOE 2-5)	Art.140.16.3 LOTT Art.197.16.3 ROTT	MG	Art.143.1.h LOTT Art.201.1 h) ROTT	3.301 €

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
KC02	Realizar transporte público de viajeros de uso especial –escolares– con vehículos que incumplan las prescripciones técnicas sobre accesibilidad de personas con movilidad reducida que resulten aplicables.	Art.4 RD 443/01 de 27-4 (BOE 2-5)	Art.141.30 LOTT Art.198.30 ROTT	G	Art.143.1.d LOTT Art.201.1 d) ROTT	401 €
KC03	Realizar transporte público de viajeros de uso especial –escolares– con vehículos que incumplan las características técnicas exigidas en el R.D. 443/2001 de 27 de Abril.					Tráfico
KC04	Incumplimiento de las condiciones de acceso y abandono de los vehículos.	Art.10 RD 443/01 de 27-4 (BOE 2-5)	Art.142.12 LOTT Art.199.12 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1 b) ROTT	201 €
KD00	ASIENTOS					
KD01	No disponer cada menor de su propia plaza.	Art.4 RD 443/01 de 27-4 (BOE 2-5)	Art.140.16.2 LOTT Art.197.16.2 ROTT	MG	Art.143.1.h LOTT Art.201.1 h) ROTT	3.301 €
KD02	No reservar las plazas necesarias cercanas a las puertas de servicio, para personas con movilidad reducida cuando resulte obligatorio.	Art.4 RD 443/01 de 27-4 (BOE 2-5)	Art.140.16.2 LOTT Art.197.16.2 ROTT	MG	Art.143.1.h LOTT Art.201.1 h) ROTT	3.301 €
KE00	OCUPANTES					
KE01	La permanencia en el vehículo por tiempo superior al permitido.	Art.11 RD 443/01 de 27-4 (BOE 2-5)	Art.142.17 LOTT Art.199.17 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1 b) ROTT	201 €

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
KF00	OBLIGACIONES ENTIDAD ORGANIZADORA DEL TRANSPORTE					
KF01	No exigir la entidad organizadora del transporte escolar al transportista la documentación que deba exigirle.	Art.13 RD 443/01 de 27-4 (BOE 2-5)	Art.142.14 LOTT Art.199.14 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1 b) ROTT	201 €
KG00	OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA					
KG01	No incluir en las facturas los elementos identificativos mínimos de los servicios prestados.	Art.9 O.FOM 3398/02 de 20-12 (BOE 9-1-03)	Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201.1 e) ROTT	1.001 €
KG02	No conservar las facturas de los contratos de transporte que celebren al menos durante 1 año.	Art.9 O.FOM 3398/02 de 20-12 (BOE 9-1-03)	Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201.1 e) ROTT	1.001 €
KG03	No conservar los documentos correspondientes a los servicios prestados en régimen de colaboración durante al menos 1 año.	Art.5 O.FOM 3398/02 de 20-12 (BOE 9-1-03)	Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201.1 e) ROTT	1.001 €
KG04	No emitir factura de los contratos que celebren.	Art.9 O.FOM 3398/02 de 20/12 (BOE 9-1-03)	Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201.1 e) ROTT	1.001 €

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
KH00	SEGUROS					
KH01	El incumplimiento de la obligación de suscribir los seguros preceptivos.	Art.21 LOTT Art.5 ROTT Art.12 RD 443/01 de 27-4 (BOE 2-5)	Art.140.23 LOTT Art.197.23 ROTT	MG	Art.143.1.h LOTT Art.201.1 h) ROTT	3.301 €
KI00	CERTIFICADO DEL CONDUCTOR					
KI01	Realizar transporte escolar con vehículo conducido por conductor de un país tercero (no de la Unión Europea), careciendo del correspondiente certificado de conductor.	Art.1 O.FOM 3399/02 de 20-12 (BOE 9-1-03)	Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201.1 e) ROTT	1.001 €
KI02	Realizar transporte escolar con vehículo conducido por conductor de un país tercero (no de la Unión Europea), no llevando a bordo del vehículo el certificado de conductor. (*)	Art.3 O.FOM 3399/02 de 20-12 (BOE 9-1-03)	Art.142.9 LOTT Art.199.9 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1 b) ROTT	201 €

(*) Apreciable por el órgano instructor del expediente sancionador.

Otros transportes públicos regulares de viajeros de uso especial

Para realizar otros transportes regulares de uso especial se necesita una autorización genérica (tarjeta de transporte) y una autorización específica para este tipo de transporte.

LOOO	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
LA00	AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE					
LA01	Realizar transporte público de viajeros de uso especial careciendo de autorización específica, sin tener derecho a ella.	Arts.68 y 89 LOTT Art.106 ROTT	Art.140.1.4 LOTT Art.197.1.4 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1. i) ROTT	4.601 € y precintado del vehículo por seis meses
LA02	Realizar transporte público de viajeros de uso especial careciendo de autorización específica, siempre que se hubiera solicitado acreditando todos los requisitos, en el plazo máximo de 15 días contados desde la notificación del expediente sancionador. (*) (**)	Arts.68y 89 LOTT Art.106 ROTT	Art.142.8 LOTT Art.199.8 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1 b) ROTT	201 €
LA03	Realizar transporte público de viajeros de uso especial careciendo de autorización genérica (tarjeta de transporte)	Arts.47 y 90 LOTT Arts.41 y 109 ROTT	Art.140.1.9 LOTT Art.197.1.9 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1. i) ROTT	4.601€ y precintado del vehículo por seis meses
LA04	Realizar transporte público de viajeros de uso especial careciendo de autorización genérica (tarjeta de transporte) siempre que la misma se hubiese solicitado, acreditando el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento, en el plazo máximo de 15 días, contados desde la notificación del expediente sancionador. (**)	Arts.47 y 90 LOTT Arts.41y109 ROTT	Art.142.8 LOTT Art.199.8 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1 b) ROTT	201 €

(*) Si se ha presentado, antes de la denuncia, toda la documentación en regla, sobreseer el expediente

(**) Apreciable sólo por el órgano instructor del expediente sancionador

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
LA05	Realizar transporte público de viajeros de uso especial no habiendo realizado el visado reglamentario de la autorización genérica (tarjeta de transporte).	Art.95 LOTT Art.45 ROTT	Art.140.1.2 LOTT Art.197.1.2 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1. i) ROTT	4.601 € y precintado del vehículo por 6 meses
LA06	Realizar transporte público de viajeros de uso especial al amparo de un autorización caducada, revocada o que por cualquier otra causa hubiera perdido su validez.	Arts.47 y 90 LOTT Arts.41y109 ROTT	Art.140.1.9 LOTT Art.197.1.9 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1. i) ROTT	4.601 € y precintado del vehículo por 6 meses
LA07	No llevar a bordo del vehículo copia certificada de la autorización genérica (tarjeta de transporte).	Art.119 ROTT Art.21 O.M. 23-7-97 (BOE 31-7)	Art.142.9 LOTT Art.199.9 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1 b) ROTT	201 €
LA08	No llevar a bordo del vehículo el original o fotocopia cotejada de la autorización específica.		Art.142.9 LOTT Art.199.9 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1 b) ROTT	201 €
LA09	No llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar el servicio.		Art.142.9 LOTT Art.199.9 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1 b) ROTT	201 €
LA10	La cesión expresa o tácita de títulos habilitantes por parte de sus titulares a favor de otras personas (también se levantará boletín de denuncia contra la persona que realice el transporte por carencia de autorización).	Arts.68 y 89 LOTT Art.106 ROTT	Art.140.4 LOTT Art.197.4 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1. i) ROTT	4.601 € Resp.: cedente Retirada de todas las Autorizaciones de la misma clase.
LA11	La prestación de servicios de transporte regular de viajeros de uso especial con vehículos ajenos sobre los que no se tengan las condiciones de disponibilidad legalmente exigibles.	Art.54 LOTT Art.48 ROTT	Art.142.22 LOTT Art.199.22 ROTT	L	Art.143.1.a LOTT Art.201.1 a) ROTT	200 €

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
LB00	CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN ESPECÍFICA					
LB01	Transportar a personas o grupos distintos a los que específicamente se refiere la autorización especial.	Art.106 ROTT	Art.140.1.5 LOTT Art.197.1.5 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1. i) ROTT	4.601 € y precintado del vehículo por 6 meses
LB02	Incumplir la ruta a seguir, los puntos de origen o destino y las paradas establecidas en la autorización especial, el calendario, horario y expediciones.	Art.107 ROTT	Art.142.12 LOTT Art.199.12 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1 b) ROTT	201 €
LB03	Realizar transporte público de viajeros de uso especial incumpliendo las condiciones que tengan la condición de esenciales en la autorización especial.	Art.105 y 107 ROTT	Art.140.16.3 LOTT Art.197.16.3 ROTT	MG	Art.143.1.h LOTT Art.201.1 h) ROTT	3.301 €
LB04	Realizar transporte público de viajeros de uso especial incumpliendo las condiciones no esenciales de la autorización especial.	Art.107 ROTT	Art.142.17 LOTT Art.199.17 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1 b) ROTT	201 €
LC00	OBLIGACIONES DE LOS CENTROS					
LC01	La contratación del transporte con transportistas o intermediarios que no se hallen debidamente autorizados.		Art.141.27 LOTT Art.198.27 ROTT	G	Art.143.1.d LOTT Art.201.1 d) ROTT	401 €

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
LD00	USUARIOS					
LD01	El trato desconsiderado de palabra u obra por parte del personal de la empresa a los viajeros.		Art.142.13 LOTT Art.199.13 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1 b) ROTT	201 €
LE00	VEHICULOS					
LE01	Realizar transporte público de viajeros de uso especial con vehículos que incumplan las prescripciones de accesibilidad de personas con movilidad reducida, que en su caso, resulten de aplicación.		Art.141.30 LOTT Art.198.30 ROTT	G	Art.143.1.d LOTT Art.201.1 d) ROTT	401 €
LF	SEGUROS					
LF01	El incumplimiento de la obligación de suscribir los seguros que resulten preceptivos.	Art.21 LOTT Art.5 ROTT	Art.140.23 LOTT Art.197.23 ROTT	MG	Art.143.1.h LOTT Art.201.1 h) ROTT	3.301 €
LG00	CERTIFICADO DE CONDUCTOR					
LG01	Realizar transporte de trabajadores con vehículo conducido por conductor de un país tercero (no de la Unión Europea), careciendo del correspondiente certificado de conductor.	Art.1 O.FOM 3399/02 de 20-12 B.O.E (09-01-03)	Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201.1 e) ROTT	1.001€
LG02	Realizar transporte de trabajadores con vehículo conducido por conductor de un país tercero (no de la Unión Europea), no llevando a bordo del vehículo el certificado de conductor.(*)	Art.3 O. FOM 3399/02 de 20-12 B.O.E (09-01-03)	Art.142.9 LOTT Art.199.9 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1 b) ROTT	201 €

(*) Apreciable sólo por el órgano instructor del expediente sancionador

Transporte público discrecional de viajeros en vehículos de más de 9 plazas

MOOO	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
MA00	AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE					
MA01	Realizar transporte público discrecional de viajeros en vehículos de más de 9 plazas, careciendo de autorización.	Arts.47 y 90 LOTT Arts.41 y 109 ROTT	Art.140.1.9 LOTT Art.197.1.9 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1. i) ROTT	4.601 € y precintado del vehículo por seis meses
MA02	Realizar transporte público discrecional de viajeros en vehículos de más de 9 plazas, careciendo de autorización siempre que la misma se hubiese solicitado, acreditando el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento, en el plazo máximo de 15 días, contados desde la notificación del inicio del expediente sancionador. (*)(**)	Arts.47 y 90 LOTT Arts.41 y 109 ROTT	Art.142.8 LOTT Art.199.8 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1 b) ROTT	201 €
MA03	Realizar transporte público discrecional de viajeros en vehículos de más de 9 plazas, careciendo de autorización por no haber realizado el visado reglamentario.	Art.95 LOTT Art.45 ROTT	Art.140.1.2 LOTT Art.197.1.2 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1. i) ROTT	4.601 € y precintado del vehículo por seis meses
MA04	Realizar transporte público de viajeros en vehículos de más de 9 plazas al amparo de una autorización caducada, revocada o que por cualquier otra causa hubiera perdido su validez.	Arts.47 y 90 LOTT Arts.41 y 109 ROTT	Art.140.1.9 LOTT Art.197.1.9 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1. i) ROTT	4.601 € y precintado del vehículo por seis meses
MA05	Realizar transporte público discrecional de viajeros en vehículos de más de 9 plazas, sin llevar a bordo del vehículo el original de la copia cartificada (autorización de transporte).	Art.119 ROTT	Art.142.9 LOTT Art.199.9 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1 b) ROTT	201 €

(*) Si se ha presentado, antes de la denuncia, toda la documentación en regla, sobreseer el expediente.

(**) Apreciable sólo por el órgano instructor del expediente sancionador.

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
MA06	Realizar transporte público discrecional de viajeros en vehículos de más de 9 plazas sin llevar a bordo la documentación formal que posibilite la obligación legal de prestarlo.	Art.119 ROTT Art.21 O.M 23-7-97 (BOE 31-7)	Art. 142.9 LOTT Art.199.9 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1 b) ROTT	201 €
MA07	La cesión o autorización expresa o tácita de títulos habilitantes por parte de sus titulares a favor de otras personas. También se levantará otro boletín de denuncia contra la persona que realiza el transporte por carencia de autorización (Art.140.1 LOTT)	Art. 20 O.M 23-7-97 (BOE 31-7)	Art. 140.4 LOTT Art.197.4 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1. i) ROTT	4.601 € resp: cedente Retirada de todas las autorizaciones de la misma clase.
MA08	La prestación de servicios de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de más de 9 plazas, con vehículos ajenos sobre los que no se tengan las condiciones de disponibilidad legalmente exigibles.	Art. 54 LOTT Art. 48 ROTT	Art.142.22 LOTT Art.199.22 ROTT	L	Art.143.1.a LOTT Art.201.1 a) ROTT	200 €
MB00	LIBRO DE RECLAMACIONES					
MB01	La carencia del libro de reclamaciones en los vehículos.	Art.147 LOTT Art.222 ROTT Art.3 O.FOM 3398/02 20-12 (BOE 9-1-03)	Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201.1 e) ROTT	1.001 €
MB02	La falta de diligenciado o de datos esenciales en el libro de reclamaciones.	Art.3 O.FOM 3398/02 20-12 (BOE 9-1-03)	Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201.1 e) ROTT	1.001 €
MB03	No dar cuenta de las reclamaciones a la administración.	Art.147 LOTT Art.222 ROTT Art.3 O.FOM 3398/02 20-12 (BOE 9-1-03)	Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201.1 e) ROTT	1.001 €

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
MB04	Dar cuenta de las reclamaciones a la Administración fuera de plazo	Art. 222 ROTT Art.3 O.FOM 3398/02 20-12 (BOE 9-1-03)	Art.142.25 en relación con el Art. 141.19 LOTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1 b) ROTT	201 €
MB05	La carencia en el vehículo del rótulo comunicando la existencia de libro de reclamaciones.	Art.147 LOTT Art.222 ROTT Art.3 O.FOM 3398/02 20-12 (BOE 9-1-03)	Art.142.6 LOTT Art.199.6 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201 ROTT	301 €
MB06	No facilitar el Libro de reclamaciones a los usuarios cuando lo soliciten.	Art.147 LOTT Art.222 ROTT Art.3 O.FOM 3398/02 20-12 (BOE 9-1-03)	Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201.1 e) ROTT	1.001 €
MC00	LIBRO DE RUTA					
MC01	Carecer de libro de ruta.	Art.147 LOTT Art.222 ROTT Art.1 O.FOM 3398/02 20-12 (BOE 9-1-03)	Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201.1 e) ROTT	1.001 €
MC02	Carecer de libro de ruta debidamente diligenciado.	Art.147 LOTT Art.222 ROTT Art.1 O.FOM 3398/02 20-12 (BOE 9-1-03)	Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201.1 e) ROTT	1.001 €

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
MC03	No llevar en el vehículo el libro de ruta	Art.147 LOTT Art.222 ROTT Art.1 O.FOM 3398/02 20-12 (BOE 9-1-03)	Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201.1 e) ROTT	1.001 €
MC04	No anotar el viaje en el libro de ruta, o anotarlo faltando datos esenciales del servicio.	Art.147 LOTT Art.222 ROTT Art.2 O.FOM 3398/02 20-12 (BOE 9-1-03)	Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201.1 e) ROTT	1.001 €
MC05	No formalizar el libro de ruta.	Art.147 LOTT Art.222 ROTT Art.2 O.FOM 3398/02 20-12 (BOE 9-1-03)	Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201.1 e) ROTT	1.001 €
MC06	La ocultación o no conservación por parte de la Empresa del Libro de ruta durante un año.	Art.147 LOTT Art.222 ROTT Art.1 O.FOM 3398/02 20-12 (BOE 9-1-03)	Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201.1 e) ROTT	1.001 €
MD00	CONDICIONES ESENCIALES DE LA AUTORIZACIÓN					
MD01	El incumplimiento de las condiciones esenciales de la autorización.	Art.200 ROTT	Art.141.29 LOTT Art.198.29 ROTT	G	Art.143.1.d LOTT Art.201.1 d) ROTT	401 €

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
ME00	COBRO POR ASIENTO INDIVIDUAL					
ME01	Realizar transporte público discrecional, cobrando por asiento.	Art.99 LOTT Art.122 ROTT	Art.140.1.7 LOTT Art.197.1.7 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1. i) ROTT	4.601 € y precintado del vehículo por seis meses
MF00	ITINERARIO, CALENDARIO Y HORARIO					
MF01	Organizar, establecer o realizar servicios regulares de transporte de viajeros careciendo de la preceptiva concesión o autorización especial.	Art.99 LOTT Art.66 ROTT	Art.140.1.3 LOTT Art.197.1.3 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1. i) ROTT	4.601 € y precintado del vehículo por seis meses
MF02	Realizar servicios con reiteración de itinerario fuera de los supuestos permitidos.	Art. 99 LOTT	Art.140.1.7 LOTT Art.197 .1.7 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1. i) ROTT	4.601 € y precintado del vehículo por seis meses
MG00	CONTRATACIÓN DEL TRANSPORTE					
MG01	La contratación del transporte con transportistas o intermediarios que no se hallen debidamente autorizados.		Art.141.27 LOTT Art.198.27 ROTT	G	Art.143.1.d LOTT Art.201.1 d) ROTT	401 €
MG02	No emitir facturas de los contratos que celebre.	Art.9 O.FOM 3398/02 20-12 (BOE 9-1-03)	Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201.1 e) ROTT	1.001 €
MG03	No incluir en las facturas los elementos identificativos de los servicios prestados.	Art.9 O.FOM 3398/02 20-12 (BOE 9-1-03)	Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201.1 e) ROTT	1.001 €
MG04	No conservar las facturas de los contratos de transporte que celebren, al menos durante un año.	Art.9 O.FOM 3398/02 20-12 (BOE 9-1-03)	Art.141.19 LOTT. Art.198.19 ROTT	G	Art.143.1. e LOTT Art.201.1 e) ROTT	1.001 €

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
MH00	TRATO CON LOS USUARIOS					
MH01	El trato desconsiderado de palabra u obra con los usuarios por parte de la Empresa		Art.142.13 LOTT Art.199.13 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1 b) ROTT	201 €
MI00	PROHIBICIONES A LOS VIAJEROS					
MI01	Impedir o forzar la apertura o cierre de las puertas de acceso a los vehículos.		Art.142.20.1 LOTT Art.199.20.1 ROTT	L	Art.143.1.a LOTT Art.201.1 a) ROTT	200 € Resp: Viajero usuario
MI02	Manipular los mecanismos de apertura o cierre de las puertas, acceso al vehículo o a cualquiera de sus compartimentos provistos para su accionamiento exclusivo por personal de la empresa transportista.		Art.142.20.2 LOTT Art.199.20.2 ROTT	L	Art.143.1.a LOTT Art.201.1 a) ROTT	200 € Resp: Viajero usuario
MI03	Hacer uso sin causa justificada de cualquiera de los mecanismos de seguridad o socorro instalados en el vehículo para casos de emergencia.		Art.142.20.3 LOTT Art.199.20.3 ROTT	L	Art.143.1.a LOTT Art.201.1 a) ROTT	200 € Resp: Viajero usuario
MI04	Abandonar el vehículo o acceder a éste fuera de las paradas establecidas al efecto, salvo causa justificada.		Art.142.20.4 LOTT Art.199.20.4 ROTT	L	Art.143.1.a LOTT Art.201.1 a) ROTT	200 € Resp: Viajero usuario
MI05	Realizar, sin causa justificada, cualquier acto susceptible de distraer la atención del conductor o entorpecer su labor, con el vehículo en marcha.		Art.142.20.5 LOTT Art.199.20.5 ROTT	L	Art.143.1.a LOTT Art.201.1 a) ROTT	200 € Resp: Viajero usuario
MI06	Viajar en lugares distintos de los habilitados para los viajeros.		Art.142.20.6 LOTT Art.199.20.6 ROTT	L	Art.143.1.a LOTT Art.201.1 a) ROTT	200 € Resp: Viajero usuario

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
MI07	Fumar en los vehículos	R.D 1293/99 27-7 (BOE 7-8)	Art. 142.20.7 LOTT. Art.199.20.7 ROTT	L	Art. 143.1.a LOTT. Art.201.1 a) ROTT	200 € Resp: Viajero usuario
MI08	Realizar cualquier acción que pueda implicar deterioro o causar suciedad en los vehículos.		Art.142.20.9 LOTT Art.199.20.9 ROTT	L	Art.143.1.a LOTT Art.201.1 a) ROTT	200 € Resp: Viajero usuario
MK00	VEHÍCULOS					
MK01	La prestación de servicios de transporte con vehículos que incumplan las condiciones técnicas sobre accesibilidad de personas con movilidad reducida, que en cada caso le resulten de aplicación.		Art.141.30 LOTT. Art.198.30 ROTT	G	Art.143.1.d LOTT. Art.201.1 d) ROTT	401 €
ML00	SEGUROS					
ML01	Incumplir la obligación de suscribir los seguros preceptivos.	Art. 21 LOTT Art. 5 ROTT	Art.140.23 LOTT Art.197.23 ROTT	MG	Art.143.1.h LOTT Art.201.1 h) ROTT	3.301 €
MM00	CERTIFICADO DE CONDUCTOR					
MM01	Realizar transporte público discrecional en vehículos de más de 9 plazas con vehículo conducido por conductor de un país tercero (no de la Unión Europea), careciendo del correspondiente certificado de conductor.	Art.1 O.FOM 3399/02 20-12 (BOE 9-1-03)	Art. 141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G	Art. 143.1.e LOTT Art.201.1 e) ROTT	1.001€
MM02	Realizar transporte público discrecional en vehículo de más de 9 plazas, con vehículo conducido por conductor de un país tercero (no de la Unión Europea), no llevando a bordo del vehículo el certificado del conductor. (*)	Art.3 O.FOM 3399/02 20-12 (BOE 9-1-03)	Art.142.9 LOTT Art.199.9 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1 b) ROTT	201 €

Servicios discrecionales de viajeros – Turísticos

MN00	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
MN01	Realizar servicios turísticos al amparo de autorización de transporte público discrecional de viajeros fuera de los supuestos expresamente permitidos o incumpliendo las condiciones establecidas para ello.	Arts.99 y 110 LOTT Art.128 ROTT	Art.140.1.7 LOTT Art.197.1.7 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1. i) ROTT	4.601 € y precintado del vehículo por seis meses
MN02	En transportes turísticos con pago por asiento, no facilitar al viajero el billete o expedirlo sin las menciones obligatorias.	Art.128.4 ROTT	Art.142.7 LOTT Art.199.7 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201.1 c) ROTT	301 €

(*) Apreciable sólo por el órgano instructor del expediente.

Transporte público discrecional de viajeros en vehículos de hasta 9 plazas

N000	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
NA00	AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE					
NA01	Realizar transporte público discrecional de viajeros en vehículos de hasta 9 plazas, careciendo de autorización.	Arts.47 y 90 LOTT Arts.41, 109 y 123 ROTT	Art.141.31 en relación con el Art.140.1.9 LOTT	G	Art.143.1.f LOTT Art.201.1 f) ROTT	1.501 €
NA02	Realizar transporte público discrecional de viajeros en vehículos de hasta 9 plazas, careciendo de autorización, siempre que la misma se hubiese solicitado, acreditando el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento, en el plazo máximo de 15 días contados desde la notificación del inicio del expediente sancionador. (*) (**)	Arts.47 y 90 LOTT Arts.41, 109 y 123 ROTT	Art.142.8 LOTT Art.199.8 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1 b) ROTT	201 €
NA03	Realizar transporte público discrecional de viajeros en vehículos de hasta 9 plazas, careciendo de autorización por no haber realizado el visado reglamentario.	Art.95 LOTT Art.45 ROTT	Art.141.31 en relación con el Art.140.1.9 LOTT	G	Art.143.1.f LOTT Art.201.1 f) ROTT	1.501 €
NA04	Realizar transporte público de viajeros en vehículos de hasta 9 plazas al amparo de una autorización caducada, revocada o que por cualquier otra causa hubiera perdido su validez.	Art.47 y 90 LOTT Art.109 ROTT	Art.141.31 en relación con el Art.140.1.2 LOTT	G	Art.143.1.f LOTT Art.201.1 f) ROTT	1.501 €
NA05	No llevar a bordo del vehículo la autorización de transporte.	Art.119 ROTT	Art.142.9 LOTT Art.199 .9 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1 b) ROTT	201 €

(*) Si se ha presentado, antes de la denuncia, toda la documentación en regla, sobreseer el expediente.

(**) Apreciable solo por el órgano instructor del expediente sancionador.

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
NA06	Realizar transporte público discrecional de viajeros en vehículos de hasta 9 plazas sin llevar a bordo la documentación formal que posibilite la obligación legal de prestarlo.	Arts.47 y 90 LOTT Arts.41, 109 y123 ROTT	Art.142.9 LOTT Art.199.9 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1 b) ROTT	201 €
NA07	La cesión o autorización expresa o tácita de títulos habilitantes por parte de sus titulares a favor de otros mismos. También se levantará otro boletín de denuncia contra la persona que realiza el transporte por carencia de autorización (Art.141.31 en relación con el art.140.1.9)	Art.51 O.M 4-2-93 (BOE 16-2)	Art.140.4 LOTT Art.197.4 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1. i) ROTT	4.601 € Resp: Cedente Retirada de todas las autorizaciones de la misma clase.
NA08	La prestación de servicios de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de hasta 9 plazas con vehículos ajenos sobre los que no se tengan las condiciones de disponibilidad legalmente exigibles.	Art.54 LOTT Art.48 ROTT	Art.142.22 LOTT Art.199.22 ROTT	L	Art.143.1.a LOTT Art.201.1 a) ROTT	200 €
NB00	COBRO POR ASIENTO INDIVIDUAL					
NB01	La realización de servicio público discrecional de viajeros, mediante cobro individual.	Art. 99 LOTT Art.122 ROTT	Art. 141.31 en relación con el 140.1.7 LOTT	G	Art. 143.1.f LOTT Art.201.1 f) ROTT	1.501 €
NC00	TARIFAS					
NC01	Incumplimiento del régimen tarifario reglamentariamente establecido.	Art.18 LOTT Art.28 ROTT	Art.141.17 LOTT Art.198.17 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201.1 e) ROTT	1.001 €
NC02	No exponer al público los cuadros de precios autorizados o tenerlos en lugares no visibles.	Art.28 ROTT	Art.142.6 LOTT Art.199.6 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201.1 c) ROTT	301 €
NC03	La carencia de cambio de moneda metálica o billetes hasta la cantidad que se encuentre reglamentariamente determinada.		Art.142.19 LOTT Art.199.19 ROTT	L	Art.143.1.a LOTT Art.201.1 a) ROTT	200 €

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
ND00	VIAJEROS					
ND01	La realización de servicios iniciados en término municipal distinto al que corresponde la licencia de transporte urbano.	Art.125 ROTT	Art.141.21 LOTT Art.198.21 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201.1 e) ROTT	1.001 €
ND02	El trato desconsiderado de palabra u obra con los usuarios por parte de la empresa.		Art.142.13 LOTT Art.199.13 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1 b) ROTT	201 €
NE00	LIBRO DE RECLAMACIONES					
NE01	La carencia de libro de reclamaciones en el vehículo.	Art.147 LOTT Art.222 ROTT Art.3 O.FOM 3398/02 20-12 (BOE 9-1-03)	Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201.1 e) ROTT	1.001 €
NE02	La falta de diligenciado o de datos esenciales en el libro de reclamaciones.	Art.3 O.FOM 3398/02 20-12 (BOE 9-1-03)	Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201.1 e) ROTT	1.001 €
NE03	No dar cuenta de las reclamaciones a la administración.	Art.222 ROTT Art.3 O.FOM 3398/02 20-12 (BOE 9-1-03)	Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201.1 e) ROTT	1.001 €
NE04	Dar cuenta de las reclamaciones a la administración fuera de plazo	Art.222 ROTT Art.3 O.FOM 3398/02 20-12 (BOE 9-1-03)	Art.142.25 en relación con el art. 141.19 LOTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1 b) ROTT	201€

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
NE05	La carencia en el vehículo del rótulo comunicando la existencia del libro de reclamaciones.	Art.147 LOTT Art.222 ROTT Art.3 O.FOM 3398/02 20-12 (BOE 9-1-03)	Art.142.6 LOTT Art.199.6 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201.1 c) ROTT	301
NE06	No facilitar el libro de reclamaciones a los usuarios.	Art.147 LOTT Art.222 ROTT Art.3 O.FOM 3398/02 20-12 (BOE 9-1-03)	Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G	Art. 143.1.e LOTT Art.201.1 e) ROTT	1.001 €
NF00	VEHÍCULOS					
NF01	Prestación de servicios de transporte con vehículos que incumplan las condiciones técnicas sobre accesibilidad de personas con movilidad reducida, que en cada caso se determinen.		Art.141.30 LOTT Art.198.30 ROTT	G	Art.143.1.d LOTT Art.201.1 d) ROTT	401 €
NG00	SEGUROS					
NG01	El incumplimiento de la obligación de suscribir los seguros preceptivos.	Art. 21 LOTT Art.5 ROTT	Art.140.23 LOTT Art.197.23 ROTT	MG	Art.143.1.h LOTT Art.201.1 h) ROTT	3.301 €

Transporte privado complementario de viajeros.

P000	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
PA00	AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE					
PA01	<p>Realizar transporte privado complementario de viajeros, careciendo de autorización. El transporte privado complementario de viajeros debe cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Los usuarios deben ser los trabajadores o asalariados de los respectivos centros o bien asistentes a los mismos.</p> <p>b) Los vehículos han de ser propiedad de la empresa, o disponer de los mismos en régimen de arrendamiento financiero.</p> <p>c) Los vehículos deben ir conducidos por personal propio de la empresa.</p> <p>d) El transporte no podrá ser contratado ni facturado de forma independiente.</p>	<p>Arts.47 y 103 LOTT Arts.41 y 158 ROTT</p>	<p>Art.141.13 LOTT Art.198.13 ROTT</p>	G	<p>Art.143.1.e LOTT Art.201.1 e) ROTT</p>	1.001 €
PA02	<p>Realizar transporte privado complementario de viajeros careciendo de autorización, siempre que la misma se hubiese solicitado, acreditando el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento, en el plazo máximo de 15 días contados desde la notificación del expediente sancionador. (*) (**)</p>	<p>Arts.47 y 103 LOTT Arts.41 y 158 ROTT</p>	<p>Art.142.8 LOTT Art.199.8 ROTT</p>	L	<p>Art.143.1.b LOTT Art.201.1 b) ROTT</p>	201 €

(*) Si se ha presentado, antes de la denuncia, toda la documentación en regla, sobreseer el expediente

(**) Apreciable sólo por el órgano instructor del expediente sancionador

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
PA03	Realizar transporte privado complementario de viajeros, careciendo de autorización por no haber realizado el visado reglamentario.	Art.95 LOTT Art.45 ROTT	Art.141.13 LOTT Art.199.13 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201.1 e) ROTT	1.001 €
PA04	Realizar transporte privado complementario de viajeros al amparo de una autorización caducada, revocada o que por cualquier otra causa hubiera perdido su validez.	Arts.47 y 103 LOTT Arts.41 y 158 ROTT	Art.141.13 LOTT Art.198.13 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201.1 e) ROTT	1.001 €
PA05	Realizar transporte privado complementario de viajeros sin llevar a bordo del vehículo el original de la copia certificado (autorización de transporte)	Art.119 ROTT	Art.142.9 LOTT Art.199.9 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1 b) ROTT	201 €
PA06	No llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar el servicio.	Art.157 ROTT	Art.142.9 LOTT Art.199.9 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1 b) ROTT	201 €
PA07	La cesión o autorización, expresa o tácita de títulos habilitantes (autorización de transporte) por parte de sus titulares a favor de otras personas. También se levantará, además, otro boletín de denuncia contra la persona que realiza el transporte por carencia de autorización. (Art.141.13)	Art.158 ROTT	Art.140.4 LOTT Art.197.4 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1. i) ROTT	4.601 € Resp.: Cedente Retirada de todas las autorizaciones de la misma clase.

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
PA08	<p>La realización de transporte, al amparo de autorizaciones de transporte privado de viajeros, de servicios que no cumplan las condiciones establecidas en el artículo 102.2 de la LOTT.</p> <p>El transporte privado complementario de viajeros debe cumplir los siguientes requisitos:</p> <p>a) Los usuarios deber ser los trabajadores o asalariados de los respectivos centros o bien asistentes a los mismos.</p> <p>b) Los vehículos han de ser propiedad de la empresa, o disponer de los mismos en régimen de arrendamiento financiero</p> <p>c) Los vehículos deben ir conducidos por personal propio de la empresa.</p> <p>d) El transporte no podrá ser contratado ni facturado de forma independiente.</p>	<p>Art.102 LOTT Art.157 ROTT</p>	<p>Art.140.1.6 LOTT Art.197.1.6 ROTT</p>	MG	<p>Art.143.1.i LOTT Art.201.1. i) ROTT</p>	4.601 € y precintado del vehículo por seis meses
PB00	CERTIFICADO DE CONDUCTOR					
PB01	Realizar transporte privado complementario de viajeros, con vehículo conducido por conductor de un país tercero (no de la Unión Europea), careciendo del correspondiente certificado de conductor.	<p>Art.1 O.FOM 3399/02 20-12 (BOE 9-1-03)</p>	<p>Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT</p>	G	<p>Art.143.1.e LOTT Art.201.1 e) ROTT</p>	1.001 €
PB02	Realizar transporte privado complementario de viajeros, con vehículo conducido por conductor de un país tercero (no de la Unión Europea), no llevando a bordo el correspondiente certificado de conductor. (*)	<p>Art.3 O.FOM 3399/02 29-12 (BOE 9-1-03)</p>	<p>Art.142.9 LOTT Art.199.9 ROTT</p>	L	<p>Art.143.1.b LOTT Art.201.1 b) ROTT</p>	201 €

(*) Apreciable sólo por el órgano instructor del expediente sancionador.

Transporte sanitario

R000	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
RA00	AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE					
RA01	Realizar transporte sanitario en régimen de servicio público careciendo de la pertinente autorización.	Arts.47 y 90 LOTT Arts.41, 109 y 135 ROTT Art.2 O.M 3-9-98 (BOE 8-9)	Art.141.31 en relación con el art. 140.1.9 LOTT	G	Art. 143.1.f LOTT Art.201.1 f) ROTT	1.501 €
RA02	Realizar transporte sanitario en régimen de servicio público, careciendo de autorización, siempre que la misma se hubiese solicitado, acreditando el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento, en el plazo máximo de 15 días, contado desde la notificación del inicio del expediente sancionador (*) (**)	Arts.47 y 90 LOTT Arts.41, 109 y 135 ROTT Art.2 O.M 3-9-98 (BOE 8-9)	Art.142.8 LOTT Art.199.8 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1 b) ROTT	201 €
RA03	Realizar transporte sanitario en régimen de servicio privado, careciendo de la pertinente autorización.	Arts.47 y 90 LOTT Arts.41, 109 y 135 ROTT Art.2 O.M 3-9-98 (BOE 8-9)	Art.142.25 en relación con el art. 141.13 LOTT	L	Art. 143.1.b LOTT Art.201.1 b) ROTT	201 €
RA04	Realizar transporte sanitario en régimen de servicio privado, careciendo de autorización, siempre que la misma se hubiese solicitado, acreditando el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento, en el plazo máximo de 15 días, contado desde la notificación del inicio del expediente sancionador (*) (**)	Arts.47 y 90 LOTT Arts.41, 109 y 135 ROTT Art.2 O.M 3-9-98 (BOE 8-9)	Art.142.25 en relación con el art.141.13 LOTT	L	Art.143.1.a LOTT Art.201.1 a) ROTT	100€
RA05	Realizar transporte público sanitario careciendo de autorización por no haber realizado el visado reglamentario.	Art.95 LOTT Art.45 ROTT Art.16 O.M 3-9-98 (BOE 8-9)	Art.141.31 en relación con el art. 140.1.2 LOTT	G	Art. 143.1.f LOTT Art.201.1 f) ROTT	1.501 €

(*) Si se ha presentado, antes de la denuncia, toda la documentación en regla, sobreseer el expediente

(**) Apreciable sólo por el órgano instructor del expediente sancionador.

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
RA06	Realizar transporte privado sanitario, careciendo de autorización por no haber realizado el visado reglamentario.	Art.22 O.M 3-9-98 (BOE 8-98)	Art.142.25 en relación con el art.141.13 LOTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1 b) ROTT	201€
RA07	Realizar transporte público sanitario al amparo de una autorización caducada, revocada o que por cualquier causa hubiera perdido su validez.	Arts.47 y 90 LOTT Arts. 41, 109 y 135 ROTT Art. 2 O.M 3-9-98 (BOE 8-9)	Art.141.13 en relación con el art. 140.1.9 LOTT	G	Art.143.1.f LOTT Art.201.1 f) ROTT	1.501 €
RA08	Realizar transporte privado sanitario al amparo de una autorización caducada, revocada o que por cualquier causa hubiera perdido su validez.	Arts.47 y 90 LOTT Arts. 41, 109 y 135 ROTT Art. 2 O.M 3-9-98 (BOE 8-9)	Art.142.25 en relación con el art.141.13 LOTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1 b) ROTT	201 €
RA09	Realizar transporte público sanitario no llevando a bordo la autorización del transporte.	Art. 119 ROTT	Art.142.9 LOTT Art.199.9 ROTT	L	Art. 143.1.b LOTT Art.201.1 b) ROTT	201 €
RA10	Realizar transporte privado sanitario no llevando a bordo la autorización de transporte.	Art.119 ROTT	Art.142.9 LOTT Art.199.9 ROTT	L	Art. 143.1.b LOTT Art.201.1 b) ROTT	201 €
RA11	Realizar transporte público sanitario no llevando a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar el servicio.		Art.142.9 LOTT Art.199.9 ROTT	L	Art. 143.1.b LOTT Art.201.1 b) ROTT	201 €
RA12	Realizar transporte privado sanitario no llevando a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar el servicio.		Art. 142.9 LOTT Art.199.9 ROTT	L	Art. 143.1.b LOTT Art.201.1 b) ROTT	201 €
RA13	La cesión o autorización, expresa o tácita de título habilitante para la prestación de transporte público sanitario por parte de sus titulares a favor de otras personas. También se levantará, además, otro boletín de denuncia contra la persona que realiza el transporte, por carencia de autorización.(Art.141.31 en relación con el art.140.1.9 LOTT)		Art. 140.4 LOTT Art.197.4 ROTT	MG	Art. 143.1.i. LOTT Art.201.1. i) ROTT	4.601 € Resp: cedente y retirada de todas las autorizaciones de la misma clase

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
RA14	La cesión o autorización, expresa o tácita de título habilitante para la prestación de transporte privado sanitario por parte de sus titulares a favor de otras personas. También se levantará, además, otro boletín de denuncia contra la persona que realiza el transporte, por carencia de autorización. (Art.143.25 en relación con el art.141.13 LOTT)		Art.140.4 LOTT Art.197.4 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1. i) ROTT	4.601 € Resp: cedente y retirada de todas las autorizaciones de la misma clase
RA15	La prestación de servicios de transporte sanitario (público o privado) con vehículos ajenos sobre los que no se tengan las condiciones de disponibilidad exigibles.		Art.142.22 LOTT Art.199.22 ROTT	L	Art. 143.1.a LOTT Art.201.1 a) ROTT	200 €
RB00	CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE SANITARIO					
RB01	No disponer de medios que permitan la inmediata localización durante las 24 horas del día.	Art. 9 O.M. 3-9-98 (B.O.E 8-9)	Art.141.23 LOTT Art.198.23 ROTT	G	Art. 143.1.e LOTT Art.201.1 e) ROTT	1.001 €
RB02	No disponer de local abierto al público en poblaciones de más de 20.000 habitantes.	Art. 9 O.M. 3-9-98 (B.O.E 8-9)	Art.141.23 LOTT Art.198.23 ROTT	G	Art. 143.1.e LOTT Art.201.1 e) ROTT	1.001 €
RC00	VEHÍCULOS					
RC01	Utilización de vehículos en el transporte sanitario (público o privado) que no cumplan las características técnicas reglamentariamente establecidas.	Art.2 R.D 619/98 17-04 (BOE 28-4)	Art.141.31 en relación con el art. 140.3 LOTT	G	Art. 143.1.e LOTT Art.201.1 e) ROTT	1.001 €

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
RD00	SEGUROS					
RD01	El incumplimiento de la obligación de suscribir los seguros que resulten preceptivos.	Art. 21 LOTT Art. 5 ROTT Art.9 O.M 3-9-98 (BOE 8-9)	Art.140.23 LOTT Art.197.23 ROTT	MG	Art. 143.1.h LOTT Art.201.1 h) ROTT	3.301 €
RE00	USUARIOS					
RE01	El trato desconsiderado de palabra u obra con los usuarios por parte de la empresa.		Art. 142.13 LOTT Art.199.23 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1 b) ROTT	201 €

Arrendamiento de vehículos con conductor

S000	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
SA00	AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE					
SA01	Realizar la actividad de arrendamiento de vehículos con conductor, careciendo de autorización.	Arts.47 y 90 LOTT Arts.41, 109 y 180 ROTT, ORDEN FOM/36/2008 (BOE 22-1) Art.1	Art.141.31 en relación con el art. 140.1.9 LOTT Art.197.1.9 ROTT	G	Art. 143.1.f LOTT Art.201.1.f ROTT	1.501 €
SA02	Realizar transporte, careciendo de autorización, siempre que la misma se hubiese solicitado, acreditando el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento, en el plazo máximo de 15 días, contado desde la notificación del inicio del expediente sancionador (*) (**).	Arts.47 y 90 LOTT Arts.41, 109 y 180 ROTT, ORDEN FOM/36/2008 (BOE 22-1) Art.1	Art.142.8 LOTT Art.199.8 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1.b ROTT	201 €
SA03	Realizar la actividad de arrendamiento de vehículos con conductor careciendo de autorización por no haber realizado el visado reglamentario	Arts.47 y 90 LOTT Arts.41, 109 y 180 ROTT ORDEN FOM/36/2008 9-1 (BOE 22-1) Art.1	Art.141.31 en relación con el art.140.1.2 LOTT Art.197.1.2 ROTT	G	Art.143.1.f LOTT Art.201.1.f ROTT	1.501 €
SA04	Realizar transporte al amparo de una autorización caducada, revocada o que por cualquier otra causa hubiera perdido su validez.	Arts.47 y 90 LOTT Arts.41, 109 y 180 ROTT ORDEN FOM/36/2008 9-1 (BOE 22-1) Art.1	Art.141.31 en relación con el art.140.1.9 ROTT Art.197.1.9 ROTT	G	Art.143.1.f LOTT Art.201.1.f ROTT	1.501 €
SA05	No llevar a bordo del vehículo la autorización de transporte	Art.119	Art.142.9 LOTT Art.199.9 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1.b ROTT	201€
SA06	No llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar el servicio		Art.142.9 LOTT Art.199.9 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1.b ROTT	201 €

(*) Si se ha presentado, antes de la denuncia, toda la documentación en regla, sobreseer el expediente. (**) Apreciable sólo por el órgano instructor del expediente sancionador.

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
SA07	La cesión o autorización, expresa o tácita de títulos habilitantes por parte de sus titulares a favor de otras personas. También se levantará boletín de denuncia contra la persona que realice el transporte por carencia de autorización (Art.140.1 LOTT)	ORDEN FOM/36/2008 9-1 (BOE 22-1)	Art.140.4 LOTT Art.197.4 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4.601€ Resp: cedente y retirada de todas las autorizaciones de la misma clase
SA08	La realización de la actividad de arrendamiento de vehículos con conductor con vehículos ajenos sobre los que no se tengan las condiciones de disponibilidad legalmente exigibles.	Art.54 LOTT Art.48 ROTT	Art.142.22 LOTT Art.199.22 ROTT	L	Art.143.1.a LOTT Art.201.1.a ROTT	200 €
SB00	LOCALES					
SB01	La realización de actividad en locales no autorizados ni comunicados en los términos legal o reglamentariamente establecidos.	Art 9 ORDEN FOM/36/2008 9-1 (BOE 22-1)	Art.141.29 LOTT Art.198.29 ROTT	G	Art. 143.1d LOTT Art.201.1.d ROTT	401 €
SB02	El arrendamiento de vehículos fuera de las oficinas o locales que se determinen o la captación o recogida de clientes que no hayan contratado previamente.	Art 23 ORDEN FOM/36/2008 9-1 (BOE 22-1)	Art.141.3 LOTT Art.198.3 ROTT	G	Art. 143.1.f LOTT Art.201.1.f ROTT	1.501 €
SB03	No tener en los locales a disposición del público los folletos o listas impresas en las que se indiquen los precios.	Art 25 ORDEN FOM/36/2008 9-1 (BOE 22-1)	Art.142.6 LOTT Art.199.6 ROTT	L	Art. 143.1.c LOTT Art.201.1.c ROTT	301 €
SC00	DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA					
SC01	Carencia de hoja de ruta (Si se trata de un vehículo turismo la norma infringida será el art. 142.25, en relación con el art. 141.22 y la sanción será de 301 €)	Art 24 ORDEN FOM/36/2008 9-1 (BOE 22-1)	Art.141.22 LOTT Art.198.22 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201.1.e ROTT	1.001 €

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
SC02	No llevar a bordo del vehículo la hoja de ruta o llevarla sin cumplimentar.	Art. 24 ORDEN FOM/36/2008 9-1 (BOE 22-1)	Art.142.15 LOTT Art.199.15 ROTT	L	Art. 143.1.b LOTT Art.201.1.b ROTT	201 €
SC03	La ocultación o no conservación por parte de la empresa de la copia de la hoja de ruta durante un año.	Art. 24 ORDEN FOM/36/2008 9-1 (BOE 22-1)	Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G	Art. 143.1.e LOTT Art.201.1.e ROTT	1.001 €
SC04	No llevar a bordo del vehículo el contrato de arrendamiento o copia del mismo o llevarlo sin cumplimentar. (Si se trata de un vehículo turismo la norma infringida será el art. 142.25, en relación con el art. 141.22 y la sanción será de 301 €)	Art.182 ROTT	Art.141.22 LOTT Art.198.22 ROTT	G	Art. 143.1.e LOTT Art.201.1.e ROTT	1.001 €
SD00	LIBRO DE RECLAMACIONES					
SD01	Carencia de Libro de reclamaciones en las locales y en los vehículos.	Art.147 LOTT Art.222 ROTT Art.3 O.FOM. 3398/02 20-12 (BOE 9-1-03)	Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G	Art. 143.1.e LOTT Art.201.1.e ROTT	1.001 €
SD02	La falta de diligenciado o de datos esenciales en el Libro de Reclamaciones	Art.3 O.FOM. 3398/02 20-12 (BOE 9-1-03)	Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G	Art. 143.1.e LOTT Art.201.1.e ROTT	1.001 €
SD03	No dar cuenta a la Administración de las reclamaciones.	Art.222 ROTT Art.3 O.FOM. 3398/02 20-12 (BOE 9-1-03)	Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201.1.e ROTT	1.001 €

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
SD04	Dar cuenta a la Administración las reclamaciones fuera de plazo.	Art.222 ROTT Art.3 O.FOM. 3398/02 20-12 (BOE 9-1-03)	Art.142.25 en relación con el art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	L	Art.143.1.b Art.201.1.b ROTT	201 €
SD05	No facilitar el Libro de Reclamaciones al público usuario.	Art.222 ROTT O.FOM. 3398/02 (BOE 9-1-03)Art.3	Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G	Art. 143.1.e LOTT Art.201.1.e ROTT	1.001 €
SD06	La carencia en el vehículo o los locales del rótulo indicando la existencia del Libro de reclamaciones	Art.147 LOTT Art.222 ROTT O.FOM. 3398/02 (BOE 9-1-03) Art3	Art.142.6 LOTT Art.199.6 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201.1.c ROTT	301 €
SE00	VEHÍCULOS					
SE01	Llevar publicidad o signos externos identificativos.	Art.182 ROTT ORDEN FOM/36/2008 9-1 (BOE 22-1) Art 26	Art.142.21 LOTT Art.199.21 ROTT	L	Art. 143.1.a LOTT Art.201.1.a ROTT	200 €
SE 02	No llevar la placa relativa a su condición de vehículo de Servicio Público	Art 182 ROTT ORDEN FOM/36/2008 9-1 (BOE 22-1) Art 26	Art. 142.18 LOTT Art 198,18 ROTT	L	Art 143.1.a LOTT Art 201.a ROTT	200 €
SF00	SEGUROS					
SF01	El incumplimiento de la obligación de suscribir los seguros preceptivos	Art. 21 LOTT Art.5 ROTT	Art.140.23 LOTT Art.197.23 ROTT	MG	Art. 143.1.h LOTT Art.201.1.h ROTT	3.301 €

Arrendamiento de vehículos sin conductor

T000	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
TA00	AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE					
TA01	Realizar la actividad de arrendamiento de vehículos sin conductor, careciendo de autorización	Arts.70 y 133 LOTT Arts.41 y174 ROTT Art.1 O.M. 20-7-95 (BOE 2/8)	Art.140.1.9 LOTT Art.197.1.9 ROTT	MG	Art. 143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4.601 € clausura del local
TA02	Realizar la actividad de arrendamiento de vehículos sin conductor, en sede central o sucursales, careciendo de autorización, siempre que la misma se hubiese solicitado, acreditando el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento, en el plazo máximo de 15 días, contado desde la notificación del inicio del expediente sancionador. (*)(**)	Arts. 70 y 133 LOTT Arts.41 y 174 ROTT Art.1 O.M.20-7-95 (BOE 2/8)	Art.142.8 LOTT Art.199.8 ROTT	L	Art. 143.1.b LOTT Art.201.1.b ROTT	201 €
TA03	Realizar la actividad de arrendamiento de vehículos sin conductor, careciendo de autorización por no haber efectuado el visado de la autorización para el ejercicio de la actividad.	Art.95 LOTT Art.45 ROTT Art.11 O.M. 20-7-95 (BOE 2/8)	Art.140.1.2 LOTT Art.197.1.2 ROTT	MG	Art. 143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4.601 € clausura del local

(*) Si se ha presentado, antes de la denuncia, toda la documentación en regla, sobreseer el expediente

(**) Apreciable sólo por el órgano instructor del expediente sancionador

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
TA04	Realizar la actividad de alquiler de vehículos sin conductor, con una autorización caducada, revocada o que por cualquier otra causa hubiera perdido su validez.	Art.70 y 133 LOTT Art.41 y 174 ROTT Art.1 O.M. 20-7-95 (BOE 2/8)	Art.140.1.9 LOTT Art.197.1.9. ROTT	MG	Art. 143.1. i LOTT Art.2011.i ROTT	4.601 € y clausura del local
TA05	No llevar a bordo del vehículo la documentación formal que acredite la posibilidad legal de prestar el servicio		Art.142.9 LOTT Art.199.9 ROTT	L	Art. 143.1.b LOTT Art.201.1.b ROTT	201 €
TA06	La cesión o autorización, expresa o tácita del título habilitante a favor de otras personas. También se levantará boletín de denuncia contra la persona que realice el transporte por carencia de autorización (Art. 140.1 LOTT)	O.M. 20-7-95 (BOE 2/8)	Art. 140.4 LOTT Art.197.4 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4.601 € Resp: cedente y retirada de todas las autorizaciones de la misma clase
TA07	La realización de la actividad con vehículos ajenos sobre los que no se tengan las condiciones de disponibilidad legalmente exigibles.	Art.54 LOTT Art.48 ROTT	Art.142.22 LOTT Art.199.22 ROTT	L	Art. 143.1.a LOTT Art.201.1.a ROTT	200 €
TA08	No comprobar la empresa colaboradora que la empresa propietaria del vehículo se haya debidamente autorizada y que el vehículo está dedicado a la actividad de arrendamiento sin conductor.	Art.176 ROTT Art.19 O.M. 20-7-95 (BOE 2/8)	Art.141.28 LOTT Art.198.28 ROTT	G	Art.143.1.d LOTT Art.201.1.d ROTT	401 €
TB00	CONTRATACIÓN					
TB01	El arrendamiento de vehículos fuera de las oficinas o locales de la empresa arrendadora que se determinen.	Art.176 ROTT Art.16 O.M. 20-7-95 (BOE 2/8)	Art.142.10 LOTT Art.199.10 ROTT	L	Art. 143.1.b LOTT Art.201.1.b ROTT	201 €

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
TB02	No suscribir de forma independiente un contrato por cada arrendamiento que se efectúe.	Art. 17 O.M. 20-7-95 (BOE 2/8)	Art.142.10 LOTT Art.199.10 ROTT	L	Art. 143.1.b LOTT Art.201.1.b ROTT	201 €
TB03	No tener en los locales a disposición del público los listados o folletos en los que se indiquen los precios.	Art.176 ROTT Art. 18 O.M. 20-7-95 (BOE 2/8)	Art.142.6 LOTT Art.199.6 ROTT	L	Art. 143.1.c LOTT Art.201.1.c ROTT	301 €
TB04	No contener el contrato de arrendamiento los datos exigibles por la normativa. (Si se trata de un vehículo turismo la norma infringida será el art. 142.25, en relación con el art. 141.19 y la sanción será de 201 €)	Art. 17 O.M. 20-7-95 (BOE 2/8)	Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G	Art. 143.1.e LOTT Art.201 ROTT	Arrendador 1.001 €
TB05	La ocultación o no conservación por parte de la empresa arrendadora de la copia de los contratos que realice, tres años, a partir de su conclusión.	Art. 17 O.M. 20-7-95 (BOE 2/8)	Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G	Art. 143.1.e LOTT Art.201.1.e ROTT	1.001 €
TB06	No llevar a bordo del vehículo arrendado el contrato de arrendamiento o copia del mismo o llevarlo sin cumplimentar. (Si se trata de un vehículo turismo la norma infringida será el art. 142.25, en relación con el art. 141.22 y la sanción será de 201 €)	Art. 17 O.M. 20-7-95 (BOE 2/8)	Art.141.22 LOTT Art.198.22 ROTT	G	Art. 143.1.e LOTT Art.201.1.e ROTT	1.001 € Resp: arrendatario
TB07	Esta infracción ha desaparecido					
TB08	Esta infracción ha desaparecido					

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
TB09	El incumplimiento por las empresas arrendadoras de la obligación de exigir la correspondiente autorización de transporte al arrendatario, en caso de vehículos pesados y autobuses	Art. 136 LOTT Art. 178 ROTT	Art.141.28 LOTT Art.198.28 ROTT	G	Art. 143.1.d LOTT Art.201.1.d ROTT	401 €
TB10						
TB11						
TB12						
TB13	No llevar a bordo la documentación acreditativa de la sustitución de un vehículo por avería. (*)	Art.179 ROTT Art.25 O.M. 20-7-95 (BOE 2/8)	Art.142.25 en relación con el art. 141.22 LOTT Art.197.1.1 ROTT	L	Art.143.1.a LOTT Art.201.1.a ROTT	200 € Resp: arrendatario

(*) Documentación: Original de la autorización de transporte del vehículo averiado
: Permiso de circulación del vehículo averiado
: Certificado del taller donde se encuentra el vehículo averiado
: Justificante de haber comunicado a la Administración la avería

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
TC00	LOCALES					
TC01	No disponer al menos, de un local u oficina destinado exclusivamente para la actividad, con nombre o título registrado y abierto al público.	Art. 3 O.M.:20-7-95 (BOE 2/8)	Art.141.29 LOTT Art.198.29 ROTT	G	Art. 143.1.d LOTT Art.201.1.d ROTT	401 €
TC02	La realización de la actividad en local u oficina no autorizada o comunicada en los términos legal o reglamentariamente establecidos.	Art. 3 O.M. 20-7-95 (BOE 2/8)	Art.141.29 LOTT Art.198.29 ROTT	G	Art. 143.1.d LOTT Art.201.1.d ROTT	401 €
TD00	LIBRO DE RECLAMACIONES					
TD01	Carencia de Libro de reclamaciones en los locales u oficinas	Art.147 LOTT Art.222 ROTT Art.3 O.FOM. 3398/02 20-12 (BOE 9-01-03)	Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G	Art. 143.1.e LOTT Art.201.1.e ROTT	1.001 €
TD02	La falta de diligencia o de los datos esenciales en el Libro de reclamaciones	Art.3 O.FOM. 3398/02 20-12 (BOE 9-01-03)	Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G	Art. 143.1.e LOTT Art.201.1.e ROTT	1.001 €
TD03	No dar cuenta a la Administración de las reclamaciones.	Art.222 ROTT Art.3 O.FOM. 3398 /02 20-12 (BOE 9-01-03)	Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G	Art. 143.1.e LOTT Art.201.1.e ROTT	1.001 €

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
TD04	Dar cuenta a la Administración de las reclamaciones fuera de plazo	Art.222 ROTT Art.3 O.FOM. 3398 /02 20-12 (BOE 9-01-03)	Art.142.25 en relación con el 141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1.a ROTT	201 €
TD05	No facilitar el Libro de reclamaciones al público usuario	Art.222 ROTT Art.3 O.FOM. 3398 /02 20-12 (BOE 9-01-03)	Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201.1.e ROTT	1.001 €
TD06	La carencia en los locales del rótulo comunicando la existencia del Libro de reclamaciones.	Art.147 LOTT Art.222 ROTT Art. 3 O.FOM. 3398/02 20-12 (BOE 9-01-03)	Art.142.6 LOTT Art.199.6 ROTT	L	Art. 143.1.c LOTT Art.201.1.c ROTT	301 €
TE00	SEGUROS					
TE01	El incumplimiento de la obligación de suscribir los seguros preceptivos.	Art.5 ROTT Art.21 LOTT	Art.140.23 LOTT Art.197.23 ROTT	MG	Art. 143.1.h LOTT Art.201.1.h ROTT	3.301 €

Operadores de Transportes.
Agencias de Transportes – Transitarios – Almacenistas

U000	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
UA00	AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE					
UA01	Realizar la actividad de Operador de transporte (Agencia de Transportes-Transitario o Almacenista) careciendo de autorización	Arts.47 y 119 LOTT Arts. 41 y 161 ROTT Art.1 O.M. 21-7-00 (BOE 3/8)	Art.140.1.9 LOTT Art.197.1.9 ROTT	MG	Art.143.1.i Art.201.1.i ROTT	4.601 € clausura del local
UA02	Realizar la actividad de operador de transporte (Agencia de Transportes- Transitario y Almacenista) careciendo de autorización, siempre que la misma se hubiese solicitado, acreditando el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento, en el plazo máximo de 15 días, contado desde la notificación del inicio del expediente sancionador (*) (**)	Arts.47 y 119 LOTT Arts. 41 y 161 ROTT Art.1 O.M. 21-7-00 (BOE 3-8)	Art.142.8 LOTT Art.199.8 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1.b ROTT	201 €
UA03	Realizar la actividad de operador de transporte (Agencia de Transporte Transportes- Transitario y Almacenista.) careciendo de autorización por no haber efectuado el visado de la autorización.	Art.95 LOTT Art.45 ROTT Art.17 O.M- 21-7-00 (BOE 3-8)	Art. 140.1.2 LOTT Art.197.1.2 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4.601 € y clausura del local
UA04	Realizar la actividad al amparo de una autorización caducada, revocada o que por cualquier otra causa hubiera perdido su validez	Arts.47 y 119 LOTT Arts. 41 y 161 ROTT Art.1 O.M. 21-7-00 (BOE 3-8)	Art.140 .1.9 LOTT Art.197.1.9 ROTT	MG	Art. 143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4.601 € y clausura del local
UA05	La cesión o autorización, expresa o tácita, del título habilitante por parte sus titulares a favor de otras personas. También se levantará boletín de denuncia contra la persona que realice la actividad por carencia de autorización (Art. 140.1 LOTT)	O.M. 21-7-00 (BOE 3-8)	Art.140.4 LOTT Art.197.4 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4.601 € Resp: cedente y la retirada de todas las autorizaciones de la misma clase

(*) Si se ha presentado, antes de la denuncia, toda la documentación en regla, sobreseer el expediente

(**) Apreciable sólo por el órgano instructor del expediente sancionador

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
UB00	MEDIACIÓN					
UB01	Contratación de transportes con porteadores no autorizados	Art.159 ROTT	Art.141.27 LOTT Art.198.27 ROTT	G	Art.143.1.d LOTT Art.201.1.d ROTT	401 €
UB02	La realización de actividad de intermediación sin asumir la posición de cargador frente al transportista y de transportista frente al cargador, actuando como comisionista	Art.120 LOTT Art.159 ROTT O.M. 21-7-00 (BOE 3-8)	Art.140.18.1 LOTT Art.197.18.1 ROTT	MG	Art.143.1.h LOTT Art.201.1.h ROTT	3.301 €
UB03	La connivencia en actividades de mediación no autorizadas en locales o establecimientos públicos destinados a otros fines.		Art. 141.15 LOTT Art.198.15 ROTT	G	Art. 143.1.e LOTT Art.201.1.e ROTT	1.001 € Resp: Titular del local o actividad
UC00	LOCALES					
UC01	No disponer de local para el ejercicio de la actividad en los términos legal o reglamentariamente establecidos (autorizados o comunicados)	Art.6 O.M.21-7-00 (BOE 3-8)	Art.140.18.2 LOTT Art.197.18.2 ROTT	MG	Art.143.1.h LOTT Art.201.1.h ROTT	3.301 €

Cooperativas de transportistas y sociedades de comercialización

VA00	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
VA01	La realización de actividades de cooperativas de transportistas o de sociedad de comercialización incumpliendo el requisito de capacitación profesional para la actividad de Agencia de transporte.	Art.61 LOTT	Art.140.2 LOTT Art.197.2 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4.601 € y pérdida de validez de la autorización.
VA02	Falta de anotación de alta en el Registro.	Art.61 LOTT Art.53 ROTT	Art.141.12 LOTT Art.198.12 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201.1.e ROTT	1.001 €
VA03	La contratación de servicios por cuenta ajena.	Art.61 LOTT	Art.140.18.1 LOTT Art.197.18.1 ROTT	MG	Art.143.1.h LOTT Art.201 ROTT	3.301 €
VA04	La prestación de servicios por parte de transportistas ajenos a la cooperativa, salvo los supuestos de colaboración.	Art.61 LOTT	Art.140.17.1 LOTT Art.197.7.1 ROTT	MG	Art.143.1.h LOTT Art.201.1.h ROTT	3.301€
VA05	El no visado de los estatutos de la cooperativa de transportista o de las sociedades de comercialización por el órgano de transporte competente.	Art.53 ROTT	Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201.1.e ROTT	1.001 €
VA06	La falta de comunicación de cualquier dato o circunstancia que deba figurar en el Registro General o que exista obligación por otra causa de poner en conocimiento de la Administración.	Art.61 LOTT Art.53 ROTT	Art. 142.1 LOTT Art.199.1 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201.1.c ROTT	301 €

Cooperativas de trabajo asociado

VB00	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
VB01	La realización de transporte por parte de las cooperativas de trabajo asociado sin asumir la autonomía económica y de dirección en la explotación de los servicios de transporte que efectúe.	Art.54 LOTT Art.48 ROTT	Art.140.17.1 LOTT Art.197.17.1 ROTT	MG	Art.143.1.h LOTT Art.201.1.h ROTT	3.301 €
VB02	La realización de transporte por parte de las cooperativas de trabajo asociado, sin asumir la condición de porteador en todos los contratos que efectúe.	Art.54 LOTT Art.48 ROTT	Art.140.17.2 LOTT Art.197.17.2 ROTT	MG	Art.143.1.h LOTT Art.201.1.h ROTT	3.301 €

Centros de información y distribución de cargas.

W000	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
WA01	Carecer de autorización para el ejercicio de la actividad de Centros de información y de distribución de cargas.	Art.191 ROTT	Art.140.1 LOTT Art.197.1 ROTT	MG	Art. 143.1.i LOTT Art.201.1.iROTT	4.601 € clausura de local
WA02	Realizar la actividad de Centros de información y distribución de cargas, careciendo de autorización, siempre que la misma se hubiese solicitado, acreditando el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento en el plazo máximo de 15 días, contados desde la notificación del inicio del expediente sancionador. (*) (**)	Art. 191 ROTT	Art. 142.8 LOTT Art.199.8 ROTT	L	Art. 143.1 b LOTT Art.201.1.b ROTT	201 €

(*) Si se ha presentado, antes de la denuncia, toda la documentación en regla, sobreseer el expediente.

(**) Apreciable solo por el órgano instructor del expediente sancionador.

Estaciones de vehículos

X000	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
XA00	EMPRESA					
XA01	Incumplimiento de las condiciones establecidas en el título concesional , autorización o reglamento de explotación	Art. 132 LOTT Art. 183 ROTT	Art.141.29 LOTT Art.198.29 ROTT	G	Art. 143.1.d LOTT Art.201.1.d ROTT	401 €
XB00	LIBRO DE RECLAMACIONES					
XB01	Carencia de Libro de reclamaciones	Art. 147 LOTT Art. 222 ROTT Art. 3 O. FOM 3398/02 20-12 (BOE 9-1-03)	Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G	Art. 143.1.e LOT Art.201.1.e ROTT	1.001 €
XB02	La falta de diligenciado o de datos esenciales en el Libro de reclamaciones.	Art. 3 O.FOM 3398/02 20-12 (BOE 9-1-03)	Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G	Art. 143.1.e LOTT Art.201.1.e ROTT	1.001 €
XB03	No dar cuenta a la Admón de las reclamaciones o realizarlo fuera de plazo	Art. 222 ROTT Art. 3 O.FOM 3398/02 20-12 (BOE 9-1-03)	Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G	Art. 143.1.e LOTT Art.201.1.e ROTT	1.001 €
XB04	Dar cuenta a la dmón... de las reclamaciones fuera de plazo.	Art. 222 ROTT Art. 3 O.FOM 3398/02 20-12 (BOE 9-1-03)	Art. 142.2 en relación con el 141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	L	Art. 143.1 b LOTT Art.201.1.b ROTT	201 €
XB05	No facilitar el libro de reclamaciones a los usuarios.	Art. 147 LOTT Art. 222 ROTT Art. 3 O.FOM 3398/02 20-12 (BOE 9-1-03)	Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G	Art. 143.1.e LOTT Art.201.1.e ROTT	1.001 €

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
XB06	La carencia en la estación del rótulo comunicando la existencia del Libro de Reclamaciones.	Art. 147 LOTT Art. 222 ROTT Art. 3 O.FOM 3398/02 20-12 (BOE 9-1-03)	Art. 142.6 LOTT Art.199.6 ROTT	L	Art. 143.1 c LOTT Art.201.1.c ROTT	301 €
XC00	USUARIOS					
XC01	Toda acción injustificada que pueda implicar deterioro o causar suciedad en las estaciones.		Art.142.20.9 LOTT Art.199.20.9 ROTT	L	Art. 143.1.a LOTT Art.201.1.a ROTT	200 € Resp.: usuario
XC02	Fumar en las estaciones en lugares distintos de los habilitados a tal fin, en los términos que resulten de la normativa específica sobre la materia.	R.D. 1293/99 23-07 (BOE 7/8)	Art.142.20.7 LOTT Art.199.20.7 ROTT	L	Art. 143.1.a LOTT Art.201.1.a ROTT	200 € Resp.: usuario
XC03	El trato desconsiderado de palabra y obra con los usuarios por parte de la empresa.		Art. 142.13 LOTT Art.199.13 ROTT	L	Art. 143.1 b LOTT Art.201.1.b ROTT	201 €

Agencias de viajes

Y000	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
YA01	La venta de billetes para servicios de transportes de viajeros no autorizados.	Art.122 LOTT Art. 165 ROTT	Art.141.16 LOTT Art.198.16ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201.1.e ROTT	1.001 €
YA02	La mediación con servicios o actividades no autorizadas.	Art.122 LOTT Art. 165 ROTT	Art.141.16 LOTT Art.198.16 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201.1.e ROTT	1.001 €
YA03	La organización, establecimiento o realización de servicios regulares de viajeros sin ser titular de la correspondiente concesión o autorización especial.	Art.122 LOTT Art. 165 ROTT	Art.140.1.3 LOTT Art.197.1.3 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4.601 € y clausura del local.
YA04	Organizar transportes de viajeros no turísticos.	Art.122 LOTT Art. 165 ROTT	Art.140.1.7 LOTT Art.197.1.7 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4.601 € * clausura del local.
YA05	No comunicar a la Admón la realización de servicios turísticos con reiteración de itinerario y calendario.	Art.166 ROTT	Art.142.1 LOTT Art.199.1 ROTT	L	Art.143.1.c LOTT Art.201.1.c ROTT	301 €
YA06	La realización de transportes turísticos por cuenta ajena (1).	Art.165 ROTT	Art.140.18.1 LOTT Art.197.18.1 ROTT	MG	Art.143.1.h LOTT Art.201.1.h ROTT	3.301 €
YA07	La connivencia en actividades de mediación no autorizadas en locales o establecimientos públicos destinados a otros fines.		Art. 141.15 Art.198.15 ROTT	G	Art. 143.1 e LOTT Art.201 1.e ROTT	1001 € Resp.: titular del local o actividad

(1) En la misma situación se encontrarán los servicios discrecionales organizados por una Agencia de Viajes cuando tengan carácter ocasional y esporádico y estén dirigidos a un grupo homogéneo de usuarios y el transporte tenga un objetivo o finalidad común a todos ellos.

REALIZACION DE TRANSPORTES INTERNACIONALES UTILIZANDO VEHICULOS ARRENDADOS

La Licencia Comunitaria o autorización bilateral o autorización CEMT sólo amparará vehículos arrendados cuando éstos estén matriculados en el Estado que otorga dichas Licencia o autorizaciones, en el caso de no ser así se sancionará a la empresa titular de la Licencia Comunitaria o autorización y arrendataria del vehículo, por “carecer de Licencia Comunitaria o autorización”

1.-En el caso de que se aporte el contrato de arrendamiento

a.- El arrendatario coincide con el titular de la Licencia Comunitaria o autorización bilateral o autorización CEMT pero el conductor no acredita la relación laboral con esta empresa. En este caso se sancionará al titular de la Licencia Comunitaria o autorización bilateral o autorización CEMT “por cesión de Licencia Comunitaria o autorización bilateral o autorización CEMT” (Art. 140.4) LOTT.

Si el vehículo quedara inmovilizado, al no hacerse el depósito de la sanción, y, con posterioridad, por cualquier medio el conductor acreditara la relación laboral, se anulará el primer boletín de denuncia y se levantará otro por “no llevar la documentación que resulte obligatoria para acreditar la correcta utilización del vehículo” (art. 141.22 LOTT)

b.- En el contrato de arrendamiento figura como arrendatario una persona distinta del titular de la Licencia Comunitaria o autorización bilateral o autorización CEMT. En este caso se sancionará a la empresa que consta como arrendataria por carecer de Licencia Comunitaria o autorización bilateral o autorización CEMT” y se retirará la copia certificada de la Licencia Comunitaria o autorización bilateral o autorización CEMT, para enviarla al país de origen a través de la Dirección General de Transportes por Carretera del Ministerio de Fomento. En los casos en los que el titular de la Licencia o autorización sea una empresa española, además de retirar la Licencia Comunitaria o autorización se sancionará a esta “por cesión de títulos habilitantes”

2.- En el caso de no existir contrato de arrendamiento:

a.- Si de la documentación del vehículo se desprende que el titular del mismo es una empresa dedicada al arrendamiento de vehículos (financiera, renting, leasing o similares) y el conductor acredita la relación laboral con el titular de la Licencia Comunitaria o autorización bilateral o autorización CEMT, se sancionará a este por “no llevar a bordo el contrato de arrendamiento”

b.- En el supuesto de que no coincida el titular del vehículo con el titular de la Licencia Comunitaria o autorización bilateral o autorización CEMT y de la documentación del vehículo no se desprenda que pueda tratarse de un arrendamiento de vehículo, se actuará conforme a lo previsto en punto 1.b

Transporte internacional de mercancías.
Países de la Unión Europea, Noruega, Islandia y Liechtenstein

Z000	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
ZA01	Realizar transporte internacional de mercancías no llevando a bordo el original de la copia certificada conforme de licencia comunitaria. Se exceptúan los transportes liberalizados de copia certificada conforme de licencia comunitaria (1) Se sancionará según este epígrafe, como carencia de copia certificada conforme de licencia comunitaria el llevarla caducada , o fotocopia compulsada de la licencia. (En este caso se retirará la licencia)	Art.109 LOTT Art.155 ROTT Reglamento CEE 881/92 26.3.92 Reglamento CEE 3118/93	Art.140.1.8 LOTT Art.197.1.8 ROTT	MG.	Art.143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4601 € Inmovilización Retirada de la autorización caducada en el acto de la Inspección.
ZA02	La no coincidencia de la titularidad (2)	Reglamento CEE 881/92 26.3.92	Art.140.1 LOTT Art.197.1 ROTT	MG	Art. 143.1 i Art.201.1.i ROTT	4601 € Inmovilización Retirada de la autorización caducada en el acto de la Inspección.
ZA03	Utilización de copia certificada conforme de licencia comunitaria ajena. (3)	Art.109 LOTT Art.155 ROTT Reglamento CEE 881/92 26.3.92 Reglamento CEE 3118/93	Art.140.1 LOTT Art.197.1 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4601 € Inmovilización Retirada de la copia de Licencia Comunitaria en el acto de inspección
ZA04	Realizar transporte internacional de mercancías utilizando copia certificada conforme de licencia comunitaria falsificada.	Art.109 LOTT Art.155 ROTT. Rgltto CEE 881/92 26.3.92 Rgltto CEE 3118/93	Art.140. 8 LOTT Art.197.8 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4601 € Inmovilización (Retirada de la copia de Licencia Comunitaria en el acto de Inspección)

(1) ESTÁN EXENTOS DE COPIA CERTIFICADA CONFORME DE LICENCIA COMUNITARIA POR ESTAR LIBERALIZADOS LOS SIGUIENTES TRANSPORTES:

1. Transportes postales realizados dentro de un régimen de servicio público.
2. Los transportes de vehículos accidentados o averiados.
3. Los transportes de mercancías con vehículo automóvil cuyo peso total en carga autorizado, incluidos los remolques, no sea superior a 6 t o cuya carga útil autorizada, incluidos los remolques, no sea superior a 3,5 t
4. Los transportes de mercancías con vehículos automóvil siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Que las mercancías transportadas pertenezcan a la empresa o haber sido vendidas, compradas, donadas o tomadas en alquiler, producidas, extraídas, transformadas o reparadas por ella.
 - b) Que el transporte sirva para llevar las mercancías hacia la empresa, para expedirlas de la misma, para desplazarlas bien en el interior de la empresa, bien para sus propias necesidades al exterior de la empresa.
 - c) Que los vehículos automóviles utilizados para este transporte sean conducidos por el propio personal de la empresa.
 - d) Que los vehículos que transporten las mercancías pertenezcan a la empresa o hayan sido comprados a crédito por ella, o estén alquilados, siempre que, en este último caso, cumplan las condiciones establecidas en la Directiva 84/647/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1984, relativa a la utilización de vehículos alquilados sin conductor en el transporte de mercancías por carretera. Esta disposición no será aplicable en caso de utilización de un vehículo de recambio durante una avería de corta duración del vehículo utilizado normalmente.
 - e) Que el transporte constituya sólo una actividad accesoria en el marco de las actividades de la empresa.
5. Los transportes de medicamentos, de aparatos y equipos médicos y de otros artículos necesarios en casos de ayudas urgentes, en particular en casos de catástrofes naturales.

De conformidad con la CEMT están también liberalizados los siguientes transportes.

a/ Transportes discrecionales de mercancías con destino o procedencia en aeropuertos, en caso de desviación de servicios.

b/ Los desplazamientos en vacío de un vehículo destinado al transporte de mercancías y destinado a sustituir a un vehículo dejado fuera de uso en el extranjero, así como el retorno del vehículo averiado después de su reparación.

c/ Los transportes de animales vivos por medio de vehículos contruidos o acondicionados especialmente de forma permanente para realizar el transporte de animales vivos y admitidos como tales por las autoridades competentes de los países miembros.

d/ Los transportes de piezas de recambio y de productos destinados al avituallamiento de buques marítimos y de aviones.

e/Los transportes con fines no comerciales, de objetos y obras de arte destinados a exposiciones y ferias.

f/ Los transportes con fines no comerciales de material, accesorios y animales con destino o provenientes de manifestaciones teatrales, musicales, cinematográficas, deportivas, circenses, de ferias o quermeses, así como los destinados a registros radiofónicos, grabaciones radiofónicas y tomas cinematográficas o televisivas.

g/ los transportes funerarios.

Cuando el transporte se realice al amparo de una autorización CEMT y el conductor no sea el titular de la misma, deberá acreditar su relación laboral con la empresa titular de la autorización o licencia.

(2) Ha de coincidir el titular del vehículo (cabeza tractora en caso de conjunto articulado) con el titular de la copia de la licencia comunitaria. En caso de no coincidencia se habrá de probar la disponibilidad del vehículo mediante el correspondiente contrato de arrendamiento, leasing etc. que justifique la relación de titularidad.

(3) En el caso de tratarse de un vehículo español, habrá que levantar, además, un boletín de denuncia contra el titular de la autorización o permiso bilateral conforme a la clave del baremo de transporte interior.

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
ZA05	CERTIFICADO DE CONDUCTOR DE TRANSPORTE INTERNACIONAL		Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G.	Art.143.1.e LOTT Art.201.1.e ROTT	
ZA06	Realizar transporte público internacional de mercancías con vehículo conducido por persona de un país tercero, al amparo de licencia comunitaria o autorización CEMT de país comunitario.	R (CE) 484/02 y R.881/92 y 3118/93	Art. 142.9 LOTT Art.199.9 ROTT	L.	Art.143.1.b LOTT Art.201.1.b ROTT	1.001 € Resp: transportista.
ZA07	Realizar transporte público internacional de mercancías con vehículo conducido por persona de un país tercero, al amparo de licencia comunitaria, no llevando a bordo del vehículo el correspondiente certificado de conductor .(*) o autorización CEMT de país comunitario.	R (CE) 484/02 y R.881/92 y 3118/93	Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201.1.e ROTT	201 € Resp: transportista.
ZA08	Realizar transporte público o privado de cabotaje (interior) de mercancías con vehículo conducido por persona de un país tercero (no de la UE) , careciendo del correspondiente certificado .	R (CE) 484/02 y R.881/92 y 3118/93	Art. 142.9 LOTT Art.199.9 ROTT	L.	Art.143.1.b LOTT Art.201.1.b ROTT	1.001 € Resp: transportista.
ZA09	Realizar transporte público o privado de cabotaje (interior) de mercancías con vehículo conducido por persona de un país tercero (no de la UE) , no llevando a bordo del vehículo el correspondiente certificado.	R (CE) 484/02 y R.881/92 y 3118/93	Art. 142.9 LOTT Art.199.9 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1.b ROTT	201 €

Transporte de cabotaje de mercancías.

Países de la Unión Europea, Noruega, Islandia y Liechtenstein

Z000	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
ZA10	Realizar transporte de cabotaje de mercancías no llevando a bordo el original de la copia certificada conforme de licencia comunitaria. Se sancionará según este epígrafe, como carencia de copia certificada conforme de licencia comunitaria el llevarla caducada, o llevar fotocopia compulsada de la licencia. (En este caso se retirará la licencia)	Art.109 LOTT Art.155 ROTT Reglamento CEE 881/92 26.3.92 Reglamento CEE 3118/93	Art.140.1.8 LOTT Art.197.1.8 ROTT	MG.	Art.143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4601 € Inmovilización Retirada de la autorización caducada en el acto de la Inspección.
ZA11	La no coincidencia de la titularidad (1)	Reglamento CEE 881/92 26.3.92	Art.140.1 LOTT Art.197.1 ROTT	MG	Art. 143.1 i LOTT Art.201.1.i ROTT	4601 € Inmovilización Retirada de la autorización caducada en el acto de la Inspección.
ZA12	Utilización de copia certificada conforme de licencia comunitaria ajena. (1)	Art.109 LOTT Art.155 ROTT Reglamento CEE 881/92 26.3.92 Reglamento CEE 3118/93	Art.140.1 LOTT Art.197.1 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4601 € Inmovilización Retirada de la copia de Licencia Comunitaria en el acto de inspección
ZA13	Realizar transporte de cabotaje de mercancías utilizando copia certificada conforme de licencia comunitaria falsificada (2)	Art.109 LOTT Art.155 ROTT. Rglto CEE 881/92 26.3.92 Rglto CEE 3118/93	Art.140. 8 LOTT Art.197.8 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4601 € Inmovilización (Retirada de la copia de Licencia Comunitaria en el acto de Inspección)

1. Ha de coincidir el titular del vehículo (cabeza tractora en caso de conjunto articulado) con el titular de la copia de la licencia comunitaria. En caso de no coincidencia se habrá de probar la disponibilidad del vehículo mediante el correspondiente contrato de arrendamiento, leasing etc. que justifique la relación de titularidad. En estos casos cuando el conductor no coincida con el arrendador deberá justificar su relación laboral con este.
2. En los transportes de cabotaje de mercancías, las infracciones en materias de exceso de peso , tiempos de conducción y descanso, tacógrafo, transporte de mercancías peligrosas, perecederas y de animales vivos, nos remitimos a los apartados correspondientes ya existentes en el baremo de transporte nacional.

PROHIBICIONES DE CABOTAJE

PAIS	PERIODO: Desde el 1 de mayo de 2004 hasta el 1 de enero de 2011			
ESTONIA	PRIMER PERIODO DE PROHIBICIÓN (1-V-04 a 1-V-06)	SEGUNDO PERIODO DE PROHIBICIÓN (1-V-06 a 1-V-08)	LIBERTAD TOTAL (Desde el 1 de mayo de 2008)	
LETONIA				
LITUANIA				
R. CHECA				
R. ESLOVACA				
POLONIA	PRIMER PERIODO DE PROHIBICIÓN (1-V-04 a 1-V-07)	SEGUNDO PERIODO DE PROHIBICIÓN (1-V-2007 a 1-V-2009)		LIBERTAD TOTAL (Desde el 1 de mayo de 2009)
HUNGRIA				
BULGARIA	PROHIBIDO	PRIMER PERIODO DE PROHIBICIÓN (1-I-07 a 1-I-10)		SEGUNDO PERIODO DE PROHIBICIÓN (1-I-2010 a 1-I-2011)
RUMANIA				
MALTA	LIBERTAD TOTAL desde el 1 de mayo de 2004			
CHIPRE				
ESLOVENIA				

NOTA: Para continuar la prohibición de un período al siguiente se debe notificar a la Comisión antes de que venza el período en vigor

- No pueden realizar cabotaje los transportistas de terceros países, cualquiera que sea el tipo de autorización de transporte que utilicen (Autorización CEMT ó permiso bilateral), ni los transportistas de los países mencionados en el párrafo anterior aunque presenten copia certificada de su Licencia Comunitaria
- Los transportistas Suizos no están autorizados a realizar transporte de cabotaje

En los transportes de cabotaje de mercancías las infracciones en materia de excesos de peso, tiempos de conducción y descanso, tacógrafo, transporte de mercancías peligrosas, perecederas, y de animales vivos, nos remitimos a los apartados correspondientes ya existentes en el baremo de transporte nacional

Transporte Internacional de mercancías de Países extranjeros no pertenecientes a la Unión Europea, Noruega Islandia o Liechtenstein

ZB00	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
ZB01	Realizar transporte internacional de mercancías, no llevando a bordo el original de la autorización internacional. Se exceptúan los transportes liberalizados de autorización (1). Los transportistas suizos pueden llevar fotocopia de la autorización visada por su Ministerio. Se considera que carecen de autorización los transportes que se efectúen al amparo de una autorización que no sea la apropiada para el transporte de que se trata (con autorización de contingente se pueden efectuar transportes de fuera de contingente) Llevar autorización caducada a la entrada en España. (2)	Art.109 LOTT	Art.140.1 LOTT Art.197.1 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4.601€ Inmovilización Retirada de la autorización caducada en el acto de la Inspección
ZB02	La no coincidencia de la titularidad de la autorización con la del vehículo. (3)	Art.109 LOTT	Art.140.1 LOTT Art.197.1 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4.601€ Inmovilización Retirada de la autorización caducada en el acto de la Inspección

1.- Están exentos de autorización aquellos transportes que con tal carácter vengán recogidos en el correspondiente acuerdo bilateral (ver cuadro)

La comprobación de las mercancías en los transportes liberalizados o con autorización de fuera de contingente se puede efectuar mediante la solicitud de los siguientes documentos:

- Documento aduanero

En los transportes de importación el documento aduanero lo llevará el vehículo si el control se efectúa antes de la Aduana de destino, en otro caso puede no llevarlo.

En los transportes de exportación el documento aduanero lo llevará el vehículo si el control se efectúa después de la Aduana de origen o en otro caso puede no llevarlo.

- CMR (Carta de Porte Internacional).
- Factura comercial o albarán de entrega.
- No autoriza a realizar cabotaje

2.- Las autorizaciones de transporte internacional temporales permiten efectuar cualquier número de viajes durante el año y son válidos hasta el 1 de febrero del año siguiente.

3.- TITULARIDAD

Se sancionarán los casos en que la titularidad de la autorización no tenga relación con la propiedad del vehículo que está realizando el transporte (la relación puede ser de propiedad, de arrendamiento o de arrendamiento en régimen de “leasing” extremos que habrán de probarse mediante el contrato de arrendamiento, contrato “leasing” o extracto certificado del contrato, que deberá ir a bordo del vehículo.

La titularidad se comprueba confrontando los siguientes documentos:

- Permiso de circulación.
- Seguro.
- CMR (Carta de Porte internacional).
- Cuando el transporte se realice al amparo de una autorización CEMT y el conductor no sea el titular de la misma, deberá acreditar su relación laboral con la empresa titular de la autorización o licencia.

La carencia de estos documentos en el vehículo, no pudiendo comprobarse la titularidad se denunciará como “no coincidencia de la titularidad”.

En los vehículos articulados la autorización de la cabeza tractora amparará los dos elementos.

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
ZB03	Realizar un transporte internacional de mercancías utilizando autorización de transporte internacional ajena.(1)	Art.109 LOTT	Art.140.1 LOTT Art.197.1 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4601 € Inmovilización y retirada de la autorización en el acto de inspección.
ZB04	Realizar un transporte internacional de mercancías utilizando autorización de transporte internacional falsificada	Art.109 LOTT	Art.140. 8 LOTT Art.197.8 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4601 € Inmovilización y retirada de la autorización en el acto de inspección
ZB05	Realizar un transporte internacional de mercancías en la modalidad de tráfico triangular (2), no figurando en la autorización sello de tráfico triangular cuando sea exigible, se sancionará como efectuar un transporte de tráfico triangular careciendo de autorización válida.	Art.109 LOTT	Art.140.1 LOTT Art.197.1 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4601 € Inmovilización y retirada de la autorización.
ZB06	Realizar un transporte internacional de mercancías en tránsito por España, careciendo de autorización específica de tránsito cuando sea exigible (3)	Art.109 LOTT	Art.140.1 LOTT Art.197.1 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4.601 € Inmovilización

(1) En el caso de tratarse de un vehículo español habrá que levantar, además, un boletín de denuncia contra el titular de la Autorización o permiso bilateral conforme a la clave del baremo de transporte interior

(2) Tráfico triangular consiste en la realización de un transporte entre dos países, utilizando un vehículo matriculado en un tercer país. Ej.: vehículo de Bielorrusia que recoge mercancía en Ucrania con destino a España. Actualmente sólo se exigen autorizaciones con sello de tráfico triangular para este tipo de transportes a los vehículos de Bielorrusia, .

(3) Actualmente solo son exigibles autorizaciones específicas de tránsito para los vehículos de Turquía y Yugoslavia. Los vehículos de otros países, salvo que tengan liberalizados de autorización los tránsitos, precisarán llevar a bordo autorización de transporte internacional general.

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
ZB07	Realizar transporte público interior de mercancías en España (cabotaje)	Art.109 LOTT	Art.140.1 LOTT Art.197.1 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4601 € Inmovilización
ZB08	Omisión de la fecha de expedición en autorizaciones de transporte internacional para un solo viaje. (1)	Art.147 LOTT	Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201.1.e ROTT	1001 €
ZB09	En las autorizaciones de transporte internacional para un viaje no rellenar los datos relativos a: (2) - Fechas de viaje - Matrícula del vehículo	Art.147 LOTT	Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201.1.e ROTT	1001 € Los datos se habrán de rellenar en el acto de la Inspección
ZB10	Falseamiento de los datos de la autorización de transporte internacional o en otra documentación obligatoria cuando el objeto del mismo fuera ocultar la comisión de otra infracción, que deberá sancionarse asimismo conforme al presente baremo.	Art.147 LOTT	Art.140.14 LOTT Art.197.14 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4601 € Retirada de la autorización en el acto de la Inspección .

En las autorizaciones bilaterales, si está cumplimentado el dorso en su totalidad, de forma que el permiso queda invalidado para un posterior uso, y el anverso está en blanco se considerará la autorización válida

(1) sólo en el caso que tampoco figure la fecha en el dorso

(2) La falta del resto de indicaciones que figuran en el dorso de la autorización se solicitará del conductor que se rellenen en el momento.

TRANSPORTES LIBERALIZADOS DE AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCIAS

		Albania	Andorra	Bielorrusia	Bosnia Herzegovina	Bulgaria	Croacia	Macedonia	Marruecos	Moldavia	Rumania	Rusia (5)	Suiza (1)	Túnez	Turquía	Ucrania	Yugoslavia
1	Entrada en vacío para efectuar transportes liberalizados de autorización	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
2	Transporte de mercancías por medio de camiones cuyo P.M.A., incluido el de los remolques, no sea superior a 6 toneladas, o cuya carga útil autorizada, incluida la de los remolques, no exceda de 3,5 toneladas	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI		SI	SI	SI
3	Transportes ocasionales de mercancías procedentes o con destino a aeropuertos, en caso de desvío de servicios	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
4	El transporte de vehículos averiados o para reparar	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
5	Desplazamiento en vacío, de un vehículo cuyo fin es sustituir a otro averiado en el extranjero, así como la continuación del viaje por aquel amparado en la autorización del vehículo averiado	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
6	Transporte de animales vivos en vehículos especializados (6)	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI
7	Transporte de piezas de recambio para navíos marítimos y aviones	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
8	Transporte de productos destinados al avituallamiento de los navíos marítimos y de los aviones	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
9	Transporte de artículos necesarios para atenciones médicas en caso de socorro urgente, especialmente catástrofes naturales	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
10	Transporte de objetos y obras de arte destinados a exposiciones, ferias o fines no comerciales	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
11	Transporte de material, de accesorios y de animales destinados o procedentes de manifestaciones teatrales, musicales, cinematográficas, deportivas, de circo o de ferias, así como los destinados a registros radiofónicos, toma de vistas cinematográficas o de televisión	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
12	Transportes por cuenta propia	SI	NO	NO	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	NO	SI			SI	SI
13	Transportes fúnebres	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
14	Transportes postales efectuados en régimen de Servicio Público	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI

(1) SUIZA: Los transportes públicos de mercancías que efectúen vehículos suizos y no estén liberalizados conforme este cuadro se habrán de realizar al amparo de copia certificada conforme de Licencia de transporte internacional de mercancías de la Comisión Europea expedida por las autoridades suizas conforme al Acuerdo entre la CEE y Suiza sobre Transporte internacional de viajeros y mercancías por carretera.

(2) Rusia: También está liberalizada la circulación de vehículos destinados a la reparación o arrastre de vehículos automóviles averiados.

(3) Rusia: También está liberalizado el transporte de vehículos automóviles, animales y diversas instalaciones o bienes destinados para la celebración de actividades deportivas.

(4) El Transporte de animales vivos en vehículos especializados esta liberalizado en toda la U.E. excepto con Francia, Italia y Austria cuyos vehículos deben ir provistos de autorización específica.

A partir del 1-1-2007 BULGARIA Y RUMANIA seguirán el régimen de los países de la Unión Europea.

TRANSPORTES LIBERALIZADOS DE AUTORIZACIÓN DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS

		Albania	Andorra	Bielorrusia	Bosnia Herzegovina	Bulgaria	Croacia	Macedonia	Marruecos	Moldavia	Rumania	Rusia	Suiza	Tunez	Turquia	Ucrania	Yugoslavia
15	Transportes efectuados en vehículos de temperatura dirigida	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
16	Transporte efectuados por portavehículos	No	No	SI	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
17	Transporte de objetos o material para publicidad o información	SI	No	No	SI	No	No	No	No	No	No	No	No	SI	No	No	No
18	Transporte de basuras y otras inmundicias	No	No	No	SI	No	No	No	No	No	No	No	No	SI	No	No	No
19	Transporte de cadáveres de animales para ser descuartizados	No	No	No	SI	No	No	No	No	No	No	No	No	SI	No	No	No
20	Transporte de abejas y alevines	No	No	No	SI	No	No	No	No	No	No	No	No	SI	No	No	No
21	Transporte de mercancías preciosas con vehículos especiales, acompañados por policía u otras fuerzas de seguridad	No	No	No	SI	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
22	Transporte para proporcionar ayuda humanitaria	SI	No	SI	SI	SI	SI	SI	No	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
23	Transportes en tránsito	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
24	Mudanzas por empresas especialmente equipadas en material al efecto	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	SI	No	No	No	No	No
25	Transporte de caballos de carreras, coches de competición y otros elementos necesarios para manifestaciones deportivas	SI	No	No	No	SI	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
26	Transporte efectuados por medio de vehículos cuyo MMA autorizado sea igual o inferior a 3,5 Toneladas	SI	No	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI

(1) SUIZA: Los transportes públicos de mercancías que efectúen vehículos suizos y no estén liberalizados conforme este cuadro se habrán de realizar al amparo de copia certificada conforme de Licencia de transporte internacional de mercancías de la Comisión Europea expedida por las autoridades suizas conforme al Acuerdo entre la CEE y Suiza sobre Transporte internacional de viajeros y mercancías por carretera.

A partir del 1-1-2007 BULGARIA Y RUMANIA seguirán el régimen de los países de la Unión Europea

AUTORIZACIONES CEMT (Conferencia Europea de Ministros de Transportes) **Régimen de las autorizaciones CEMT**

Hay dos tipos de autorizaciones:

1. Autorizaciones de mercancía general, **debiendo llevarse a bordo junto a la autorización CEMT, un carnet de ruta CEMT, en el que se rellenan los datos de los viajes que se efectúan.**
2. **Autorizaciones exclusivamente para mudanzas**, que no se acompañan de carnet de ruta.

Cada autorización sólo se puede utilizar por un solo vehículo a la vez y, en caso de conjunto de vehículos articulados ampara al semirremolque, aunque sea de otro país o titular. Ha de coincidir el titular de la autorización CEMT con el titular del vehículo de tracción, pudiendo ser esta relación de propiedad, o bien justificarse mediante contrato de alquiler sin conductor o contrato leasing.

3. Tiene que coincidir en número de la autorización con el número del libro de Ruta, caso de no concordancia debe considerarse nula la autorización

Autorizaciones CEMT de mercancías general en relación a determinados tipos de vehículos

En relación al tipo de vehículo para que habilitan estas autorizaciones, además de la autorización CEMT de mercancías y el carnet de ruta, a bordo del vehículo deberán llevarse los siguientes certificados según que la autorización sea:

- ❑ **Para “camión verde”**. En este caso deberán llevarse a bordo del vehículo un certificado de emisiones de ruidos y contaminantes para “camión verde”.
- ❑ **Para “camión más verde y seguro”**. En este caso deberán llevarse a bordo del vehículo:
 - Un certificado de emisiones de ruidos y contaminantes para “camión más verde y seguro” para el vehículo de tracción
 - Un certificado de conformidad a las normas de seguridad para “camión más verde y seguro” para el vehículo de tracción
 - Si se trata de un conjunto de vehículos: además un certificado de conformidad a las normas para “camión más verde y seguro”, relativo al remolque o semirremolque.
 - Un certificado de control técnico anual para el vehículo de tracción y el remolque o semirremolque.
- ❑ **Para “camión EURO 3 seguro”**. En este caso deberán llevarse a bordo del vehículo
 - Un certificado de emisiones de ruidos y contaminantes para “camión EURO 3 seguro” para el vehículo de tracción
 - Un certificado de conformidad a las normas de seguridad para “camión EURO 3 seguro” para el vehículo de tracción.
 - Si se trata de un conjunto de vehículos: además un certificado de conformidad a las normas técnicas para “camión EURO 3 seguro”, relativo al remolque o semirremolque.
 - Un certificado de control técnico anual para el vehículo de tracción y el remolque o semirremolque.
 -
 -
- ❑ **Para “camión EURO 4 seguro”**. En este caso deberán llevarse a bordo del vehículo
 - Un certificado de emisiones de ruidos y contaminantes para “camión EURO 4 seguro” para el vehículo de tracción
 - Un certificado de conformidad a las normas de seguridad para “camión EURO 4 seguro” para el vehículo de tracción.

- Si se trata de un conjunto de vehículos: además un certificado de conformidad a las normas técnicas para “camión EURO 4 seguro”, relativo al remolque o semirremolque.
- Un certificado de control técnico anual para el vehículo de tracción y el remolque o semirremolque.

De conformidad con la resolución CEMT/CEM(2005) 6.3, la carencia de los certificados arriba relacionados para cada caso, invalida a la autorización CEMT a la que deben acompañar.

Los vehículos de categorías superiores pueden utilizar vehículos de categorías inferiores (ejemplo euro 3 puede utilizar autorizaciones para camión más verde y seguro y autorización para camión verde).

Transportes internacionales de mercancías efectuadas al amparo de autorización de la Conferencia Europea de Ministros de Transportes (CEMT)

ZC00	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
ZC01	Realizar un transporte internacional de mercancías al amparo de autorización CEMT, careciendo de carnet de ruta o no estando debidamente rellenos en él los datos del nombre y dirección del transportista, firma y sello del organismo que otorga la autorización, validez y fecha de otorgamiento de la autorización. (Las autorizaciones CEMT para mudanzas no precisan llevar carnet de ruta).	Art.106 y Art.109 LOTT Resolución CEMT/CM 2001/9FINAL	Art.140.1.8 LOTT Art.197.1.8 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4.601 € Inmovilización Se retira la autorización en el acto de Inspección
ZC02	Realizar un transporte internacional de mercancías al amparo de autorización CEMT, en la que figura sello de color verde de un camión, careciendo del certificado de conformidad del vehículo a las normas ruidos y emisiones contaminantes para "camión verde"	Art.106 y Art.109 LOTT Resolución CEMT/CM(91) 26/FINAL	Art.140.1.8 LOTT Art.197.1,8 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4.601 € Inmovilización
ZC03	Realizar un transporte internacional de mercancías al amparo de autorización CEMT, en la que figura un sello de color verde de un camión con una S encima, careciendo de certificado de conformidad del vehículo a las normas de ruidos y emisiones contaminantes para "camión más verde y seguro" y/o de un certificado de conformidad a las normas de seguridad para "camión más verde y seguro".	Art.106 y Art.109 LOTT Resolución CEMT/CM(2001) 9/ FINAL	Art.140.1.8 LOTT Art.197.1.8 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4.601 € Inmovilización
ZC04	Realizar un transporte internacional de mercancías al amparo de autorización CEMT en la que figure sello de color verde de un camión con un 3 encima, careciendo de un certificado de conformidad del vehículo a las normas de ruidos y emisiones contaminantes para "camión EURO 3 seguro" y/o de un certificado de conformidad a las normas de seguridad para "camión EURO 3 seguro".	Art.106 y Art.109 LOTT Resolución CEMT/CM (2001)9/FINAL	Art.140.1.8 LOTT Art.197.1.8 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4.601 € Inmovilización

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
ZC05	Realizar un transporte internacional de mercancías al amparo de autorización CEMT para “camión mas verde y seguro” o para “camión EURO 3 seguro” careciendo el remolque o el semirremolque respectivamente de certificado de conformidad a las normas técnicas para “camión mas verde y seguro” o para camión EURO 3 seguro”.	Art.106 y Art.109 LOTT Resolución CEMT/CM (2001)9/FINAL	Art.140.1.8 LOTT Art.197.1.8 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4.601 € Inmovilización
ZC06	Realizar un transporte internacional de mercancías al amparo de autorización CEMT para “camión mas verde y seguro” o para “camión EURO 3 seguro” careciendo el vehículo del certificado de control técnico anual para el vehículo de tracción y el remolque o semirremolque.	Art.106 y Art.109 LOTT Resolución CEMT/CM (2001)9/FINAL	Art.140.1.8 LOTT Art.197.1.8 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4.601 € Inmovilización
ZC07	Realizar un transporte internacional de mercancías al amparo de autorización CEMT para “camión verde”, “camión más verde y seguro” o “camión EURO 3 seguro” no cumpliendo los vehículos los standards de los certificados.	Art.106 y Art.109 LOTT Resolución CEMT/CM (2001)9/FINAL	Art.140.1.8 LOTT Art.197.1.8 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4.601 € Inmovilización
ZC08	Realizar un transporte internacional de mercancías al amparo de autorización CEMT en la que figure sello de color verde de un camión con un 4 encima, careciendo de un certificado de conformidad del vehículo a las normas de ruidos y emisiones contaminantes para “camión EURO 4 seguro” y/o de un certificado de conformidad a las normas de seguridad para “camión EURO 4 seguro”.	Art.106 y Art.109 LOTT Resolución CEMT/CM (2001)9/FINAL	Art.140.1.8 LOTT Art.197.1.8 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4.601 € Inmovilización
ZC09	Realizar un transporte internacional de mercancías al amparo de autorización CEMT para “camión mas verde y seguro” o para “camión EURO 4 seguro” careciendo el remolque o el semirremolque respectivamente de certificado de conformidad a las normas técnicas para “camión mas verde y seguro” o para camión EURO 4 seguro”.	Art.106 y Art.109 LOTT Resolución CEMT/CM (2001)9/FINAL	Art.140.1.8 LOTT Art.197.1.8 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4.601 € Inmovilización

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
ZC10	Realizar un transporte internacional de mercancías al amparo de autorización CEMT para “camión mas verde y seguro” o para “camión EURO 4 seguro” careciendo el vehículo del certificado de control técnico anual para el vehículo de tracción y el remolque o semirremolque.	Art.106 y Art.109 LOTT Resolución CEMT/CM (2001)9/FINAL	Art.140.1.8 LOTT Art.197.1.8 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4.601 € Inmovilización
ZC11	Realizar un transporte internacional de mercancías al amparo de autorización CEMT no rellenando los datos del carnet de ruta relativos al viaje que se efectúa.	Resolución CEMT/CM (2001) 9 /FINAL	Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201.1.e ROTT	1.001 €
ZC12	Realizar un transporte internacional de mercancías al amparo de autorización CEMT para “camión verde”, “camión más verde y seguro” o “camión EURO 4 seguro” no cumpliendo los vehículos los standards de los certificados.	Art.106 y Art.109 LOTT Resolución CEMT/CM (2001)9/FINAL	Art.140.1.8 LOTT Art.197.1.8 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1.i ROTT	4.601 € Inmovilización

Las autorizaciones CEMT permiten realizar los transportes internacionales en las siguientes condiciones:

-al final del primer viaje en carga entre el Estado miembro de matriculación y otro estado miembro.

El transportista tiene la posibilidad de realizar, como máximo, tres viajes en carga que no impliquen al estado miembro de matriculación del vehículo.

.- Después de lo anterior, el vehículo debe regresar al estado miembro de matriculación en carga o en vacío.

.- Las autorizaciones CEMT no son válidas para el transporte entre un estado miembro y un país tercero. Por ejemplo un vehículo que realice un transporte entre Polonia y Marruecos no puede utilizar para este transporte una autorización CEMT

No se considera válida una autorización CEMT plastificada.

Transportistas españoles que efectúan transporte internacional de mercancías

ZD00	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
ZD01	Utilizar copia certificada conforme de licencia comunitaria de mercancías o autorización bilateral o de la CEMT de transporte internacional de otro transportista (1)	Art.107 LOTT	Art.140.1 LOTT Art.197.1 ROTT	MG.	Art.143.1 .i LOTT Art.201.1.i ROTT	4.601 € e inmovilización vehículo. Retirada de la autorización en el acto de inspección y levantar por la instrucción acta al transportista que la ha cedido

(1) En el caso de tratarse de un vehículo español habrá que levantar, además, un boletín de denuncia contra el titular de la Autorización o permiso bilateral conforme a la clave del baremo de transporte interior

Transporte internacional de viajeros de países de la Unión Europea, Noruega, Islandia y Liechtenstein.

IMPORTANTE: A bordo de todos los autocares de más de 9 plazas incluido el conductor, que efectúen cualesquiera servicio de transporte público internacional o de cabotaje de viajeros habrá de llevarse copia certificada conforme de licencia comunitaria de viajeros.

ZE00	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
ZE01	Realizar un transporte público internacional de viajeros no llevando a bordo el original de la copia conforme de la licencia comunitaria, o llevarla caducada (en este caso retirada).	Rglto. CEE 684/92 Art.109 LOTT	Art.140.1.8 ó Art.140.1.9 LOTT Art.197.1.8 ROTT Art.197.1.9 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1. i) ROTT	4.601 € Inmovilización
ZE02	Realizar un transporte público internacional de viajeros utilizando copia certificada de Licencia Comunitaria ajena. (1)	ROTT CEE 684/92 Art.109 LOTT	Art.140.1 LOTT Art.197.1 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1. i) ROTT	4.601 € Inmovilización y retirada de la copia certificada en el acto de inspección.
ZE05	Realizar un transporte público internacional de viajeros utilizando copia certificada conforme de licencia comunitaria de viajeros falsificada	Rglto. CEE 684/92 Rglto. CEE 12/98 (cabotaje) Art.109 LOTT	Art.140.8 LOTT Art.197.8 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1. i) ROTT	4.601 € Inmovilización Retirada de la copia certificada en el acto de inspección
Z06	Realizar un transporte internacional por cuenta propia de viajeros en autocar de más de 9 plazas incluido el conductor, careciendo de certificado de transporte de viajeros por cuenta propia o copia del mismo. (se considerará que efectúa transporte público).	Rglto. CEE 684/92 Rglto. 12/98 CEE (cabotaje) Rglto. 2121/98 Art.109 LOTT	Art.140.1 LOTT Art.197.1 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1. i) ROTT	4.601 € Inmovilización

(*) Apreciable por el instructor del expediente sancionador.

(1) Ha de coincidir el titular del vehículo con el titular de la copia certificada conforme de licencia comunitaria de viajeros. En caso de no coincidencia se habrá de probar la misma mediante los correspondientes contratos de compraventa a plazos, arrendamiento o "leasing".

Transporte de cabotaje de viajeros

Países de la Unión Europea, Noruega, Islandia y Liechtenstein

Z000	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
ZE03	Realizar transporte de cabotaje de viajeros no llevando a bordo el original de la copia certificada conforme de licencia comunitaria. Se sancionará según este epígrafe, como carencia de copia certificada conforme de licencia comunitaria el llevarla caducada, o llevar fotocopia compulsada de la licencia. (En este caso se retirará la licencia)	Art.109 LOTT Art.155 ROTT Reglamento CEE 881/92 26.3.92 Reglamento CEE 3118/93	Art.140.1.8 LOTT Art.197.1.8 ROTT	MG.	Art.143.1.i LOTT Art.201.1. i) ROTT	4601 € Inmovilización Retirada de la autorización caducada en el acto de la Inspección.
ZE04	Realizar transporte de cabotaje de viajeros utilizando copia certificada conforme de licencia comunitaria ajena. (2)	Art.109 LOTT Art.155 ROTT Reglamento CEE 881/92 26.3.92 Reglamento CEE 3118/93	Art.140.1 LOTT Art.197.1 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1. i) ROTT	4601 € Inmovilización Retirada de la copia de Licencia Comunitaria en el acto de inspección

(1) Ha de coincidir el titular del vehículo con el titular de la copia certificada conforme de licencia comunitaria de viajeros. En caso de no coincidencia se habrá de probar la misma mediante los correspondientes contratos de compraventa a plazos, arrendamiento o "leasing".

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
	CERTIFICADO DE CONDUCTOR TRANSPORTE DE CABOTAJE DE VIAJEROS					
ZE07	Realizar transporte público o privado de cabotaje (interior) de viajeros, con vehículo conducido por persona de un país tercero (no de la UE), careciendo del correspondiente certificado.	Art. 1 O.FOM 3399 20-12-02 (BOE 9/1/03)	Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201.1. e) ROTT	1.001€ Resp: transportista.
ZE08	Realizar transporte público o privado de cabotaje (interior) de viajeros, con vehículo conducido por persona de un país tercero (no de la UE), no llevando a bordo del vehículo el correspondiente certificado. (*)	Art. 3 O.FOM 3399 20-12-02 (BOE 9/01/03)	Art.142.9 LOTT Art.199.9 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1. b) ROTT	201 €
ZE09	Realizar un transporte público de cabotaje de viajeros utilizando copia certificada conforme de licencia comunitaria de viajeros falsificada	Rglto. CEE 684/92 Rglto. CEE 12/98 (cabotaje) Art.109 LOTT	Art.140.8 LOTT Art.197.8 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1. i) ROTT	4.601 € Inmovilización Retirada de la copia certificada en el acto de inspección
ZE10	Realizar un transporte de cabotaje por cuenta propia de viajeros en autocar de más de 9 plazas incluido el conductor, careciendo de certificado de transporte de viajeros por cuenta propia o copia del mismo. (se considerará que efectúa transporte público).	Rglto. CEE 684/92 Rglto. 12/98 CEE (cabotaje) Rglto. 2121/98 Art.109 LOTT	Art.140.1 LOTT Art.197.1 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1. i) ROTT	4.601 € Inmovilización

(*) Apreciable por el instructor del expediente sancionador.

Únicamente pueden realizar transporte de cabotaje de viajeros los transportistas amparados en una Licencia Comunitaria

Transportes internacional de viajeros de países de la Unión Europea, Noruega, Islandia y Liechtenstein

Servicios regulares.

IMPORTANTE: A bordo de todos los autocares de más de 9 plazas incluido el conductor, que efectúen cualesquiera servicio de transporte público internacional de viajeros habrá de llevarse copia certificada conforme de licencia comunitaria de viajeros. A bordo de los autocares de mas de 9 plazas incluido el conductor que efectuen transporte público de viajeros en régimen de cabotaje habrá de llevar original o copia certificada de Licencia Comunitaria de viajeros.

ZF00	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
ZF01	Realizar un servicio regular internacional careciendo de autorización de servicio regular .	Rglto. CEE 684/92 Art.108 y 109 LOTT	Art.140.1.9 LOTT Art.197.1.9 ROTT	MG.	Art.143.1.i LOTT Art.201.1. i) ROTT	4.601 € Inmovilización Retirada de la autorización, caso de llevarla caducada.
ZF02	Realizar un servicio regular internacional no llevando a bordo copia certificada de licencia comunitaria, caducada revocada o que por cualquier otra cosa haya perdido su validez.	Rglto. CEE 684/92 Arts.108 y 109 LOTT	Art. 140.1.8 ó Art.140.1.9. LOTT Art.197.1.8 ROTT Art.197.1.9 ROTT	MG	Art.143.1.i. LOTT Art.201.1. i) ROTT	4.601 € Inmovilización Retirada de la autorización en el acto de la Inspección
ZF03	No llevar a bordo la autorización específica de servicio regular o copia legalizada de la misma poseyéndola.	Rglto. CEE 684/92 Rglto. CEE 2121/98 Art.108 y 109 LOTT	Art.142. 9 LOTT Art.199..9 ROTT	L.	Art.143.1.b LOTT Art.201.1. b) ROTT	201 €
ZF04	Tomar y dejar viajeros dentro de España en el transcurso de un Servicio Regular internacional, sin estar autorizado.	Rglto. CEE 12/98 Art.109 LOTT	Art.140.15.2 LOTT Art.197.15.2 ROTT	MG.	Art.143.1.h LOTT Art.201.1. h) ROTT	3.301 €

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
ZF05	Tomar o dejar viajeros en paradas no autorizadas	Rgto. CEE 684/92 Art.108 LOTT	Art.140.15.2 LOTT Art.197.15.2 ROTT	MG.	Art.143.1.h LOTT Art.201.1. h) ROTT	3.301 €
ZF06	Realizar un servicio regular internacional de viajeros incumpliendo las condiciones previstas en la autorización.	Rgto. CEE 684/92 RgtoCEE 2121/98 Art.108 LOTT Art.109 LOTT	Art.141.1.5 LOTT Art.198.1.5 ROTT	G.	Art.143.1.f LOTT Art.201.1. f) ROTT	1.501 €
ZF07	No expedir billetes o expedirlos sin que indique los puntos de partida y destino, periodo de validez y precio del transporte o no entregarlos a los viajeros.	Rgto CEE 684/92	Art.142.7 LOTT Art.199.7 ROTT	L.	Art.143.1.c LOTT Art.201.1. c) ROTT	301 €

Transporte internacional de viajeros de países de la Unión Europea, Noruega, Islandia y Liechtenstein
Servicios regulares especializados.

IMPORTANTE: A bordo de todos los autocares de más de 9 plazas incluido el conductor, que efectúen cualesquiera servicio de transporte público internacional de viajeros habrá de llevarse copia certificada conforme de licencia comunitaria de viajeros. A bordo de los autocares de mas de 9 plazas incluido el conductor que efectuen transporte público de viajeros en régimen de cabotaje habrá de llevarse original o copia certificada de Licencia comunitaria de viajeros.

ZG00	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
ZG01	Realizar un servicio regular internacional (1) especializado sin estar amparado por autorización o copia legalizada de autorización o bien por contrato o copia legalizada de contrato entre el organizador y el transportista.	Art.108 LOTT Rglto. CEE 684/92	Art.140.1 LOTT Art.197.1 ROTT	MG.	Art.143.1.i LOTT Art.201.1. i) ROTT	4.601 € Inmovilización
ZG02	No llevar a bordo autorización o copia legalizada de autorización o bien contrato o copia legalizada de contrato entre el organizador y transportista , poseyéndola.	Art.168 LOTT Rglto. CEE 684/92	Art.142.9 LOTT Art.199.9 ROTT	L.	Art.143.1.b LOTT Art.201.1. b) ROTT	201 €

(1) En los servicios de cabotaje de escolares y de menores habrán de cumplirse todos los requisitos exigidos e la normativa específica .

Transporte Internacional de viajeros de países de de la Unión Europea, Noruega, Islandia y Liechtenstein.
Servicios discrecionales.

IMPORTANTE: A bordo de todos los autocares de más de 9 plazas incluido el conductor, que efectúen cualesquiera servicio de transporte público internacional de viajeros habrá de llevarse copia certificada conforme de licencia comunitaria de viajeros. A bordo de los autocares de mas de 9 plazas incluido el conductor que efectuen transporte público de viajeros en régimen de cabotaje habrá de llevarse original o copia certificada de Licencia comunitaria de viajeros.

ZH00	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
ZH01	Organizar y realizar servicios paralelos o temporales comparables a los servicios regulares existentes que capten la misma clientela	Art.109 LOTT Art.155 ROTT Rglto. CEE 684/92	Art.140.1.7 LOTT Art.197.1.7 ROTT	MG.	Art.143.1.i LOTT Art.201.1. i) ROTT	4.601 € Inmovilización
ZH02	No llevar el documento de control hoja de ruta, no cumplimentarla de manera legible o indeleble o no rellenarla realizando un servicio discrecional, internacional o de cabotaje	Art.147 LOTT Rglto. CEE 684/92 Rglto. CEE 2121/98	Art.142.9 LOTT Art.199.9 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1. b) ROTT	201 €
ZH03	Efectuar una excursión local con viajeros previamente transportados en un servicio discrecional internacional no anotando la excursión en la hoja de ruta	Art.147 LOTT Rglto CEE 684/92 Rglto. CEE 2121/98	Art.142.9 LOTT Art.199.9 ROTT	L	Art.143.1.b LOTT Art.201.1. b) ROTT	.201 €
ZH04	Falseamiento de los datos cumplimentados en la hoja de ruta, siempre que tenga por objeto la ocultación de la comisión de otra infracción.	Art.147 LOTT Rglto. CEE 684/92 Rglto. CEE 2121/98	Art.140.14 LOTT Art.197.14 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1. i) ROTT	4.601 € y retirada de la hoja de ruta en el acto de inspección

Transporte internacional de viajeros de países no pertenecientes a la Unión Europea, Noruega, Islandia y Liechtenstein. - Servicios regulares

ZI00	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
ZI01	Realizar servicio regular internacional de viajeros careciendo de autorización o llevarla caducada.	Art.108 LOTT Art.109 LOTT Acuerdo entre España y el país del transportista	Art.140.1 LOTT Art.197.1 ROTT	MG.	Art.143.1.i LOTT Art.201.1. i) ROTT	4.601 € Inmovilización y retirada de la autorización en el caso de llevarla caducada.
ZI02	Realizar un servicio regular internacional utilizando autorización ajena. (1)	Art.108 LOTT Art.109 LOTT Acuerdo entre España y el país del transportista	Art.140.1.3 LOTT Art.197.1.3 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1. i) ROTT	4.601 € Inmovilización y retirada de autorización en el acto de la inspección.
ZI03	No llevar a bordo el original o copia legalizada de autorización de servicio regular internacional de viajeros, poseyéndola	Art.108 LOTT Art.109 LOTT	Art.142. 9 LOTT Art.199.9 ROTT	L.	Art.143.1.b LOTT Art.201.1. b) ROTT	201 €
ZI04	Realizar transporte interior	Art.109 LOTT Acuerdo con cada país	Art.140 .1 LOTT Art.197.1 ROTT	MG.	Art.143.1.i LOTT Art.201.1. i) ROTT	4.601 € Inmovilización
ZI05	Tomar o dejar viajeros en paradas no autorizadas	Art.109 LOTT	Art.140.15.2 LOTT Art.197.2 ROTT	MG.	Art.143.1.h LOTT Art.201.1. h) ROTT	3.301 €
ZI06	Incumplimiento de las condiciones esenciales de la autorización de servicio regular, salvo fuerza mayor o caso fortuito: - Itinerario - Calendario - Horario - Tarifas - Realización del número de expediciones		Art.141.1.5 LOTT Art.198.1.5 ROTT	G.	Art.143.1.f LOTT Art.201.1. f) ROTT	1.501 €

(1) Las empresas autorizadas son las que figuran en la autorización que se ha de llevar a bordo.

RÉGIMEN ESPECIAL CON SUIZA: A bordo de los vehículos suizos que efectuen servicios regulares se habrá de llevar copia certificada conforme de licencia para transporte internacional de viajeros de la Comisión Europea expedida por las autoridades suizas mas la correspondiente autorización de servicio regular

Transporte internacional de viajeros de países no pertenecientes a la Unión Europea, Noruega, Islandia y Liechtenstein. - Servicios discrecionales

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
ZK01	Realizar un transporte discrecional internacional de viajeros careciendo de autorización. Excepto transportes liberalizados de autorización (ver cuadro)	Art.108 LOTT Art.109 LOTT Acuerdo internacional	Art.140.1 LOTT Art.197.1 ROTT	MG.	Art.143.1.i LOTT Art.201.1. i) ROTT	4.601 € Inmovilización
ZK02	Realizar un transporte interior de viajeros ajenos al grupo	Art.108 LOTT Art.109 LOTT Acuerdo internacional	Art.140.1 LOTT Art.197.1 ROTT	MG.	Art.143.1.i LOTT Art.201.1. i) ROTT	4.601 € Inmovilización
ZK03	Carecer de hoja de ruta, no rellenarla o carencia de relación de viajeros (siempre que la falta no implique la realización de un servicio sometido a autorización de transportes careciendo de ella)	Art.147 LOTT Acuerdo internacional	Art.142.9 LOTT Art.199.9 ROTT	L.	Art.143.1.b LOTT Art.201.1. b) ROTT	201 €
ZK04	Realizar una excursión local con viajeros del grupo traídos a España en un servicio discrecional internacional no anotándolo en la hoja de ruta	Art.147 LOTT Acuerdo internacional	Art.142.9 LOTT Art.199.9 ROTT	L.	Art.143.1.b LOTT Art.201.1. b) ROTT	.201 €
ZK05	Falta de concordancia entre los viajeros anotados en la hoja de ruta y los efectivamente transportados (siempre que la falta de concordancia no implique la realización de un servicio de transportes sometido a autorización, careciendo de ella)	Art.147 LOTT Acuerdo internacional	Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G.	Art.143.1.e LOTT Art.201.1. e) ROTT	1.001 €
ZK06	Falta de concordancia de los datos anotados en la hoja de ruta (siempre que la misma no implique la realización de un servicio de transportes sometido a autorización, careciendo de ella)	Art.147 LOTT Acuerdo internacional	Art.141.19 LOTT Art.198.19 ROTT	G	Art.143.1.e LOTT Art.201.1. e) ROTT	1.001 €

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
ZK07	Falseamiento de los datos cumplimentados en la hoja de ruta, siempre que tenga por objeto la ocultación de la comisión de otra infracción.	Art.147 LOTT Rglto. CEE 684/92 Rglto. CEE 2121/98	Art.140.14 LOTT Art.197.14 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1. i) ROTT	4.601 € y retirada de la hoja de ruta en el acto de inspección

RÉGIMEN ESPECIAL CON SUIZA: En virtud de acuerdo entre la CEE y Suiza, a bordo de los vehículos suizos que efectúen transporte internacional público de viajeros deberá llevarse copia certificada conforme de licencia para transporte internacional de viajeros de la Comisión Europea expedida por las autoridades suizas, pudiendo efectuar servicios discretivos, entendiéndose por tales los que no sean servicios regulares al amparo de Hoja de ruta + copia certificada de licencia.

Servicios de transportes discrecionales internacionales de viajeros liberalizados de autorización de transporte internacional

PAÍS	SERVICIOS LIBERALIZADOS				
	PUERTAS CERRADAS	IDA CARGADO REGRESO VACÍO	ENTRADA VACÍO PARA RECOGER VIAJEROS EN ESPAÑA		
			GRUPO PREV. CONSTITUIDO (1)	GRUPO TRANSP. ANTERIORMENTE (2)	GRUPO INVITADO A VENIR A ESPAÑA (3)
ANDORRA	X	X	X	X	X
BIELORRUSIA	X	X			
BOSNIA HERZEGOVINA	X	X	X	X	X
BULGARIA	X	X	X	X	X
CROACIA	X	X	X	X	X
MACEDONIA	X	X	X	X	X
MARRUECOS	X	X			
MOLDOVA	X	X			
RUMANIA	X	X	X	X	X
RUSIA	X	X	X	X	X
TÚNEZ	X	X			
TURQUÍA	X	X	X	X	X
UCRANIA	X	X			
YUGOSLAVIA	X	X	X	X	X

- (1) Por contrato de transporte firmado antes de su llegada al territorio del otro país. A bordo del vehículo debe llevar el contrato.
- (2) Por el mismo transportista en un servicio de ida cargado y regreso vacío. A bordo del vehículo debe llevar la hoja de ruta del viaje en que trajo a los viajeros.
- (3) Corriendo los gastos de transporte por cuenta de la persona que invite. Grupo homogéneo, no formado expresamente para el viaje. A bordo del vehículo debe llevar el escrito de invitación

RÉGIMEN ESPECIAL CON SUIZA: En virtud de acuerdo entre la CEE y Suiza, a bordo de los vehículos suizos que efectuen transporte internacional público de viajeros se llevará copia certificada conforme de licencia de transporte internacional de viajeros de la Comisión Europea expedida por las autoridades suizas, estando liberalizadas de autorización todos los servicios discrecionales, entendiéndose por tales aquellos que no son regulares.

Transporte internacional de viajeros de países no pertenecientes a la Unión Europea, Noruega, Islandia y Liechtenstein. - Servicios de lanzadera

ZL00	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
ZL01	Realizar transporte internacional de viajeros de lanzadera (1) careciendo de autorización o de copia certificada de la autorización o llevar autorización caducada.	Art.109 LOTT Acuerdo internacional	Art.140.1.9 LOTT Art.197.1.9 ROTT	MG.	Art.143.1.i LOTT Art.201.1. i) ROTT	4.601 € Inmovilización y retirada de la autorización caducada.
ZL02	Realizar un transporte internacional de viajeros de lanzadera utilizando autorización ajena. (2)	Art.109 LOTT Acuerdo internacional	Art.140.1 LOTT Art.197.1.8 ROTT	MG	Art.143.1.i LOTT Art.201.1. i) ROTT	4.601 € Inmovilización retirada autorización en acto de inspección
ZL03	Realizar un servicio de lanzadera de viajeros no llevando a bordo autorización o copia certificada de autorización de lanzadera, poseyéndola.	Art.109 LOTT Acuerdo de tte internacional	Art.142. 9 LOTT Art.199.9 ROTT	L.	Art.143.1.b LOTT Art.201.1. b) ROTT	201 €
ZL04	Realizar transporte interior (3)	Art.109 LOTT Acuerdo internacional	Art.140. 1 LOTT Art.197.1 ROTT	MG.	Art.143.1.i LOTT Art.201.1. i) ROTT	4.601 € Inmovilización
ZL05	La carencia, la no cumplimentación de la hoja de ruta, o la carencia de relación de viajeros	Art.147 LOTT Acuerdo internacional	Art.142.9 LOTT Art.199.9 ROTT	L.	Art.143.1.b LOTT Art.201.1. b) ROTT	201 €
ZL06	Realizar excursión local con viajeros del grupo traídos en un servicio de lanzadera sin anotar en la hoja de ruta	Art.147 LOTT Acuerdo internacional	Art.142.9 LOTT Art.199.9 ROTT	L.	Art.143.1.b LOTT Art.201.1. b) ROTT	201 €

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
ZL07	Tomar o dejar viajeros fuera de la zona de partida o de destino o en otros puntos suplementarios no autorizados	Acuerdo internacional	Art.140.15.2 LOTT Art.197.15.2 ROTT	MG.	Art.143.1.h LOTT Art.201.1. h) ROTT	3.301 €

Son transportes de lanzadera aquellos que transportan en varios viajes de ida y de regreso grupos de viajeros, desde un único punto de partida a un mismo punto de destino.

Cada grupo compuesto por viajeros que hayan efectuado el viaje de ida será devuelto al punto de partida en un viaje ulterior.

- (2) En el caso de tratarse de un vehículo español habrá que levantar, además, un boletín de denuncia contra el titular de la Autorización o permiso bilateral conforme a la clave del baremo de transporte interior.
- (3) Pueden efectuar excursiones locales con viajeros del mismo grupo que han traído en lanzadera.

	CONCEPTO	NORMAS INFRINGIDAS	NORMA SANCIONAD.	NT.	P. SANCIÓN	CUANTÍA DE LA SANCIÓN
ZL08	No ir provistos los viajeros de título individual de transporte o uso indebido del mismo. No expedir billetes o expedirlos sin que indique los puntos de partida y destino, periodo de validez y precio del transporte	Rglto CEE 684/92	Art.142.20.8 LOTT Art.142.7 LOTT Art.199. 20.8 ROTT Art.199.7 ROTT	L.	Art.143.1. LOTT Art.201.1. a) ROTT	200 €
ZL09	Falta de concordancia entre los viajeros anotados en la hoja de ruta y los efectivamente transportados (siempre que la falta de concordancia no implique la realización de un servicio de transportes sometido a autorización, careciendo de ella)	Art.147 LOTT Acuerdo internacional	Art.141 19 LOTT Art.198.19 ROTT	G.	Art.143.1.e LOTT Art.201.1. e) ROTT	1.001 €

(mod. 05-03-2009)